

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 9
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Respuesta Oficio 037 proceso 2018-210- Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 26/02/2021 1:07 PM
Para: NOTIFICACIONES JURÍDICAS <notificacionesjuridicas@escuelaing.edu.co>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...
[Responder](#) | [Reenviar](#)

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.
ⓘ El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

NJ NOTIFICACIONES JURÍDICAS <notificacionesjuridicas@escuelaing.edu.co>
Vie 26/02/2021 12:57 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

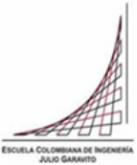
Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C
E. S D

REF: PROCESO VERBAL
RADICADO: 110013103012-2018-00-210-00
DEMANDANTE: HERIRBERTO RAMIREZ SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO: ALIMENTOS SPRESS L.T.D.A

ASUNTO: Respuesta oficios 341 y 037

Buenas tardes, por medio de este correo electrónico se adjunta respuesta oficio de la referencia enviado a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO.

Favor acusar recibo del mismo.

Respetuosamente,

Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito
notificacionesjuridicas@escuelaing.edu.co
Autopista Norte AK 45 No. 205-59
PBX 6683600
Bogotá, D.C., Colombia
www.escuelaing.edu.co



Bogotá D.C., febrero 24 de 2021
REC- 016- 2021

Señor
Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C
Cra 9° No.11-45 Piso 4 Torre Central
Complejo El Virrey
Ciudad

RADICADO: 110013103012-2018-00-210-00
DEMANDANTE: HERIRBERTO RAMIREZ SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO: ALIMENTOS SPRESS L.T.D.A
ASUNTO: Respuesta oficios 341 y 037

HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO**, Institución de Educación Superior, privada, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 86 del 19 de enero de 1973 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con NIT No. 860.034.811-3, según Certificado de Existencia y Representación que adjunto; me permito dar respuesta a los oficios 341 y 037 remitidos por su despacho vía correo electrónico, por medio de los cuales se solicita a la Institución designe un funcionario o funcionarios a efectos que se rinda el dictamen pericial, encaminado a responder las siguientes preguntas:

- "1. Establecer si la casa ubicada en la carrera 94 No.66 A-45, presenta daños estructurales.*
- 2. En caso afirmativo, en qué consisten los mismos, su causa y que medida pueden adoptarse para repararlos.*
- 3. El costo aproximado de las reparaciones que requiera la casa, incluyendo materiales, mano de obra y trámites administrativos.*
- 4. Si en caso de que una de las causas de los daños estructurales, se deba a falencias en su construcción inicial, establecer si la misma soportaría el paso del tiempo, y hasta cuando, aproximadamente."*

Al respecto, me permito comunicar que producto de la implementación de nuevos protocolos así como de la adopción de nuevas metodologías y herramientas de aprendizaje, requeridas para dar respuestas a nuevas necesidades de la Sociedad entre las que se encuentran las generadas como respuesta a la pandemia acaecida por el Covid-19, nuestro personal profesoral cuenta con una carga académica alta, razón por la cual, actualmente no contamos con la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos



necesarios para adelantar el encargo solicitado. En consecuencia, respetuosamente informo al Despacho que no es posible acceder a su solicitud.

Por lo anterior, le sugerimos comedidamente al despacho, oficie a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, quienes dentro de sus objetivos consignan, el "Promover las mejores prácticas en los lineamientos, planes, programas y proyectos de desarrollo en cualquier disciplina de la Ingeniería" así como "asesorar a las entidades del Estado Colombiano que así lo requieran".

En espera de poder brindar nuestro apoyo en otra oportunidad.

Cordialmente,

Ing. Héctor Alfonso Rodríguez Díaz
Rector y Representante Legal
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

VoBo. Paula Ríos
Febrero 24 de 2021

Ofic. J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180021000

En atención a lo manifestado por la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, respecto a la imposibilidad de designar un perito en virtud de la carga académica que ostenta su planta profesoral, se tiene por no aceptado el encargo y, en consecuencia, se designa como auxiliar de la justicia a la **Sociedad Colombiana de Ingenieros¹**, a efectos de que se rinda el dictamen pericial decretado de oficio en la audiencia celebrada el 22 de agosto de 2019, cuyos gastos serán asumidos por los extremos de la litis por partes iguales.

Se le otorga el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio, para que se pronuncie expresamente sobre la aceptación o no del cargo.

Por Secretaría comuníquese lo anterior, a través del correo electrónico direccionejecutivasci@sci.org.co, anexándose el expediente en digital, para que pueda ser revisado por la precitada entidad.

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

¹ <https://sci.org.co/>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 035** hoy **09 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-210

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120190056800

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2019

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 *

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03 *

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota De

Distrito/Ciuroto Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Número Consecutivo 00568

Número Interpuestos 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL *

Clase Proceso VERBAL *

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE *

Fecha Presentación 20/09/2019 12:00:00 A.m. *

Es Privado

Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0

Monto Compensación 0

Valor Pretensiones 0

Valor Condena En Pesos 0

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto						
			Demandado/Indiculado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA 19359864 JACOBO BARRERA JEREZ --SELECCIONE--
			Demandado/Indiculado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA 51763608 JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA --SELECCIONE--
			Demandado/Indiculado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA 4090781 CARLOS ALBERTO CUBIDES TORRES --SELECCIONE--
			Demandado/Indiculado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA 39682704 MARTHA LUCIA LOZANO ROMERO --SELECCIONE--

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos				
	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001310301120190056800_PRUEBAS_25-01-2021 10.06.31 A.m..Pdf	PRUEBAS	610898A935A116018279850F925D9BDC7AC3BF51	429905

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Último Acceso 25/Ene./2021 10:02:18 A.m.

Teléfonos De Soporte: 321 479 25 40 - 314 873 38 02 - E-Mail: Soporte_RI_Tyba@Deaj.RamaJudicial.Gov.Co

Versión 1.4.0

Taskbar area containing application icons (R2+R, Amazon, Bogotá, Cundi, ca, Chrome, Word, Excel, etc.) and system tray icons (ESP, ES, 10:20 a. m., 25/01/2021).

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20190056800**

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en proveído del seis de noviembre de la pasada anualidad y toda vez que ya se encuentran inscritos los datos respectivos en el Registro Nacional de Emplazados, se designa como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR** quien tiene su domicilio profesional en la Calle 36 Sur No. 77 – 33 de Bogotá y correo electrónico **kgaleano_escobar@hotmail.com**, para que represente los intereses de los demandados (i) Jacobo Barrera Jerez, (ii) Josefina Bernarda Quintero Anaya, (iii) Carlos Alberto Cubides Torres y (iv) Martha Lucía Lozano Romero, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que surta en debida forma la notificación de la sociedad Socitec S.A., tal como se señaló en el inciso tercero del auto de seis de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 035** hoy **09 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-568

Outlook interface showing an email thread. The main email is from 'Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.' dated June 11, 2021, 1:49 PM. The subject is 'AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO 110013103011-2020-00087-00 PRACTICA DE PRUEBA ANTICIPADA...'. The body contains a meeting invitation for 'RELEVAR NOMBRAMIENTO P...' (288 KB) and a message from 'Jeisson Alexander Sáenz Santamaría' (Escribiente, Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá) regarding a virtual hearing. The meeting details include a Teams link and a 'Unirse a la reunión' button. A confidentiality notice is at the bottom.

Left sidebar: Favoritos, Elementos eli..., Elementos envi..., Agregar favorito, Carpetas, Bandeja de ... 10, Borradores 4, Elementos envi..., Pospuesto, Elementos eli... 7, Correo no de... 3, Archivo, Notas, Circulares, Elementos infe..., Historial de co..., Infected Items, Suscripciones ..., Carpeta nueva, Archivo localJ..., Grupos, Juz Cívs del ... 31, Auto Servicio 7, Nuevo grupo, Descubrimiento..., Administrar gru...

Meeting header: AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO 110013103011-2020-00087-00 PRACTICA DE PRUEBA ANTICIPADA... +. Includes 'Editar', 'Cancelar', and '...' buttons. Meeting details: Lun 15/02/2021, 'de' 10:00 AM a 10:30 AM, Reunión de Teams, 3 asistentes no han respondido. Tabs: Mensajes, Detalles de la reunión.

First email header: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C., Jun 11/02/2021 1:49 PM. Para: TECNIAVALUOS ING. JOSE CH. ALJURE <avaluos@tecniavaluos.com.co>. Body: Acuso recibido, Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández, Acuso recibido, Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández, Asistente Judicial. Buttons: Responder, Reenviar.

Warning: Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de avaluos@tecniavaluos.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Second email header: TECNIAVALUOS ING. JOSE CH. ALJURE <avaluos@tecniavaluos.com.co>, Jun 11/02/2021 12:53 PM. Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Attachment: RELEVAR NOMBRAMIENTO P... (288 KB).

Buenas Tardes
Envío adjunto respuesta de la Referencia: Proceso 2020-087.
Quedamos atentos.
Cordialmente,
Tecniavaluos & CIA S.A.S

El lun, 25 ene 2021 a las 10:38, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Cordial Saludo,

Se remite el link de acceso para efectos de llevar a cabo la audiencia. Por favor conectarse 10 minutos antes, tener preparado el equipo y habilitada la cámara.

Debe dar click donde dice "Unirse a la reunión", posteriormente estará en una sala de espera para admitir su ingreso.

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Reunión en Microsoft Teams
Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)
[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido.



TECNIAVALUOS & CIA S.A.S.
SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
MAQUINARIA Y EQUIPOS E INSPECCION DE GARANTIA

Bogotá D.C, 11 de febrero del 2021

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: Proceso 2020-087

De manera atenta, nos permitimos informar que el avalúo solicitado por **Torres & Torres Asociados Inversiones Inmobiliarias S.A.S** ubicado en la CALLE 45 C BIS # 24 – 27 APTO 502 GJ 25 EDIFICIO DAVID, en el momento de la visita no fue posible ingresar al predio, por lo tanto, se emitió un Concepto de Valor y no un avalúo comercial.

Actualmente están solicitando una nueva visita, pero nos informan que no se permite el ingreso al predio, por lo cual se seguiría emitiendo un concepto de valor.

Debido a lo anterior solicitamos que nos releven del nombramiento como peritos Avaluadores del proceso o en su defecto se ordene mediante orden judicial la autorización de acceso al inmueble.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Ing. JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO
Gerente General
Mat. 3583 R.N.A.)
ANA AVAL-19.493.070



- Favoritos
- Elementos eli... 7
- Elementos envi... 7
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 3
- Borradores 5
- Elementos envi... 7
- Pospuesto
- Elementos eli... 7
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del ... 31
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

2020-087

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 11/02/2021 4:20 PM
Para: sander sierra <quisierrabogados@yahoo.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

SS sander sierra <quisierrabogados@yahoo.com>
Jue 11/02/2021 4:14 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

REF: 2020 -087
INSPECCIÓN JUDICIAL CON ACOMPAÑAMIENTO DE PERITO

Respetado señor Secretario

Cordial saludo

SANDER SENEY SIERRA CORREDOR, apoderada judicial de la accionante en el proceso 2020-087 Inspección judicial con acompañamiento de perito, respetuosamente le hago saber que la empresa evaluadora, ya ha intentado amigablemente acceder a los inmuebles a avaluar, pero quien allí reside que es copropietaria de los mismos, ha tomado las medidas necesarias para que nadie pueda entrar al edificio David siquiera a inspeccionar el garaje y mucho menos llegar a su puerta del apartamento 502.

1.- Me he entrevistado con el perito evaluador designado: Tecniavaluos & Cia Ltda, pero me informan que: dado que la señora Andrea Onelia Rodríguez, copropietaria del inmueble a avaluar reside allí y en ningún tiempo ha sido posible que permita el ingreso a los inmuebles (apartamento y garaje) para establecer el estado de conservación, condiciones de habitabilidad y/o dependencias de que constan los bienes materia de peritazgo, por lo que no se comprometen a que nuevamente el informe que puedan presentar se haga sin la debida identificación física y auscultación del interior del apartamento, lo que devendría en realizar por el mismo precio de un avalúo, un mero concepto de precio con verificación solo de los exteriores y entorno.

2.- Previo a estas diligencias, se adelantaron procesos de sociedad patrimonial con segunda instancia, penal y disciplinario ante el C.S.J. en los que en todos y cada uno de ellos, la señora copropietaria residente en los inmuebles que nos ocupa, salió vencida, razón por la cual, se encuentra muy alerta de impedir cualquier avalúo a la propiedad.

Dado lo anterior, ruego al Despacho se sirva confirmar a esta apoderada si la diligencia programada para el lunes 15 de Febrero de 2021 a la hora de las 10:00 a.m. será presencial con intervención del Despacho y de ser necesario, con apoyo policial.

De no ser así, si no que el Despacho pretende que previo a la diligencia, el evaluador haya realizado el respectivo avalúo, nos enfrentamos a un imposible, precisamente acudimos a la jurisdicción, para que por medio de la autoridad legal que enviste al funcionario Judicial, se logre lo que por la vía privada no se pudo lograr, toda vez que -repito- la residente en el apartamento y usuaria del garaje, no permite la verificación interna y visual de los inmuebles.

Ruego tenga en cuenta que desde el año 2018 estamos realizando las labores legales pertinentes para llegar a la diligencia programada para este lunes que viene y toda demora, perjudica enormemente a Torres y Torres como copropietaria de estos bienes de los que viene gozando exclusivamente quien los habita.

Ruego me den respuesta positiva a mi solicitud de realizar la diligencia con la presencia del Despacho y el acompañamiento del valuador.

Sin otro particular

SANDER SIERRA
CC: 51.808.152
T.P. 110.708 C.S.J.

adjunto carta del evaluador para su conocimiento y fines pertinentes

- Favoritos
- Elementos eli... 7
- Elementos envi... 7
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 3
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos eli... 7
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del ... 31
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

2020-087



TECNIAVALUOS & CIA S.A.S.
 SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
 AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
 MAQUINARIA Y EQUIPOS E INSPECCION DE GARANTIA

Bogotá D.C, 11 de febrero del 2021

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Ciudad

Ref: Proceso 2020-087

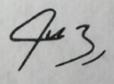
De manera atenta, nos permitimos informar que el avalúo solicitado por **Torres & Torres Asociados Inversiones Inmobiliarias S.A.S** ubicado en la CALLE 45 C BIS # 24 – 27 APTO 502 GJ 25 EDIFICIO DAVID, en el momento de la visita no fue posible ingresar al predio, por lo tanto, se emitió un Concepto de Valor y no un avalúo comercial.

Actualmente están solicitando una nueva visita, pero nos informan que no se permite el ingreso al predio, por lo cual se seguiría emitiendo un concepto de valor.

Debido a lo anterior solicitamos que nos releven del nombramiento como peritos Avaluadores del proceso o en su defecto se ordene mediante orden judicial la autorización de acceso al inmueble.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



Ing. JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO
 Gerente General
 Mat. 3583 R.N.A.)
 ANA AVAL-19.493.070



SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES®

Av. Jiménez No.4-49 Of. 713-714 Bogotá, D.C. Tels: 283 81 76 – 283 20 62 Cel. 321 200 9365
 E-mail: avaluos@tecniavaluos.com.co

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20200008700**

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, así como por la perito designada dentro del asunto de la referencia, se hace necesario reprogramar la diligencia extraprocesal de inspección judicial con intervención de perito y sin citación de la parte contraria, para el día **07** del mes de **mayo** del año **2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

Teniendo en cuenta que, tal como se señaló en auto de 20 de noviembre de 2020, la diligencia se hará de forma virtual a través de los medios tecnológicos disponibles [conexión de video llamada vía Microsoft Teams] y, que el inmueble es habitado por una persona ajena que no permite el ingreso, según se informó, por Secretaría **oficiése** a (i) la autoridad de Policía correspondiente y (ii) al Edificio David ubicado en la Calle 45 C BIS No. 24 – 27 de esta ciudad, para que presten la colaboración necesaria a este Juzgado a efectos de llevar a cabo la precitada diligencia. **Anéxese** copia de la presente providencia y del auto de cuatro de marzo de 2020.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe si tiene conocimiento del nombre y correos electrónicos de la persona que ocupa actualmente los inmuebles objeto de prueba.

Una vez se allegue lo anterior, por Secretaría también **librese** las respectivas comunicaciones informando de la programación de la diligencia que nos ocupa, advirtiendo que en caso de impedirse el ingreso del apoderado actor, de la solicitante y la perito, procede el allanamiento de que trata el artículo 112 del Código General del Proceso, con acompañamiento de la fuerza pública. **Anéxese** copia de la presente providencia y del auto de cuatro de marzo de 2020.

Se requiere al accionante para que, una vez elaboradas las comunicaciones, las retire y tramite con la antelación necesaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 035** hoy **09 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-087

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 8
- Borradores 1
- Elementos envia... 2
- Pospuesto
- Elementos elimi... 6
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

[1001310301120200017800] PINK LIFE S.A.S. vs MERCADEO Y MODA S.A.S. - Poliza ajustada - 24X120

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 24/11/2020 11:31 AM
 Para: Daniel Coca <coca.daniel17@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DC Daniel Coca <coca.daniel17@gmail.com>
 Mar 24/11/2020 11:09 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: SERGIO ROJAS QUIÑONES <sarq23@hotmail.com>; mercadeoymoda@gco.com.co; notificaciones@pinklif

MYM - Requerimiento póliza ... 115 KB	20201124128RT -Pink Life vs. ... 437 KB
--	--

2 archivos adjuntos (552 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., noviembre de 2020

Señores,

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Atn. Dra. MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
 E. S. D.

REF.: Demandante: PINK LIFE S.A.S.
Demandado: MERCADEO Y MODA S.A.S.
Expediente: 2020-00178-00
Asunto: Levantamiento de medida cautelar - Póliza ajustada

Buenas tardes,

Me permito radicar memorial en el trámite iniciado por PINK LIFE S.A.S. en contra de MERCADEO Y MODA S.A.S. identificado con el Rad. No. 1001310301120200017800.

Atentamente,

Daniel Felipe Coca Londoño

No. PÓLIZA	M-100095203	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	14583610	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	23/11/2020	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN		

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA

TOMADOR	MERCADEO Y MODA S.A.S	No. DOC. IDENTIDAD	800.169.352-6
DIRECCIÓN	CALLE 14 N° 52 A - 370 OFC 201	TELÉFONO	6048885

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DEL CREDITO Y LAS COSTAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL FALLO DESFAVORABLE AL DEMANDADO.

DEMANDADO : MERCADEO Y MODA S.A.S

DEMANDANTE : ASEGURADO/BENEFICIARIO: PINK LIFE S.A.S NIT 900914444 4

APODERADO : URIBE CALLE, DANIEL RICARDO - CC 98554853

DIRECCION : CALLE 14 N° 52 A 370 LOCAL 201 - TELEFONO : 6048894

PROCESO: EJECUTIVO 2020-00178-00

ARTICULO: ART 602 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro :11

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

CON EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL NÚMERO DE RADICADO PARA EL CUAL SE EMITE ESTA PÓLIZA.

NÚMERO DE RADICADO: 110013103011-2020-00178-00

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	930,000,000.00	0.00
TOTAL ASEGURADO		930,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANO	CORREDOR	100.00

PRIMA BRUTA	\$	0.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0.00
GASTOS EXP.	\$	0.00
IVA	\$	0.00
TOTAL A PAGAR	\$	0.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 23/11/2020
-------------------------	--

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

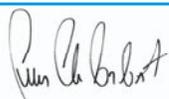
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



Bogotá, D.C., noviembre de 2020

Señores,

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

E. S. D.

REF.: Demandante:	PINK LIFE S.A.S.
Demandado:	MERCADEO Y MODA S.A.S.
Expediente:	2020-00178-00
Asunto:	Levantamiento de medida cautelar – Póliza ajustada

DANIEL FELIPE COCA LONDOÑO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de MERCADEO Y MODA S.A.S. – (en adelante “MYM” o la “Parte Demandada”) en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Despacho con el objeto de aportar la póliza ajustada con la cual se solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas y se evite su práctica, en los términos que fue requerido en providencia del 20 de noviembre de 2020.

Del Despacho con respeto,



DANIEL FELIPE COCA LONDOÑO

T.P. 321.364 del C.S. de la J.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 16
- Borradores 1
- Elementos envia... 2
- Pospuesto
- Elementos elimi... 6
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juz...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

2020-00178

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 25/11/2020 2:25 PM
Para: diana puerto <dianapuertop@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de dianapuertop@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

DP diana puerto <dianapuertop@gmail.com>
Mié 25/11/2020 1:17 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2020-00178 DEMANDA ACU...
6 MB

señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD. 2020-00178

RAFAEL PUERTO CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.065 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 73.181 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **PINK LIFE S.A.S**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit.900.914.444-4, representada legalmente por **MYRIAM LUZ DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ LAGUNA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.595.640, como acredito con el poder especial, ante usted, formulo **DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA** de mayor cuantía con el propósito de obtener el cobro coactivo de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, derivados del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado, contrato que configura titulo ejecutivo el cual adjunto en el mismo archivo de la demanda como prueba documental.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente

RAFAEL PUERTO CÁRDENAS
ABOGADO.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA de PINK LIFE S.A.S.. contra MERCADEO Y MODA S.A.S.

RAD. 2020-0017800

RAFAEL PUERTO CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.065 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 73.181 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **PINK LIFE S.A.S**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el Nit.900.914.444-4, representada legalmente por **MYRIAM LUZ DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ LAGUNA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.595.640, como acredito con el poder especial, ante usted, formulo **DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA** de mayor cuantía con el propósito de obtener el cobro coactivo de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, derivados del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado.

Al ser esta una demanda acumulada, debe regirse por lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

El proceso debe tramitarse bajo las reglas del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra de: **MERCADEO Y MODA S.A.S.**, sociedad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., distinguida con el Nit.800.169.352-6, representada legalmente por **DANIEL RICARDO URIBE CALLE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.554.853.

Acción que se sustenta en el siguiente título ejecutivo:

- i) Contrato de arrendamiento sobre inmueble local con destinación comercial, contrato que conforme a la clausula VIGÉSIMA QUINTA presta merito ejecutivo, y es titulo ejecutivo para el cobro de cánones de arrendamiento y las obligaciones de pagar dinero contenidas en el contrato, como lo es la clausula penal.

Conforme a lo anterior, solicito a su Despacho, se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas que indico en el acápite inmediatamente siguiente:**

PRETENSIONES

Con base en el contenido del título ejecutivo que acompaña esta demanda, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso que rigen el Proceso Ejecutivo, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mí representada, **PINK LIFE S.A.S**, y en contra de **MERCADEO Y MODA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA. CANON CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO: De acuerdo con los hechos relacionados en la demanda, se libre mandamiento de pago por el **CAPITAL** correspondiente al canon del mes de abril de 2020, es decir, por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS** (\$105.000.000 ,oo M/Cte).

SEGUNDA. INTERESES DE MORA: Que según lo expresado en los hechos de esta demanda, en el contrato de arrendamiento y en el artículo 884 y subsiguientes del Código de Comercio, se ordene el pago de los intereses moratorios, liquidados desde el día 06 de julio

de 2020 y hasta cuando se pague efectivamente la obligación, sobre el valor del canon del mes de abril, a la tasa moratoria más alta para operaciones mercantiles, sin sobrepasar el límite donde empieza la usura, en términos del interés efectivo anual fijado para cada período de mora.

TERCERA. CANON CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO: De acuerdo con los hechos relacionados en la demanda, se libre mandamiento de pago por el **CAPITAL** correspondiente al canon del mes de abril de 2020, es decir, por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS** (\$105.000.000 ,oo M/Cte).

CUARTA. INTERESES DE MORA: Que según lo expresado en los hechos de esta demanda, en el contrato de arrendamiento y en el artículo 884 y subsiguientes del Código de Comercio, se ordene el pago de los intereses moratorios, liquidados desde el día 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se pague efectivamente la obligación, sobre el valor del canon del mes de abril, a la tasa moratoria más alta para operaciones mercantiles, sin sobrepasar el límite donde empieza la usura, en términos del interés efectivo anual fijado para cada período de mora.

QUINTA: CANON CORRESPONDIENTE AL MES SEPTIEMBRE: : De acuerdo con los hechos relacionados en la demanda, se libre mandamiento de pago por el **CAPITAL** correspondiente al canon del mes de mayo de 2020, es decir, por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS** (\$105.000.000 ,oo M/Cte).

SEXTA: INTERESES DE MORA: Que según lo expresado en los hechos de esta demanda, en el contrato de arrendamiento y en el artículo 884 y subsiguientes del Código de Comercio, se ordene el pago de los intereses moratorios, liquidados desde el día 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se pague efectivamente la obligación, sobre el valor del canon del mes de mayo, a la tasa moratoria más alta para operaciones mercantiles, sin sobrepasar el límite donde empieza la usura, en términos del interés efectivo anual fijado para cada período de mora.

SEPTIMA: CANON CORRESPONDIENTE AL MES OCTUBRE: : De acuerdo con los hechos relacionados en la demanda, se libre mandamiento de pago por el **CAPITAL** correspondiente al canon del mes de junio de 2020, es decir, por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS** (\$105.000.000 ,oo M/Cte).

OCTAVA: INTERESES DE MORA Que según lo expresado en los hechos de esta demanda, en el contrato de arrendamiento y en el artículo 884 y subsiguientes del Código de Comercio, se ordene el pago de los intereses moratorios, liquidados desde el día 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se pague efectivamente la obligación, sobre el valor del canon del mes de junio, a la tasa moratoria más alta para operaciones mercantiles, sin sobrepasar el límite donde empieza la usura, en términos del interés efectivo anual fijado para cada período de mora.

NOVENA: CANON CORRESPONDIENTE AL MES NOVIEMBRE: : De acuerdo con los hechos relacionados en la demanda, se libre mandamiento de pago por el **CAPITAL** correspondiente al canon del mes de junio de 2020, es decir, por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS** (\$105.000.000 ,oo M/Cte).

DECIMA: INTERESES DE MORA Que según lo expresado en los hechos de esta demanda, en el contrato de arrendamiento y en el artículo 884 y subsiguientes del Código de Comercio, se ordene el pago de los intereses moratorios, liquidados desde el día 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se pague efectivamente la obligación, sobre el valor del canon del mes de junio, a la tasa moratoria más alta para operaciones mercantiles, sin sobrepasar el límite donde empieza la usura, en términos del interés efectivo anual fijado para cada período de mora.

DECIMA PRIMERA: Conforme a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso, ordenar suspender el pago a los acreedores de la sociedad demandada y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que

comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

DECIMA SEGUNDA: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

HECHOS

Los cánones que a través de este proceso se ejecutan, tienen como base el contrato de arrendamiento de inmueble comercial, cuyo copia en medios magnéticos adjunto, los cuales son adeudados por la demandada, ante el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los siguientes hechos:

PRIMERO. -: El 13 de marzo de 2015, la sociedad **INNOVA QUALITY S.A.S.**, celebró, como arrendador, contrato de arrendamiento con la empresa **MERCADEO Y MODA S.A.S.**. El inmueble objeto del contrato se encuentra ubicado en la Carrera 15 No.127-23, Local No.2-206, Centro Comercial Unicentro, ubicado en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO. -: Mediante el documento denominado “*otrosí al contrato de arrendamiento sobre inmueble con destinación comercial*” las partes antes referenciadas acordaron que:

“Mediante este instrumento, las partes acuerda que el ARRENDADOR será, a partir del primero de julio de 2017 la sociedad PINK LIFE S.A.S., constituida mediante documento privado el 26 de octubre de 2015, inscrita el 30 de ese mismo mes y año en el registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá bajo el número 02032734 (...)”

TERCERO. -: Para el periodo comprendido entre el primero de abril de 2019 al treinta y uno de marzo de 2020 las partes del contrato de arrendamiento fijaron como valor del canon la suma de ciento cinco millones de pesos (\$105.000.000) pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTO. -: Por medio de otro si No 3 al contrato de arrendamiento las partes pactaron la prorroga del contrato para el años 2019-20202, la prorroga para el año 2020, 2021, opero de forma automática el 31 de marzo de 2020, con lo cual es claro que el contrato esta vigente, sus obligaciones son claras, expresas y exigibles.

QUINTO. -: El 5 de mayo de 2020, el arrendatario envió comunicación al arrendador anunciando una supuesta terminación del vinculo entre las partes y una supuesta entrega del local comercial objeto de arrendamiento durante los próximos 30 días, comunicación que no tuvo efectos entre las partes, la arrendadora nunca acepto dicha terminación y entrega.

CUARTO. -: En el negocio de arrendamiento se estipuló, a título de cláusula penal, el pago de dos cánones de arrendamiento, siendo exigibles por el simple incumplimiento o retardo del arrendatario en el pago de renta mensual, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales. La anterior suma equivale a doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000,00).

QUINTO. -: El arrendatario ha incumplido su obligación de pagar el canon de arrendamiento en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020

SEXTO. -: Ante el incumplimiento de sus obligaciones, la cláusula penal referenciada en el supuesto fáctico cuarto es exigible, expresa y clara.

SÉPTIMO: TÍTULO EJECUTIVO: El contrato de arrendamiento allegado a la foliatura corresponde a obligaciones dinerarias, expresas, claras y actualmente exigibles bajo los apremios del artículo 422 del Estatuto Procesal Civil y conforme a la clausula VIGESIMA QUINTA del contrato.

OCTAVO.- REQUERIMIENTOS: A pesar de los requerimientos efectuados, el deudor es renuente a saldar su obligación.

NOVENO.- MANDAMIENTO DE PAGO: Ante el juzgado 11 civil del circuito de Bogotá se presentó demanda por los cánones de abril a junio de 2020. Dicho juzgado profirió mandamiento de pago el 29 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó el pago de los cánones de arrendamiento de abril a junio de 2020, y el pago de la cláusula penal.

DECIMO.- CANONES ADEUDADOS. A fecha de hoy, además de lo ordenado por el mandamiento de pago referido anteriormente, la sociedad MERCADEO Y MODA S.A.S., se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

1. Contrato de arrendamiento comercial celebrado entre las partes.
2. Los respectivos otrosíes celebrados en desarrollo de la relación contractual entre las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a lo consagrado en el Código General del Proceso, solicito al señor Juez se sirva:

Citar a **DANIEL RICARDO URIBE CALLE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.554.853., en su calidad de representante legal de la sociedad demandada en el presente proceso, a fin de que a la hora y día que su Señoría señale, absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado verbalmente por la suscrita, o bien a través de sobre cerrado, según sea el caso.

ANEXOS

1. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PINK LIFE S.A.S.
3. Certificado de Existencia y representación legal de MERCADEO Y MODA S.A.S.
4. Poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 25, 26, 28, 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, los artículos 1653, 1683, 1849 y s.s. del Código Civil, la Ley 1231 de 2008, el artículo 619 y s.s., 772 y s.s., el 886 y el 870 del Código de Comercio, el Decreto Reglamentario del art. 886 y s.s., los artículos 45 y 72 de la Ley 45 de 1990, y las demás normas afines y concordantes que resulten aplicables.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará siguiendo los lineamientos del Proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor(a) Juez, para conocer de este proceso, por ser Bogotá D.C. el lugar del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las facturas, y por ser Bogotá D.C. el domicilio pactado entre las partes conforme a la clausula DECIMA OCTAVA del contrato de arrendamiento.

CUANTÍA

Estimo la cuantía de este proceso en una suma mayor a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 SMLMV).

NOTIFICACIONES

Señalo como lugares para recibir notificaciones, los siguientes:

La sociedad demandada, en:

- Calle 14 52 A 370 loc. 201 Medellin, Antioquia, Colombia
- Dirección de correo electrónico: mercadeoymoda@gco.com.co y rosa.giraldo@gco.com.co

La demandante, en la Carrera 19 A No.196-23, Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico notificaciones@pinklife.com.co

El suscrito, en Calle 125 N21A-27, Oficina 506 de esta ciudad o en la dirección electrónica: dianapuertop@gmail.com

Cordialmente,



RAFAEL PUERTO CÁRDENAS
~~C.C. 79.141.065 de Bogotá~~
T.P. 73.181 del C.Ş de la J.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA de PINK LIFE S.A.S.. contra MERCADEO Y MODA S.A.S.

RAFAEL PUERTO CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.065 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 73.181 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **PINK LIFE S.A.S**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el Nit.900.914.444-4, representada legalmente por **MYRIAM LUZ DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ LAGUNA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.595.640, como acredito con el poder especial, ante usted, solicito, con fundamento en el artículo 599 del código General del proceso, se decreten las siguientes medidas cautelares preventivas en contra de la sociedad demandada:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad demandada **MERCADEO Y MODA S.A.S** En cualquiera de los siguientes establecimientos financieros:

- Banco Santander
- Banco de Occidente
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA
- Banco GNB Sudameris
- Banco Caja Social
- Banco de Bogotá
- Bancolombia
- Citybank Colombia
- Helm Bank
- Red multibanca Colpatria
- Banco Davivienda
- Banco AV Villas
- Banco Pichincha s.a.
- Bancoomeva
- Banco Falabella

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada, **MERCADEO Y MODA S.A.S.**, sociedad constituida y registrada en la cámara de comercio de Medellín para Antioquia, con domicilio en Medellín, identificada con Nit. 800.169.352-6 y representada legalmente por **DANIEL R URIBE CALLE**, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Cordialmente,



RAFAEL PUERTO CÁRDENAS
C.C. 79.141.065 de Bogotá
T.P. 73.181 del C.S de la J.

*Proceso Acumulado Ejecutivo Singular,
Pink Life Vs Mercadeo y Moda S.A.S.*

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (TITULO EJECUTIVO)

RAD. 2020-0017800

DEMANDADO: MERCADERO Y MODA SAS

DEMANDANTE: PINK LIFE SAS

MYRIAM LUZ SÁNCHEZ LAGUNA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la sociedad PINK LIFE SAS, sociedad debidamente inscrita en la Camará de Comercio de Bogotá, identificada con Nit. 900.914.444-4, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL PUERTO CÁRDENAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado titulada e inscrita con tarjeta profesional No73.181 del C.S. de la J y cédula No. 79.141.065 de Bogotá, para que en mi nombre presente demanda ejecutiva acumulada contra la sociedad MERCADERO Y MODA S.A.S., ante el juzgado 11 Civil del Cricuito de Bogotá, por las sumas adeudadas conforme al contrato de arrendamiento sobre inmueble local con destinación comercial existente entre las partes, por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para notificarse, presentar demanda, sustituir, reasumir el presente poder, proponer tachas de falsedad, realizar todo tipo de diligencia, presentar interrogatorio escrito u oral, retirar demanda, reformar, recibir, conciliar, proponer fórmulas de arreglo, y en general para realizar todas las actuaciones que son procesalmente necesarias para el éxito de la gestión encomendada, de acuerdo con el artículo 77 del código general del proceso.

El correo de mi apoderado para efectos de notificación registrado en el registro nacional de abogados es dianapuertop@gmail.com

Atentamente,



MYRIAM LUZ SÁNCHEZ LAGUNA

C.C. 51 595.640 de Bogotá.

Representante legal

PINK LIFE SAS.

Acepto,



RAFAEL PUERTO CÁRDENAS

C.C.79.141.065 de Bogotá.

T.P.73.181 del C.S. de la J.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE INMUEBLE LOCAL CON DESTINACIÓN
COMERCIAL**

DIRECCION DEL INMUEBLE: LOCAL N° 2-206 del Centro Comercial Ciudadela Comercial Unicentro Bogotá localizado en la Carrera 15 N° 127-23 de la ciudad de Bogotá.

ARRENDADOR: **INNOVA QUALITY S.A.S.**
NIT: 900.335.864-1
Representante Legal:
LUZ ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ.

ARRENDATARIO: **MERCADEO Y MODA SAS**
Marca: <CHEVIGNON>
NIT: 800.169.352-6
Representante Legal:
DANIEL RICARDO URIBE CALLE.

DESTINACION DEL INMUEBLE: Comercial.

DURACIÓN DEL CONTRATO: Tres (3) años.

FECHA DE INICIACION: 1 de abril de 2015.

FECHA DE VENCIMIENTO: 31 de marzo de 2018.

CANON DE ARRENDAMIENTO: \$ 127'050.000 más IVA.

El presente Contrato de Arrendamiento se rige por la Legislación Comercial Colombiana y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: -IDENTIFICACION DE LAS PARTES. Entre los suscritos a saber: **LUZ ADRIANA LOPEZ LOPEZ** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la C.C. No. 52.465.261 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **INNOVA QUALITY S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del 23 de noviembre del 2009 conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con plena facultad para suscribir este contrato en virtud las facultades que le revisten como administrador del inmueble objeto del presente instrumento, con domicilio

principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 900.335.864-1 que en adelante y para efectos del presente Contrato se denomina **EL ARRENDADOR** de una parte y por otra parte, **MERCADEO Y MODA S.A.S.** Sociedad legalmente constituida mediante documento privado inscrito en el Registro Mercantil el veintitrés (23) de febrero del año 1993 bajo el N° 9 del libro respectivo de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, folio número 284, bajo el número 1986, con 800.169.352-6, sociedad comercial, constituida de acuerdo con la ley colombiana, según consta en el Certificado de Existencia y Representación adjunta, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente en este acto por el señor **DANIEL RICARDO URIBE CALLE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98'554.853 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente Contrato de Arrendamiento que se regirá por las siguientes Cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley que regula la materia.

SEGUNDA: -OBJETO. Mediante este contrato, EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso, goce y la tenencia pacífica del bien inmueble descrito en la siguiente cláusula, a su vez, EL ARRENDATARIO se obligan con aquel a pagar por este uso, goce y tenencia, un canon mensual.

TERCERA: -IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble objeto del presente contrato se denomina Local N° 2-206 ubicado en el segundo piso del Centro Comercial Ciudadela Comercial Unicentro Bogotá, en adelante *EL LOCAL* con un área de 242.44 Mts² que se encuentra aligerado en el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el Edificio Centro Comercial Ciudadela Comercial Unicentro Bogotá (en adelante el "Centro Comercial"). el cual se encuentra localizado en la Carrera 15 N° 127-23 de la ciudad de Bogotá;

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR entregará a EL ARRENDATARIO el Local Comercial en el siguiente estado de construcción: pisos, muros, techo en el estado en que se encuentran toda vez que se trata de una unidad ya existente con muros divisorios y fachada para que EL ARRENDATARIO adecuen a sus necesidades, dando cumplimiento al Manual de Vitrinismo establecido por el Centro Comercial. Las partes acuerdan que si EL ARRENDATARIO desea cambiar el piso y techo del local podrá hacerlo asumiendo la totalidad de los costos que dicho cambio genere. Los acabados, así como el amoblamiento y la decoración del Local Comercial serán construidos e instalados directamente por EL ARRENDATARIO a sus expensas, igual trato recibirá la puesta en funcionamiento de la red contra incendios y el aire acondicionado con sujeción en un todo a los planos aprobados del Centro Comercial y a las especificaciones de acabados, ornamentación y decoración de fachadas que se indiquen en el manual de vitrinismo del Centro Comercial que hace parte del reglamento de Propiedad

Horizontal, así como a las restricciones de horarios de adecuaciones y de obras que disponga la administración del Centro Comercial.

CUARTA: -DURACION. El término inicial de vigencia de este contrato será de 3 años contados a partir del día primero (1º) del mes de abril de 2015, día en el cual se realizará la entrega material, real y efectiva del local y así mismo se empezará a causar el respectivo canon de que trata la Cláusula Quinta del presente instrumento, hasta el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año 2018.

Cumplido el término original de duración del contrato, este se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un (1) año en los mismos términos y condiciones a los previstos inicialmente, salvo que con anticipación de al menos seis (6) meses al vencimiento del período inicialmente pactado o de cualquiera de sus renovaciones, una de las partes notifique a la otra por escrito enviando la comunicación por correo certificado, la decisión de que el inmueble se restituya al vencimiento del respectivo período. Ninguno de los contratantes puede reconocer o invocar prórroga o renovación distintas a las expresadas en esta cláusula, salvo lo establecido en el artículo 518 y siguientes del Código de Comercio. En el evento que cualquiera de las partes haga uso de su derecho de no prorrogar el contrato, enviando aviso escrito al respecto por correo certificado, con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, el contrato terminará sin que haya lugar a ninguna indemnización por dicha circunstancia. En el evento que EL ARRENDATARIO manifieste su intención de dar por terminado el presente contrato previo al vencimiento del término previsto inicialmente, deberá cancelar a favor de EL ARRENDADOR el equivalente al doble del canon de arriendo mensual a título de sanción, sin que para tal efecto deba adelantarse gestión alguna para su cancelación por parte de EL ARRENDADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: el inmueble objeto de este contrato fue arrendado sin ninguna prima o adicionales. En el momento de la entrega del local nos e podrá reclamar por parte de EL ARRENDADOR ninguna clase de primas ni indemnizaciones.

QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO. El canon de arrendamiento es la suma de **CIENTO VEINTISETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$127'050.000.00)**, suma que EL ARRENDATARIO pagará de manera anticipada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes previa presentación de las facturas correspondientes por parte EL ARRENDADOR, las radicará mes a mes en el domicilio contractual de EL ARRENDATARIO. A esta suma se adicionará el IVA respectivo en su respectiva participación cada uno. La información bancaria de la forma de pago es la siguiente:

TITULAR DE CUENTA	TIPO	ENTIDAD	NÚMERO DE CUENTA
INNOVA QUALITY S.A.S NIT: 900335864-1	Cuenta de Ahorros	BANCO DE OCCIDENTE	226806826

En caso de mora en el pago del arrendamiento en la forma y tiempos consagrados en esta cláusula, EL ARRENDATARIO reconocerán y pagarán intereses moratorios vencidos por el término de la mora, a la tasa máxima legal comercial de mora establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la ley 590 de 1.999. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que le puedan asistir a EL ARRENDADOR de conformidad con lo pactado en el contrato y lo establecido en la ley. Para estos efectos y desde ahora EL ARRENDATARIO renuncian a cualquier procedimiento de requerimiento en mora. La aceptación por parte de EL ARRENDADOR de pagos extemporáneos no implica novación o condonación de la mora en ningún momento.

SEXTA: REAJUSTES EN EL CANON. Durante la vigencia del contrato y sus prórrogas, el canon de arrendamiento será incrementado cada periodo anual sobre el factor neto del Incremento de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior al de la vigencia objeto del incremento.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS.

1. Usar el bien arrendado destinándolo exclusivamente a establecimiento de comercio y no podrá destinarlo a otro objeto diferente del convenido que es la comercialización de la marca CHEVIGNON
2. Mantener el inmueble en buen estado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo del bien.
3. Restituir el inmueble a EL ARRENDADOR cuando termine el contrato por cualquier causa prevista en el mismo.
4. Permitir en cualquier tiempo, a EL ARRENDADOR, a los propietarios, o a las personas que éstos designen por escrito, visitar el inmueble para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ellos, previa solicitud escrita y autorización, en horarios que no afecten el normal desarrollo de la actividad comercial realizada por LOS ARRENDATARIOS.
6. Realizar las respectivas averiguaciones ante la autoridad sobre el uso del suelo, de acuerdo a la destinación, no siendo esta una causal para dar por terminado unilateralmente el contrato si la actividad a desarrollar no se encuentra permitida.

7. A la terminación del presente contrato, el inmueble será restituido a EL ARRENDADOR en las mismas condiciones en las cuales le fue entregada, salvo el deterioro normal por uso que pueda presentar el bien. Las adecuaciones hechas a La Bodega por parte de EL ARRENDATARIO en materia civil y que no puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble, deberán ser retiradas y/o quedarán de propiedad de EL ARRENDADOR, sin que deba asumir ni cancelar contraprestación o compensación de ninguna naturaleza.

8. Suscribir con una empresa legalmente facultada para ello, una póliza contra incendio y daño material convencional, con la misma vigencia del presente contrato y dos meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que es propósito común de las partes propender por el éxito del Centro Comercial EL ARRENDATARIO asume las obligaciones especiales que se determinan a continuación. Además de las derivadas de este contrato y del reglamento de Propiedad Horizontal:

Recibir el local comercial en la fecha pactada en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

Abrir al público el Establecimiento de Comercio al que se destinará el Local a más tardar el día 01 de Mayo del año 2015, previa firma por las partes de la respectiva Acta de Entrega, para lo cual EL ARRENDATARIO asume la obligación de adecuar por su cuenta y riesgo el Local Comercial y dotarlo del mobiliario respectivo y de mercancías para la apertura al público.

Asumir las obligaciones y deberes de su cargo, de conformidad en el reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial. en especial, el pago oportuno de las expensas comunes ordinarias.

Todas las demás adecuaciones realizadas por EL ARRENDATARIO con destino a la dedicación del inmueble a su objeto social y sus actividades complementarias, serán retiradas por éste a la terminación del contrato, a lo que no podrá haber oposición de ninguna clase por parte de EL ARRENDADOR, sin que por el desarrollo de dicha actividad se desmejore o afecte la estructura y demás condiciones físicas del inmueble arrendado. En el evento en que dichos elementos no hubieran sido retirados del inmueble a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de terminación del contrato de arrendamiento, el ARRENDATARIO estará obligado a pagar al ARRENDADOR, a título de pena, una suma equivalente al valor del último canon de arrendamiento mensual por cada mes de demora y proporcionalmente por fracción de días en que se retarde dicha entrega, los cuales se calcularán a partir de la fecha indicada. En todo caso, EL ARRENDATARIO se obliga a entregar el inmueble en idénticas condiciones a como lo recibe y no podrá alegar derecho de retención por concepto de mejoras, la cuales podrá retirar siempre y cuando

el inmueble objeto del presente contrato no sufra menoscabo o perjuicio alguno con su remoción. EL ARRENDATARIO asumirá todos los gastos que supongan el retiro de sus equipos, así como todas las obras requeridas para dejar el inmueble en estado de utilización para el propósito para el cual fue construido y en las mismas condiciones en las cuales le fue entregado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aspectos Relacionados con el Régimen de Propiedad Horizontal: Además del Local Comercial descrito en la Cláusula Tercera, este Contrato comprende los derechos sobre el acceso a los bienes y zonas comunes del Centro Comercial en las proporciones establecidas en el reglamento de Propiedad Horizontal los cuales se ejercerán a la fecha conforme a lo dispuesto en el mismo y en el ordenamiento sobre la materia, con las limitaciones y restricciones fijados en uno y otro.

EL ARRENDATARIO manifiesta que acepta sin reservas el reglamento de Propiedad Horizontal, así como los reglamentos internos aprobados por los Órganos de Administración del Centro Comercial y se compromete a observarlos integralmente y se sujetará al cumplimiento estricto de los deberes que los mismos le impongan en especial a realizar el pago oportuno de las expensas comunes ordinarias (Cuotas De Administración) de acuerdo con el porcentaje de participación que aquél determine y a cumplir con los horarios de apertura que establezca la administración del Centro Comercial debiendo cancelar EL ARRENDATARIO las respectivas multas que imponga la copropiedad por la falta de cumplimiento de los horarios de apertura del Local y demás multas que se apliquen con ocasión del reglamento de propiedad horizontal, manifiesta que conoce y acepta que el la Ciudadela Comercial Unicentro Bogotá está sometido al régimen de lo propiedad horizontal en los términos de la ley 675 de 2001 y el reglamento contenido en la Escritura Pública citada en el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria de EL LOCAL.

OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LOS ARRENDATARIOS.

A EL ARRENDATARIO le está prohibido:

1. Subarrendar o ceder totalmente el bien arrendado.
2. Cambiar total o parcialmente la destinación del inmueble de acuerdo a la Cláusula Séptima Numeral 1°.
3. Efectuar mejoras exclusivamente en los términos del presente contrato, quedando claro que accederán al inmueble, sin indemnización para quien las efectuó, a menos que puedan ser retiradas sin que se ocasionen perjuicio irreparable al inmueble.

4. Hacerse sustituir por otras personas en la relación de tenencia, bien sea mediante cesión de este contrato o por otro medio cualquiera que tenga como efecto la mutación de las personas que ocuparán el inmueble.

5. Almacenar o guardar cualquier tipo de sustancias venenosas, explosivos o artefactos ilícitos que amenacen la salud pública o representen peligro para las inmediaciones del inmueble.

NOVENA: CONSERVACION DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble en el estado de conservación que aparece consignado en el inventario detallado. EL ARRENDATARIO se obliga a restituirlo en el mismo buen estado, salvo el deterioro natural por el goce legítimo del inmueble arrendado y por el transcurso del tiempo.

DÉCIMA: SERVICIOS PÚBLICOS. EL ARRENDATARIO se obliga a cancelar en forma cabal y oportuna las cuentas de servicios públicos facturadas por la entidad prestadora desde la entrega material del inmueble y hasta el día de la restitución del mismo a EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO se obliga al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de la empresa prestadora. Si por culpa debidamente comprobada de EL ARRENDATARIO son suspendidos alguno o todos los servicios públicos, éste se obliga a cancelar las cuentas en mora y los gastos que demande la re conexión de los servicios, facultándose al ARRENDADOR para declarar constituida una causal de terminación del contrato y sin previa constitución en mora, perseguir el pago de la sanción penal por incumplimiento del contrato.

EL ARRENDADOR entregará el local objeto de este contrato completamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, teléfono, gas y energía eléctrica y cancelada los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones de acueducto, gas y energía eléctrica. Serán a cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos y las cuotas de administración de la copropiedad a partir de la fecha de entrega del local comercial para adecuaciones.

DÉCIMA PRIMERA: -TERMINACIÓN DEL CONTRATO Serán causales de terminación del presente Contrato, sin perjuicio de las que la ley consagra, las siguientes:

1. El incumplimiento de dos veces consecutivas en el pago del canon de arrendamiento, o de cualquier otra suma a cargo de LOS ARRENDATARIOS, dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin necesidad de desahucio al cual renuncia expresamente.
2. La destrucción total del inmueble objeto de este Contrato
3. El subarriendo total o parcial en caso de no haber mediado autorización expresa.

4. El cambio de destinación del inmueble, o del uso por fuera de lo pactado en la Cláusula Séptima Numeral 1° del presente contrato.
5. La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para la bodega por la salubridad de sus usuarios o los circunvecinos.
6. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin previa y expresa autorización de EL ARRENDADOR.
7. La no cancelación de los servicios públicos y cuando el no pago de servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio.
8. Expiración del término de vigencia del contrato de arrendamiento.
9. Por mutuo acuerdo entre las partes.
10. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que nacen del Contrato para cada una de las partes.
11. Cuando EL ARRENDATARIO reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destinen el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención.
12. Cuando EL ARRENDATARIO realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, sin autorización expresa de EL ARRENDADOR o lo destruya total o parcialmente.
13. Cuando EL ARRENDATARIO ingrese en estado de cesación de pagos, liquidación o figura legal que prevea de terminación de la sociedad.

Además, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos:

1. Cuando el no pago de servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio.
2. Cuando **EL ARRENDATARIO** realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble sin autorización de EL ARRENDADOR o lo destruya total o parcialmente.
3. Cuando **EL ARRENDATARIO** generen lesiones o incumpla las normas del respectivo reglamento interno o de Propiedad Horizontal o no pague las expensas comunes o cuotas de administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL ARRENDATARIO terminare sin justa causa el presente Contrato antes de su fecha de expiración en la vigencia y cualquiera de sus prórrogas, deberá proceder de la siguiente manera:

1. Enviar una notificación de terminación unilateral por medio idóneo de entrega a EL ARRENDADOR con por lo menos un (1) mes de anticipación a la fecha prevista de terminación.

2. Cancelar a favor de EL ARRENDADOR el equivalente al doble del canon de arriendo mensual vigente al momento de causarse, sin que para tal efecto deba adelantarse gestión alguna para su cancelación por parte de EL ARRENDADOR, con dicho pago las partes desde ahora declararan que EL ARRENDATARIO quedará a paz y salvo por concepto de sanción civil derivada de terminación anticipada al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO renuncia en forma expresa y sin reserva a reclamar cualquier tipo de prima, indemnización, compensación o premio a la terminación del presente contrato y por lo tanto EL ARRENDADOR no estará obligado a efectuar erogación alguna por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO: La restitución del inmueble por parte de EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR por terminación del contrato por desahucio o por solicitud de EL ARRENDADOR en ningún caso generará para EL ARRENDATARIO ningún derecho o pago de primas.

DÉCIMA SEGUNDA. -CLÁUSULA PENAL Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior para el caso de terminación anticipada del Contrato por parte de LOS ARRENDATARIOS, y en el evento en que ALGUNA DE LAS PARTES no cumpla o no se allane a cumplir, en todo o en parte, las obligaciones derivadas de este Contrato, deberá reconocer y cancelar a favor de LA PARTE CUMPLIDA, a título de pena y con función de apremio, una suma equivalente al equivalente a dos (2) cánones de arriendo mensuales a título de sanción, sin que para tal efecto deba adelantarse gestión alguna para su cancelación por parte la parte afectada, además, la ejecución forzada de la o las obligaciones insatisfechas o la resolución del Contrato, en ambos con el resarcimiento de los perjuicios causados, en su caso, de conformidad con el artículo 1.600 del Código Civil. La pena estipulada no se entenderá por consiguiente como tasación anticipada de perjuicios.

Lo anterior incluye la obligación por parte de EL ARRENDADOR de entregar el inmueble objeto del presente contrato en la fecha estipulada y sus respectivos efectos en el caso de incumplir de conformidad con la Cláusula Cuarta primer inciso.

2. Salvo por el incumplimiento en el pago oportuno de los cánones de arrendamiento, la cláusula penal solo operará cuando la parte cumplida o que se allano a cumplir, haya notificado por escrito a la parte incumplida sobre el incumplimiento imputado y siempre que dicho incumplimiento no haya sido remediado en un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la correspondiente notificación.

3. El incumplimiento de EL ARRENDATARIO en el pago de dos cánones de arrendamiento dará derecho que EL ARRENDADOR de por terminado en forma automática este Contrato, pudiendo exigir el pago de las sumas debidas, el pago de la cláusula penal y adicionalmente todos los perjuicios y daños que lograre demostrar.

4. La mora reiterativa en el pago del arrendamiento, o la violación de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este contrato imponen a LOS ARRENDATARIOS, facultará a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato por ese sólo hecho en cualquier tiempo y exigir judicialmente la restitución del inmueble, o demandar el cumplimiento del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios, sin necesidad de requerimiento alguno, al que en todo caso renuncia LOS ARRENDATARIOS, por lo que con el sólo retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales incurre en mora.

DÉCIMA TERCERA. -ABANDONO DEL LOCAL. Al suscribir el presente contrato EL ARRENDATARIO facultan expresa e irrevocablemente al ARRENDADOR para entrar al inmueble y recuperar su tenencia, con el único requisito de la PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, con el fin de evitar el deterioro o desmantelamiento del mismo, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado o cerrado por el término de un mes o más.

DÉCIMA CUARTA: -CESIÓN DEL CONTRATO. EL ARRENDATARIO aceptan desde ahora, cualquier traspaso o cesión que EL ARRENDADOR haga del presente contrato, o de las sumas u obligaciones constituidas a su favor y a cargo de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando dicha cesión en ningún caso afecte o vulnere los derechos adquiridos por EL ARRENDATARIO con ocasión de este contrato.

DECIMA QUINTA: -CESIÓN DE LOS DERECHOS: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia.

DECIMA SEXTA: -SERVICIO TELEFONICO. El LOCAL arrendado no incluye servicios de telecomunicaciones, las cuales deberán ser tramitadas por EL ARRENDATARIO a su cuenta y riesgo.

DECIMA SEPTIMA: -IMPUESTOS. Cualquier impuesto que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este contrato, salvo la retención en la fuente, estará a cargo de ambos contratantes por iguales partes.

DÉCIMA OCTAVA. -LEY Y DOMICILIO. El presente Contrato se sujeta a las disposiciones de la legislación Colombiana, en especial, a las de los Códigos de Comercio y Civil. Para todos los efectos, su domicilio será la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA NOVENA. -CESIÓN Y SUBARRIENDO. EL ARRENDATARIO solamente podrán ceder total o parcialmente su posición contractual o subarrendar total o parcialmente el inmueble cuando obtenga la autorización previa escrita y expresa de EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR, podrá ceder total o parcialmente el presente contrato así como los derechos económicos que emanan del presente contrato. Dicha cesión producirá efectos respecto de EL ARRENDATARIO a partir de la fecha de la comunicación escrita en la que se le informe la cesión. EL ARRENDATARIO se obligan a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le notifique por escrito dirigida a la dirección que se señala en el presente documento.

VIGÉSIMA: -REPARACIONES Y MEJORAS. Las reparaciones necesarias estarán a cargo de EL ARRENDADOR conforme a los presupuestos del artículo 1985 del Código Civil. Sin embargo, las reparaciones locativas que requiera el inmueble durante la vigencia del contrato serán de cargo de LOS ARRENDATARIOS, acrecerán el bien y no darán derecho a reembolso ni a indemnización alguna por dicho concepto o valor a favor de LOS ARRENDATARIOS, exceptuando la excepción contemplada en la Cláusula Tercera del Presente Instrumento. De presentarse casos de urgencia manifiesta para realizar reparaciones necesarias, EL ARRENDATARIO podrán asumir las mismas y descontárselas del siguiente canon, sin necesidad de autorización por escrito. EL ARRENDADOR autoriza a EL ARRENDATARIO para realizar las obras de arquitectura interior apropiadas para la destinación del bien y para colocar o instalar en el mismo todos aquellos equipos, muebles, y objetos que considere convenientes para el desempeño de sus actividades, pero no podrá efectuar mejoras o cambios estructurales en el bien sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de EL ARRENDADOR.

VIGÉSIMA PRIMERA: -RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. Las partes renuncian recíprocamente a toda clase de requerimientos para constituirse en mora en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que les sobrevienen al celebrar el presente Contrato, incluido para el pago de la cláusula penal establecida y para el efecto este documento presta merito ejecutivo en los términos del art. 488 del Código de Procedimiento Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA: -MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes acuerdan que toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito para efectos de plena validez, pues no tendrán dicho efecto acuerdos verbales de ninguna naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA: -CLÁUSULA COMPROMISORIA. Todas las diferencias que surjan entre las partes durante la ejecución de este contrato, o a su liquidación, con excepción de aquellas relativas al cumplimiento de obligaciones que consten en un título ejecutivo, serán resueltas en primera instancia de manera directa y amigable. Si dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que cualquiera de las partes hubiere planteado a la otra por escrito la diferencia surgida, no fuere posible alcanzar ese arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si pasado un término de treinta (30) días,

contados a partir de la citación a la audiencia de conciliación, tampoco se resuelven íntegramente, convienen en acogerse a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por un (1) arbitro, en caso de que se trate de asuntos de menor cuantía, o de tres (3) en el evento de que la cuantía de las pretensiones sea mayor. El (los) árbitros será(n) designado(s) de común acuerdo por las partes de las listas de especialistas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bogotá y ejercerá sus funciones en Bogotá, de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por ese Centro y por la ley vigente. Si la designación del árbitro, o de alguno los árbitros, tardare más de diez (10) días hábiles, corresponderá su elección al mismo Centro. El fallo será en Derecho y deberá proferirse laudo antes de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la primera audiencia de trámite, plazo que podrá ampliarse por los árbitros por otros tres (3) meses más, en atención a la complejidad del asunto sometido a su conocimiento. Los gastos y costas del trámite conciliatorio se pagarán por mitades; los del proceso arbitral serán de cargo de la parte vencida.

VIGÉSIMA CUARTA: -CONTRATO INTEGRAL. El presente Contrato deja sin valor alguno, cualquier estipulación o acuerdo que de manera verbal o escrita hayan efectuado las partes sobre el bien en arriendo, dejando en claro que este Contrato reúne las obligaciones y derechos de las partes y reemplaza cualquier otra estipulación que se haya efectuado con anterioridad en cualquier otro documento y/o contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: -EXIGIBILIDAD y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo de EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejados de pagar, EL ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por ella, en cuyo caso, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. para lo cual EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

VIGÉSIMA SEXTA: -DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES. Las partes dejamos expresamente consignado que EL ARRENDATARIO recibirá válidamente todas las notificaciones, privadas y/o judiciales en relación con este contrato, en la Carrera 52 N° 19-80 de la ciudad de Medellín Teléfono 4480511 email: jcml@gco.com.co; por su parte,



EL ARRENDADOR recibirá notificaciones válidamente, en la siguiente dirección: carrera 20 N° 164-13 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 6702400 ext. 118.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: -CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener en reserva y a no divulgar, ni a utilizar el presente contrato para fines distintos a los previstos en el mismo. Su incumplimiento dará lugar a indemnización en la medida que los perjuicios de la parte afectada sean demostrados.

VIGÉSIMA OCTAVA: -AUTORIZACIÓN CONSULTA Y REPORTE DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS. EL ARRENDATARIO de manera expresa autoriza a EL ARRENDADOR o a quien represente sus derechos, a reportar, procesar, solicitar, consultar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero CIFIN, que administra la Asociación bancaria y Entidades Financieras de Colombia, o a DATACRÉDITO, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento comercial y financiero como cliente de EL ARRENDADOR. Lo anterior implica que dicho comportamiento será reflejado en las mencionadas bases de datos y que EL ARRENDATARIO manifiesta que conoce y acepta los efectos que esta autorización genera.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor de 13 folios en la ciudad de Bogotá, a los 13 días del mes de Marzo de 2015.

ARRENDADOR,


LUZ ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ.
C.C. 52'462.261 de Bogotá D.C.
Representante Legal
INNOVA QUALITY S.A.S.
NIT: 900.335.864-1

ARRENDATARIO,


DANIEL RICARDO URIBE CALLE
98'554.853 de Bogotá D.C.
Representante Legal
MERCADERO Y MODA SAS
NIT: 800.169.352-6

FIRMA REGISTRADA		NOTARÍA  MEDELLÍN
Como Notario Diecisiete del Circuito de Medellín, doy testimonio: que la firma de:		
URIBE CALLE DANIEL		
Identificado con:	C.C. 98554853	
Que aparece en este documento guarda similitud con la registrada en esta Notaría.		
Medellín	18/03/2015	a las 12:10:04 p.m.
		
		1RXV649DLFKMC1WH www.notariainlinea.com
CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA NOTARIO 17 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN		
		

OTROSÍ AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE INMUEBLE CON
DESTINACIÓN COMERCIAL

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOCAL N° 2-206 del Centro Comercial Ciudadela Comercial Unicentro Bogotá localizado en la Carrera 15 N° 127-23 de la ciudad de Bogotá.

ARRENDADOR: **PINK LIFE S.A.S.**
NIT: 900.914.444-4
Representante Legal:
MYRIAM LUZ SÁNCHEZ LAGUNA

ARRENDATARIO: **MERCADEO Y MODA SAS**
NIT: 800.169.352-6
Representante Legal:
DANIEL RICARDO URIBE CALLE.
Marca: **CHEVIGNON**

Entre los suscritos a saber: **MYRIAM LUZ DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ LAGUNA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la C.C. No. 51'595.640 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **PINK LIFE S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria 900.914.444-4 y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL ARRENDADOR** y de otro lado, **MERCADEO Y MODA S.A.S.** Sociedad legalmente constituida mediante documento privado inscrito en el Registro Mercantil el veintitrés (23) de febrero del año 1993 bajo el N° 9 del libro respectivo de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, folio número 284, bajo el número 1986, con 800.169.352-6, sociedad comercial, constituida de acuerdo con la ley colombiana, según consta en el Certificado de Existencia y Representación adjunta, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente en este acto por el señor **DANIEL RICARDO URIBE CALLE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98'554.853 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente otrosí al contrato de arrendamiento suscrito por este último y la sociedad **INNOVA QUALITY S.A.S.**, quien ha cedido su posición contractual y el cien por ciento (100%) de sus obligaciones y derechos a la sociedad **PINK LIFE S.A.S.** y deja constancia con la suscripción del presente instrumento que renuncia de forma irrevocable a ser parte en el mismo, así las cosas, las partes por conducto del presente otrosí acuerdan:

Primero: -MODIFICACIONES. Mediante este instrumento, las partes acuerdan que **EL ARRENDADOR** será, a partir del día primero de julio 2017 la sociedad **PINK LIFE S.A.S.**, constituida mediante documento privado el 26 de octubre de 2015, inscrita el 30 del mismo mes y año en el registro mercantil de

APROBADO
ASUNTOS
LEGALES

PINK LIFE

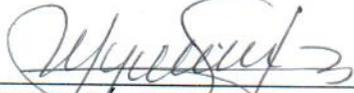
la cámara de comercio de Bogotá D.C. bajo el número 02032734 del libro IX, representada legalmente por la señora **MYRIAM LUZ SÁNCHEZ LAGUNA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la C.C. No. 51'595.640 expedida en Bogotá, D.C., domiciliada y residente en la misma ciudad.

Segundo: -EFECTOS. En todo lo demás, el contrato original de arrendamiento, sus estipulaciones y acuerdos expresados, que por conducto del presente instrumento es modificado y que no son mencionadas acá, quedan vigentes, con plenos efectos jurídicos y sin modificación alguna para las partes.

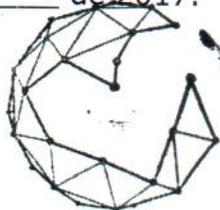
VIGÉSIMA SEXTA: -DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES. Las partes dejan expresamente consignado que EL ARRENDADOR recibirá válidamente todas las notificaciones, privadas y/o judiciales en relación con este contrato, en la Carrera 19A N° 196-23 de la ciudad de Bogotá, Teléfono en Bogotá D.C. 6702400 extensión 118 email: lorena.bernal@lilipink.com.co; por su parte, EL ARRENDADOR recibirá notificaciones válidamente, en la _____ de la ciudad de _____, Teléfono en _____ email: _____@_____.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor de dos (2) folios por EL ARRENDADOR en la ciudad de Bogotá, el día 23 de junio de 2017 Y por EL ARRENDATARIO en la ciudad de _____, el día ____ de _____ de 2017.

ARRENDADOR ACTUAL,



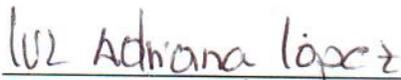
MYRIAM LUZ SANCHEZ LAGUNA.
C.C. 51'595.640 de Bogotá D.C.
PINK LIFE S.A.S.
NIT. 900.914.444-4



PINK LIFE



**QUIEN CEDIÓ SU POSICIÓN
COMO ARRENDADOR,**



LUZ ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ.
C.C. 52'462.261 de Bogotá.
Representante Legal
INNOVA QUALITY S.A.S.
NIT: 900.335.864-1

ARRENDATARIO,



DANIEL RICARDO URIBE CALLE
C.C. 98'554.853 de Bogotá
Representante Legal
MERCADEO Y MODA SAS
NIT: 800.169.352-6

Hoja de Firmas con huella

Escaneado y enviado

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE INMUEBLE CON
DESTINACIÓN COMERCIAL

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOCAL N° 2-206 del Centro Comercial Ciudadela Comercial Unicentro Bogotá localizado en la Carrera 15 N° 127-23 de la ciudad de Bogotá.

ARRENDADOR: **PINK LIFE S.A.S.**
NIT: 900.914.444-4
Representante Legal:
MYRIAM LUZ SÁNCHEZ LAGUNA

ARRENDATARIO: **MERCADEO Y MODA SAS**
NIT: 800.169.352-6
Representante Legal:
DANIEL RICARDO URIBE CALLE.
Marca: CHEVIGNON

Entre los suscritos a saber: **MYRIAM LUZ DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ LAGUNA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la C.C. No. 51´595.640 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **PINK LIFE S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria 900.914.444-4 y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL ARRENDADOR** y de otro lado, **MERCADEO Y MODA S.A.S.** Sociedad legalmente constituida mediante documento privado inscrito en el Registro Mercantil el veintitrés (23) de febrero del año 1993 bajo el N° 9 del libro respectivo de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, folio número 284, bajo el número 1986, con 800.169.352-6, sociedad comercial, constituida de acuerdo con la ley colombiana, según consta en el Certificado de Existencia y Representación adjunta, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente en este acto por el señor **DANIEL RICARDO URIBE CALLE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98´554.853 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente otrosí al contrato de arrendamiento:

Primero: -MODIFICACIONES. Mediante este instrumento, las partes acuerdan prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito por el inmueble arriba señalado por un (1) año más y para que esto aplique de conformidad con la cláusula cuarta del contrato origen, acuerdan cambiar el valor del canon aplicando disminución y estipular a revisión los incrementos posteriores, en caso de operar una nueva prórroga, por lo que proceden a modificar las siguientes cláusulas:

QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO. El canon de arrendamiento será la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125´000.000.00)** más IVA, para el mes de marzo de 2018 y del primero de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019 será la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115´000.000.00)** más IVA, sumas que EL ARRENDATARIO pagará de manera anticipada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes previa presentación de las facturas correspondientes por parte EL ARRENDADOR, las radicará mes a mes en el domicilio contractual de EL ARRENDATARIO. A esta suma se adicionará el IVA respectivo en su respectiva participación cada uno. La información bancaria de la forma de pago es la siguiente:

TITULAR DE CUENTA	TIPO	ENTIDAD	NÚMERO DE CUENTA
INNOVA QUALITY S.A.S NIT: 900335864-1	Cuenta de Ahorros	BANCO DE OCCIDENTE	226806826

En caso de mora en el pago del arrendamiento en la forma y tiempos consagrados en esta cláusula, EL ARRENDATARIO reconocerán y pagarán intereses moratorios vencidos por el término de la mora, a la tasa máxima legal comercial de mora establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la ley 590 de 1.999. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que le puedan asistir a EL ARRENDADOR de conformidad con lo pactado en el contrato y lo establecido en la ley. Para estos efectos y desde ahora EL ARRENDATARIO renuncian a cualquier procedimiento de requerimiento en mora. La aceptación por parte de EL ARRENDADOR de pagos extemporáneos no implica novación o condonación de la mora en ningún momento.

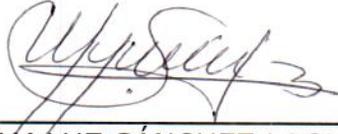
SEXTA: -REAJUSTES EN EL CANON: Las partes acuerdan que al menos con tres (3) meses de anticipación al 31 de marzo de 2019, revisarán cuál será el ajuste por aplicar para la prórroga que opere para la siguiente vigencia contractual.

EFFECTOS. En todo lo demás, el contrato original de arrendamiento, sus estipulaciones y acuerdos expresados, que por conducto del presente instrumento es modificado y que no son mencionadas acá, quedan vigentes, con plenos efectos jurídicos y sin modificación alguna para las partes.

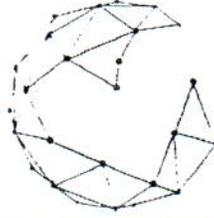
Para constancia y en señal de aceptación, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor de dos (2) folios por EL ARRENDADOR en la ciudad de Bogotá, el día 3 de diciembre de 2017 y por EL ARRENDATARIO en la ciudad de Medellin, el día 11 diciembre de 2017.



ARRENDADOR,



MYRIAM LUZ SÁNCHEZ LAGUNA.
C.C. 51 ' 595.640 de Bogotá D.C.
PINK LIFE S.A.S.
NIT. 900.914.444-4



PINK LIFE

ARRENDATARIO,



DANIEL RICARDO URIBE CALLE
C.C. 98 ' 554.853
Representante Legal
MERCADERO Y MODA SAS
NIT: 800.169.352-6

Hoja de Firmas con huella

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE INMUEBLE
CON DESTINACIÓN COMERCIAL

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOCAL N° 2-206 del Centro Comercial
Ciudadela Comercial Unicentro Bogotá
localizado en la Carrera 15 N° 127-
23 de la ciudad de Bogotá.

ARRENDADOR: **PINK LIFE S.A.S.**
NIT: 900.914.444-4
Representante Legal:
MYRIAM LUZ SÁNCHEZ LAGUNA

ARRENDATARIO: **MERCADEO Y MODA SAS**
NIT: 800.169.352-6
Representante Legal:
DANIEL RICARDO URIBE CALLE.
Marca: CHEVIGNON

Entre los suscritos a saber: **MYRIAM LUZ DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ LAGUNA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la C.C. No. 51 '595.640 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **PINK LIFE S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria 900.914.444-4 y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL ARRENDADOR** y de otro lado, **MERCADEO Y MODA S.A.S.** Sociedad legalmente constituida mediante documento privado inscrito en el Registro Mercantil el veintitrés (23) de febrero del año 1993 bajo el N° 9 del libro respectivo de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, folio número 284, bajo el número 1986, con 800.169.352-6, sociedad comercial, constituida de acuerdo con la ley colombiana, según consta en el Certificado de Existencia y Representación adjunta, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente en este acto por el señor **DANIEL RICARDO URIBE CALLE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98 '554.853 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente otrosí al contrato de arrendamiento:

Primero: -MODIFICACIONES. Mediante este instrumento, las partes acuerdan prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito por el inmueble arriba señalado por un (1) año más y para que esto aplique de conformidad con la cláusula cuarta del contrato origen, acuerdan cambiar



el valor del canon aplicando disminución y estipular a revisión los incrementos posteriores, en caso de operar una nueva prórroga, por lo que proceden a modificar las siguientes cláusulas:

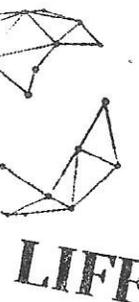
QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO. El canon de arrendamiento será la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105'000.000.00)** más IVA, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de abril de 2019 y treinta y uno (31º) de marzo de 2020, suma que EL ARRENDATARIO pagará de manera anticipada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes previa presentación de las facturas correspondientes por parte EL ARRENDADOR, las radicará mes a mes en el domicilio contractual de EL ARRENDATARIO. La información bancaria referida a la forma de pago es la siguiente:

TITULAR DE CUENTA	TIPO	ENTIDAD	NÚMERO DE CUENTA
INNOVA QUALITY S.A.S NIT: 900335864-1	Cuenta de Ahorros	BANCO DE OCCIDENTE	226806826

En caso de mora en el pago del arrendamiento en la forma y tiempos consagrados en esta cláusula, EL ARRENDATARIO reconocerán y pagarán intereses moratorios vencidos por el término de la mora, a la tasa máxima legal comercial de mora establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la ley 590 de 1.999. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que le puedan asistir a EL ARRENDADOR de conformidad con lo pactado en el contrato y lo establecido en la ley. Para estos efectos y desde ahora EL ARRENDATARIO renuncian a cualquier procedimiento de requerimiento en mora. La aceptación por parte de EL ARRENDADOR de pagos extemporáneos no implica novación o condonación de la mora en ningún momento.

SEXTA: -REAJUSTES EN EL CANON: Las partes acuerdan que al menos con tres (3) meses de anticipación al 31 de marzo de 2020, revisarán cuál será el ajuste por aplicar para la prórroga que opere para la siguiente vigencia contractual en caso de ser posible tal aplicación.

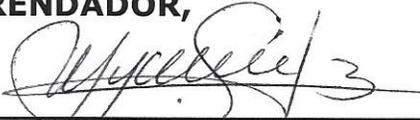
EFFECTOS. En todo lo demás, el contrato original de arrendamiento, sus estipulaciones y acuerdos expresados, que por conducto del presente instrumento es modificado y que no son mencionadas acá, quedan vigentes, con plenos efectos jurídicos y sin modificación alguna para las



partes.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor de tres (3) folios por las partes el veintisiete de febrero de 2019.

ARRENDADOR,

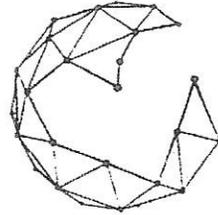


MYRIAM LUZ SÁNCHEZ LAGUNA.

C.C. 51 ' 595.640 de Bogotá D.C.

PINK LIFE S.A.S.

NIT. 900.914.444-4



PINK LIFE

ARRENDATARIO,

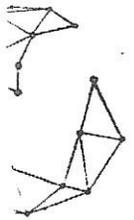
DANIEL RICARDO URIBE CALLE

C.C. 98 ' 554.853 de Bogotá

Representante Legal

MERCADEO Y MODA SAS

NIT: 800.169.352-6



LIFE

Recibo No.: 0019948397

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N1Icckdchfdkvaln

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MERCADEO Y MODA S.A.S.
Nit: 800169352-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-175407-12
Fecha de matrícula: 01 de Febrero de 1993
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 14 52 A 370 loc. 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: mercadeoymoda@gco.com.co
rosa.giraldo@gco.com.co
Teléfono comercial 1: 6048894
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 14 52 A 370 loc. 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: mercadeoymoda@gco.com.co
rosa.giraldo@gco.com.co
Telefono para notificación 1: 6048894
Telefono para notificación 2: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NlIcckdchfdkvaln

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MERCADEO Y MODA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1360, otorgada en la Notaría 14a de Medellín, en junio 19 de 1992, inscrita en esta Cámara de Comercio en febrero 23 de 1993, en el libro 9o., folio 284, bajo el No.1986, se constituyó una sociedad comercial anónima, denominada

MERCADEO Y MODA S.A. "MERCAMODA"

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. El objeto social consiste en cualquier acto lícito de comercio, y en especial, la compra, venta, distribución directa o a través de terceros, exportación, producción y mercadeo de textiles, calzado, confecciones, alimentos, licores, materia prima para la confección y en general los denominados varios en esta clase de negocios; la producción, formación y funcionamiento, directamente o a través de terceros, de establecimientos con esos fines y la asociación o inversión en sociedades que desarrollen cualquier tipo de actividad. La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros.

DESARROLLO DEL OBJETO: En desarrollo de su objeto social y para el logro de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actos y contratos de naturaleza comercial y civil, entre los cuales podrá:

1) Celebrar contratos de agencia comercial o intermediación, y actuar como representante de empresarios nacionales o extranjeros en los ramos relacionados con su actividad.

2) Invertir, comprar, vender, adquirir, enajenar o arrendar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y proceder a su explotación y financiación, adquirir fondos y otros activos en general.

3) Girar, aceptar, endosar, garantizar, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NlIcckdchfdkvaln

4) Tomar dinero en mutuo o asumir empréstitos bancarios o de cualquier tipo, y toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

5) Celebrar con entidades financieras o cualquier otra debidamente autorizada por ley, arrendamientos financieros u operaciones de arriendo.

6) Tener derecho sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, inventos de cualquier tipo, conseguir registro de marcas, dibujos, patentes, privilegios y propiedad intelectual de software y cederlos a cualquier título.

7) Celebrar contratos de consultoría, asistencia técnica u otros de transferencia de tecnología, o contratar comisionistas en Colombia y en el exterior.

8) Crear y conformar alianzas estratégicas, consorcios o uniones temporales, y cualquier otro contrato de colaboración empresaria, constituir sociedades y/o hacer parte de otras, aportando a ellos toda clase de bienes, incluidos especies, servicios o incorporeales, en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios.

9) Celebrar o ejecutar toda clase de contrato que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines de la sociedad o que puedan favorecer a desarrollar sus negocios y que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social.

10) Importar, exportar, representar y vender toda clase de bienes o servicios relacionados con su actividad.

11) Transigir sobre cualquier clase de derechos y obligaciones y someterse a la decisión de amigables componedores, y/o tribunales de arbitramento que podrán decidir sobre cualquier clase de controversia de carácter civil, comercial, laboral o de cualquier índole.

12) Ejecutar, sea a nombre propio o en representación de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejercer toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolla y que de alguna manera se relacionan con el objeto social.

En general y en desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes y los estatutos, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas, y cualquier otro acto o contrato preparatorio y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N1icckdchfdkvaln

complementario de los anteriores, que guarden relación de medio a fin y que sean necesarios o útiles para el buen logro del objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivados de su existencia y de las actividades que desarrolla.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES DEL GERENTE. El gerente no podrá celebrar actos que requieran la autorización de la Asamblea o de la Junta Directiva, de haber sido conformada por decisión de la Asamblea General, sin haber obtenido dicha autorización previamente, ni podrá obligar a la sociedad como garante del cumplimiento de obligaciones, cuando sea en beneficio exclusivo de terceros.

PROHIBICIONES: A ningún accionista, directivo, funcionario vinculado a cualquier título, apoderado, trabajador o asesor, le está permitido revelar a terceros, sin previa autorización de la junta directiva, o de no haberse conformado ésta, del Gerente, quien podrá convocar a la Asamblea General para consultarle al respecto, información que sobre la sociedad tenga, salvo mandato legal u orden de autoridad competente.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas se encuentra la de:

- Autorizar la adquisición de acciones de la sociedad siempre que hubiere utilidades suficientes para dicho fin y siempre que las acciones estén totalmente liberadas; y determinar de acuerdo con a ley, la destinación posterior que deban dárseles.

Que entre las funciones de la Junta Directiva se encuentran las de:

- Nombrar al gerente de la compañía, fijarle su remuneración y autorizarlo para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos, cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se derive, exceda el equivalente a trescientos veinte veces el salario mínimo mensual legal vigente, o que siendo el valor indeterminado pueden asumir esta cuantía.

- Fijar las bases sobre las cuales puede el representante legal formalizar los contratos para los cuales se requiere autorización y autorizar, para cada caso, que la sociedad sea garante, avalista y/o codeudora de obligaciones de sociedades donde la compañía tenga intereses económicos. De no conformarse la Junta Directiva, esta atribución corresponderá a la Asamblea General.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N1Icckdchfdkvaln

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: El Gerente y en sus faltas temporales y absolutas, su (s) suplente(s) que podrán ser hasta tres, en su orden, el representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor neto de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, estarán subordinados a él.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de que los gerentes o sus suplentes ejerzan la representación legal en forma general, la Compañía tendrá un representante legal para asuntos laborales.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. Son funciones y facultades del Gerente de la sociedad las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones que ésta le imparta.
- c) Designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger también libremente el personal de trabajadores, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.
- d) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Asamblea de accionistas o de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados.
- e) Constituir de acuerdo a instrucciones de la Asamblea de accionistas los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales que juzguen necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fueren delegables.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NlIcckdchfdkvaln

f) Organizar y ejecutar las funciones o programas de la sociedad y suscribir como representante legal los actos y contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse, teniendo siempre en cuenta, los asuntos para los cuales requiere autorización previa de la Asamblea General de Accionistas.

g) Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la ley y en los estatutos y en desarrollo de sus funciones, el Gerente podrá adquirir y enajenar a título oneroso bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, arrendarlos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, daro recibir en mutuo cantidades de dinero para operaciones relacionadas con el objeto social, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambios en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.

h) Celebrar actos y ejecutar contratos que no superen los trescientos veinte (320) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV); o actos y contratos de cuantía superior, para lo cual requerirá autorización previa de la Junta Directiva, y a falta de ésta, de la Asamblea de Accionistas.

i) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar, e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representar la sociedad ante cualquier clase de funcionario, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y en general actuar en la dirección de la sociedad social siempre bajo las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad.

j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de cada ejercicio y un informe escrito de la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

k) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.

l) Apremiar a los empleados y demás servidores de la sociedad a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

m) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N1Icckdchfdkvaln

n) Nombrar y remover las gerencias que sin representación tenga la compañía.

PARÁGRAFO 1. El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea de accionistas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las responsabilidades consagradas en la ley, el Gerente y sus suplentes, en su caso, responderán personal e ilimitadamente por los actos que ejecuten sin haber obtenido la autorización del órgano competente y que causen perjuicio económico a la sociedad.

FUNCIONES:

Las funciones que podrá desempeñar el representante legal para asuntos laborales son las siguientes:

1. Contratar personal para el desarrollo de las actividades de la sociedad según sea requerido.
2. Suscribir los contratos de trabajo y demás anexos a que haya lugar con ocasión de dichas contrataciones.
3. Terminar los contratos de trabajo, cualquiera sea la causa y forma de terminación y suscribir los actos necesarios para formalizar dichas terminaciones. Queda expresamente autorizado para suscribir contratos de transacción, liquidación de contratos, entre otros.
4. Representar a la sociedad en todos los procesos de orden administrativo y judicial de carácter laboral.
5. Suscribir las certificaciones laborales que soliciten los empleados.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	DANIEL R URIBE CALLE DESIGNACION	98.554.853

Por Extracto de Acta número 28 del 27 de octubre de 2010, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado en esta Cámara el 28 de octubre de 2010, en el libro 9, bajo el número 17148.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NlIcckdchfdkvaln

PRIMER SUPLENTE PEDRO JOSE URIBE CORREA 70.553.831
DESIGNACION

Por Acta número 73 del 12 de enero de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de enero de 2017, en el libro 9, bajo el número 1113.

SEGUNDO SUPLENTE DEL JOSE DAVID ESCOBAR PAUCAR 71.731.016
REPRESENTANTE LEGAL DESIGNACION

Por acta número 77 del 7 de septiembre de 2017, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de octubre de 2017, en el libro 9, bajo el número 24296.

TERCER REPRESENTANTE ANDRES URIBE CORREA 8.260.167
LEGAL SUPLENTE DESIGNACION

Por Acta número 96 del 6 de noviembre de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 19 de noviembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 32882

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES	ADRIANA MARÍA HINCAPIE MEJÍA DESIGNACION	43.872.069

Por Acta número 75 del 8 de agosto de 2017, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 29 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 20855

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	AGS GESTIÓN CONTABLE S.A.S. DESIGNACION	900.765.334-2

Por Acta número 100 del 8 de enero de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de abril de 2020, en el libro 9, bajo el número 8799

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JENNY SULEIMY DUQUE 1.040.736.613
GRAJALES
DESIGNACION

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N1icckdchfdkvaln

REVISOR FISCAL SUPLENTE YULIET ASTRID GARCIA SERNA 1.128.386.106
DESIGNACION

Por comunicación del 8 de enero de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 13 de abril de 2020, en el libro 9, bajo el número 8799

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura pública No.3156, de diciembre 29 de 1992, de la Notaría 14a de Medellín, registrada en esta Cámara en febrero 23 de 1993, en el libro 9o, folio 284, bajo el No. 1987, por medio de la cual la sociedad cambia su domicilio de Cartagena (Bolívar) a la ciudad de Medellín.

Escritura pública No.320, de febrero 16 de 1993, de la Notaría 14a de Medellín, registrada en esta Cámara en febrero 23 de 1993, en el libro 9o, folio 284, bajo el No.1988, por medio de la cual la sociedad cambia su razón social por la de:

MERCADEO Y MODA S.A.

Escritura pública No.1313, de junio 25 de 1998, de la Notaría 1a., de Itagüí.

Escritura pública No.1769 del 19 de diciembre de 2002, de la Notaría 2a. de Itagüí.

Escritura pública No.2.339 de octubre 20 de 2003, de la Notaría 23a. de Medellín.

Escritura pública No.493, de marzo 3 de 2008, de la Notaría 2a. de Envigado.

Extracto de Acta No 28 octubre 27 de 2010 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de octubre de 2010 en el libro 9 bajo el número 17147; Mediante la cual la Sociedad Anónima se transforma en Sociedad Por Acciones Simplificada con la denominación:

MERCADEO Y MODA S.A.S.

Acta No. 75 del 08 de agosto de 2017, de la Asamblea General de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 29 de agosto de 2017 bajo el número 20853 del libro IX del registro mercantil.

Acta No.83 del 23 de abril de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 03 de mayo de 2018, bajo el número 11810, en el libro IX del registro mercantil.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NlIcckdchfdkvaln

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1410

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: MERCADEO Y MODA
Matrícula No.: 21-241396-02
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1993
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 14 52 A 370 loc. 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CHEVIGNON UNICENTRO MEDELLIN
Matrícula No.: 21-262160-02
Fecha de Matrícula: 24 de Marzo de 1995
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 66 B 34 A 76 LC 230
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CHEVIGNON SANDIEGO
Matrícula No.: 21-323911-02
Fecha de Matrícula: 04 de Febrero de 2000
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 34 43 66 Local 095
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: ALMACEN CHEVIGNON OVIEDO
Matrícula No.: 21-383653-02
Fecha de Matrícula: 04 de Septiembre de 2003
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 6 SUR 43 A 227 3397
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CHEVIGNON TESORO
Matrícula No.: 21-386797-02
Fecha de Matrícula: 02 de Diciembre de 2003

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NlIcckdchfdkvaln

Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CENTRO COMERCIAL EL TESORO LOCAL
1133-1136
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CHEVIGNON SANTAFE MEDELLIN
Matrícula No.: 21-493985-02
Fecha de Matrícula: 19 de Mayo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 A 7 SUR 170 INTERIOR 11 -
96
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CHEVIGNON MOLINOS
Matrícula No.: 21-519604-02
Fecha de Matrícula: 01 de Noviembre de 2011
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 30 A 82 A 26 LOC 2110
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: G-STAR TESORO
Matrícula No.: 21-521037-02
Fecha de Matrícula: 06 de Diciembre de 2011
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: C.C. EL TESORO LC.1625 Y 1628
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TIENDA VIRTUAL CHEVIGNON ONLINE
Matrícula No.: 21-538549-02
Fecha de Matrícula: 22 de Octubre de 2012
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 A 12 37
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CHEVIGNON ARKADIA 2019
Matrícula No.: 21-693029-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 2019
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N1icckdchfdkvaln

Dirección: Carrera 70 1 19 Centro Comercial
Arkadia Lc 0117
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$184,471,154,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1410

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NlIcckdchfdkvaln

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PINK LIFE SAS
Nit: 900.914.444-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02629545
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 19A # 196-23
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@pinklife.com.co
Teléfono comercial 1: 6702400
Teléfono comercial 2: 3004945268
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19A # 196-23
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@pinklife.com.co
Teléfono para notificación 1: 6702400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 26 de octubre de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2015, con el No. 02032734 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PINK LIFE SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como actividad principal: A) La comercialización al por menor de productos textiles en establecimientos especializados, incluyendo, sin limitarse: el diseño, fabricación, importación, exportación, compra y venta, de mercancías nacionales y extranjeras relacionadas o no con la fabricación de la manufactura textil, en especial de corsetería, belleza y artículos de uso personal. Como actividad secundaria: B) El comercio al por menor de productos de uso de primera necesidad, juguetes, papelería y artículos de escritorio. C) El comercio al por mayor de productos textiles, confeccionados para uso doméstico, incluyendo la adquisición de bienes de capital o de trabajo que fueren necesarios para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad y la formación análogas o complementarias a los de la misma y participación en fabricación de toda clase de corsetería, productos de belleza, productos de tecnología, condones y productos afines a estas líneas. Y como otras actividades tendrá: D) El desarrollo de toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes muebles o inmuebles, y constituir cualquier clase de gravámenes en general, celebrar contratos civiles, administrativos con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho privado o de derecho público, convenientes para el desarrollo de los fines sociales, efectuar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de préstamo, arriendo, cambio, cesión, descuento o de cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales inclusive hipotecarias, girar, endosar, descontar instrumentos negociables, suscribir, adquirir, importar, exportar, dar o recibir dinero en préstamo a interés, incorporarse en los negocios de cualquier compañía o empresa, que tenga o se proponga objeto similar del que por la presente se funda u otras que cumplan con los requisitos de ley. E) El diseño, fabricación, comercialización general que incluye importación, exportación, compra y venta, de artículos de plástico, mercancías nacionales y extranjeras relacionadas o no con la fabricación de preservativos masculinos, condones y demás productos afines o que se relacionen con este campo. F) La comercialización al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico, que incluye sin limitarse la importación, exportación, compra, venta, instalación y arrendamiento de equipos y productos tecnológicos, entre otros para seguridad, y vigilancia; así mismo podrá licitar ante entidades particulares, públicas y del Estado.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$10.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$10.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$10.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza de dos representantes legales y un asesor judicial que tendrán funciones claramente diferenciadas. Un representante legal para efectos financieros, un asesor judicial para efectos legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A. Un representante legal para efectos financieros cuya designación se realizara por escritura pública, que será la única persona autorizada para manejar todas las relaciones financieras y bancarias de la sociedad, y cuya firma será la única autorizada para realizar operaciones ante y en entidades financieras. Designación que se hará a través de acta independiente. B. Un representante legal para efectos comerciales, que será quien figure como representante legal ante la cámara de comercio y estará encargado de todo el manejo comercial de la sociedad a excepción del tema financiero relacionado con bancos que es facultad única del representante legal para asuntos financieros. C. Un asesor judicial para efectos legales, cuyo nombramiento se hará por escritura pública a través de poder especial con representación, que será la persona quien podrá representar a la sociedad en cualquier tema jurídico. En todos los temas legales ante centros de arbitraje y conciliación, cámara de comercio, superintendencia de industria y comercio, superintendencia de sociedades, justicia ordinaria, civil, laboral y administrativa. Asuntos policivos, judiciales, arbitrales y administrativos, con capacidades plenas para actuar como parte o apoderado de la sociedad y con capacidad legal para conciliar, transigir y absolver interrogatorios de parte.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 003 del 26 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2017 con el No. 02219561 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Sanchez Laguna	C.C. No. 000000051595640

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Myriam Luz De Las
Mercedes

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 5 del 12 de abril de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2019 con el No. 02460939 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Torres Triana Jose Gustavo	C.C. No. 000000017090549 T.P. No. 366-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02203358 del 4 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 004 del 1 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02273593 del 3 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. sin num del 28 de agosto de 2018 de la Accionista Único	02379712 del 25 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 006 del 20 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02547654 del 30 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 009 del 13 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02586879 del 14 de julio de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4641
Actividad secundaria Código CIIU:	4751
Otras actividades Código CIIU:	4773, 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41**

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LILI PINK GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 02826909
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK ALAMOS
Matrícula No.: 02842011
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 93 No. 65 - 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK CHAPINERO
Matrícula No.: 02842012
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 60 No. 10 - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 02842014
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 104 No. 148 - 07 Cc Plaza Imperial L
1 - 167
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK CENTRO CHIA
Matrícula No.: 02842017
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Pradilla 900 Este C.C. Centro Chia Lc 119 B
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: LILI PINK ANTARES
Matrícula No.: 02842022
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 30 B - 139 Cc Antares Lc 1 - 113
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: LILI PINK CHIA_2
Matrícula No.: 02842024
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 12 - 20 Lc 102
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: LILI PINK CHIA LIBERTAD
Matrícula No.: 02842025
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 11 - 36 Cc La Libertad Lc 106 - 107
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: LILI PINK TINTAL MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 02842027
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Ciudad De Cali No. 42 B - 51 Sur Cc Milenio Plaza Lc 130
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK HAYUELOS
Matrícula No.: 02842031
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 20 No. 82 - 52 Cc Hayuelos Lc 1 - 103
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK MULTIPLAZA
Matrícula No.: 02842034
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 47 Cc Multiplaza Lc B - 133
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK FERIAS BTA
Matrícula No.: 02842035
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 72 No. 68 H - 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK RESTREPO_2
Matrícula No.: 02842037
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 No. 16 - 32 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK GRAN ESTACION
Matrícula No.: 02842039
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 60 No. 24 - 09 Cc Gran Estacion Lc 1 - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK PARQUE LA COLINA
Matrícula No.: 02842040
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 No. 146 - 51 C.C. Parque La Colina
Lc 320
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK TOBERIN
Matrícula No.: 02842044
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 20 No. 164 - 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02842052
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D - 51 Cc Centro
Mayor Lc 1 - 129 Z4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK AV. 68 MONTEVIDEO
Matrícula No.: 02842057
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No. 21 - 95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK HEROES
Matrícula No.: 02842061
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 20 No. 79 - 44 Cc Heroes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK PORTAL 80
Matrícula No.: 02842063
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41**

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 100 A No. 80 A - 20 Cc Portal 80 Lc 2 - 24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK VENEZIA
Matrícula No.: 02842067
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 47 Sur No. 51 - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK JAVERIANA
Matrícula No.: 02842071
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 41 - 36 Lc 5 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK BAZAAR ALSACIA
Matrícula No.: 02842073
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 B No. 71 D - 61 Cc Bazaar Alsacia Lc 2 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILIENTYOI CALIMA BOGOTA
Matrícula No.: 02842079
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 19 28 80 C.C. Calima Lc B-051 B-053 B-055 B-057
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK CALLE 140
Matrícula No.: 02842081
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41**

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 Cr 15 Esq
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK SAN VICTORINO
Matrícula No.: 02842084
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No. 13 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK TUNAL
Matrícula No.: 02842088
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 C No. 48 Sur - 50 Cc Ciudad Tunal
Lc 1051
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK RESTREPO
Matrícula No.: 02842092
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 No. 18 - 54 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK CALLE 12 BTA
Matrícula No.: 02842095
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No. 9 - 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK HIPER AMERICAS
Matrícula No.: 02842097
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 60 N 12 - 49
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK CALLE 82
Matrícula No.:	02842104
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 No. 82 - 04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LIA´S GAITANA
Matrícula No.:	02842108
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 126 A No. 137 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK GALERIAS_2
Matrícula No.:	02842113
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 27 No. 53 - 11 Ed. Galerias 53 Ph, Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK QUIRIGUA
Matrícula No.:	02842118
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 94 No. 80 D - 69
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK TITAN CL 80
Matrícula No.:	02842122
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 80 No. 70 F - 49 Frente Al Cc Titan Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK SAN ANDRESITO SAN JOSE
Matrícula No.: 02842125
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 9 No. 22 - 20 San Andresito San Jose
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 02842130
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 13 No. 11 - 02 Cc Plaza Central Lc 3 - 67 Y 3 - 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK TINTAL PLAZA
Matrícula No.: 02842132
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 86 No. 6 - 37 Cc Tintal Plaza Lc 119
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK FACTORY
Matrícula No.: 02842135
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas No. 62 - 84 C.C. Outlet Factory Lc 1 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK KENNEDY
Matrícula No.: 02842140
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 37 Sur No. 78 C - 09
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK EL TREBOLIS
Matrícula No.:	02842147
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 95 A No. 49 C - 80 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK JUMBO HAYUELOS
Matrícula No.:	02842149
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 86 No. 19 A - 50 Lc 2001 Primer Nivel
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	02842152
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 68 No. 96 - 50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK C.C. SANTAFE BTA
Matrícula No.:	02842154
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 185 No. 43 - 05 Cc Santafe Lc 1 - 201
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK 20 DE JULIO
Matrícula No.:	02842157
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 6 No. 22 C - 66 Sur

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK VENECIA 2
Matrícula No.: 02842162
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 53 No. 46 - 20 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK FONTIBON CR 100
Matrícula No.: 02842166
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 100 N°. 18 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK DIVER PLAZA_2
Matrícula No.: 02842172
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 99 N 70 A - 89 C.C Diver Plaza Lc 156 - 157
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK SOACHA MERCURIO
Matrícula No.: 02842177
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 32 - 35 Cc Mercurio Lc 206
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: LILI PINK SOACHA CENTRO
Matrícula No.: 02842181
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 12 - 56 Lc 36 A
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41**

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: LILI PINK ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 02842190
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 4 - 64 Lc 2
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: LILI PINK FUSAGASUGA
Matrícula No.: 02844662
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Las Palmas # 8 - 44
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: LILI PINK SANTA HELENITA
Matrícula No.: 02857389
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 72 # 76- 63
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK SANTA LIBRADA
Matrícula No.: 02857391
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 14 # 75- 37 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK VENTURA TERREROS
Matrícula No.: 02859040
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 1 # 38- 53 Centro Comercial
Municipio: Ventura Terreros Local 1-09
Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41**

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: LILI PINK CALLE 93
Matrícula No.: 02930047
Fecha de matrícula: 8 de marzo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 92 - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK PRADERA 2
Matrícula No.: 02933978
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 9 No. 60 - 70 Lc 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK GRAN PLAZA EL ENSUEÑO
Matrícula No.: 02958505
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur - 93 Cc Gran Plaza El
Ensueño Lc 158
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILIPINK OUTLET FLORESTA
Matrícula No.: 02989264
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 69 No. 98 A - 45 Bg 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03041380
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 59 C Sur 93 Cc Gran Plaza El
Ensueño Lc 159
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41**

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: YOI TOBERIN
Matrícula No.: 03041382
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 164 N° 20 - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK PLAZA AMERICAS NO . 2
Matrícula No.: 03045147
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 D No. 6 - 94 Sur Cc Plaza De Las Americas Lc 1052
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI ATLANTIS
Matrícula No.: 03065315
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 81 No. 13 - 05 Cc Atlantis Plaza Lc 101 - 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK ATLANTIS
Matrícula No.: 03065325
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 81 No. 13 - 05 Cc Atlantis Plaza Lc 301 B - 302 Y 302 B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI ÉXITO CHAPINERO
Matrícula No.: 03072386
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 52 No. 13 - 70 Exito Chapinero Lc 220
A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK LAS NIEVES CR 7
Matrícula No.: 03080760
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 19 - 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03080772
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 Sur No. 78 H - 51 C.C Gran Plaza
Bosa Lc 125
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI PORTAL 80
Matrícula No.: 03080786
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 100 - 52 Cc Portal 80 Lc 3-003
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI GRAN PLAZA SOACHA
Matrícula No.: 03080794
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 Este No. 31 - 40 Cc Gran Plaza
Soacha Lc 1 - 163
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: LILI PINK MONTEVIDEO ZONA INDUSTRIAL
Matrícula No.: 03102718
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 No. 69 - 86 Lc 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK PLAZA CENTRAL 2
Matrícula No.: 03102721
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 65 No. 11 - 90 Cc Plaza Central Lc 2 - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03106815
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 65 No. 11 - 90 Cc Plaza Central Lc 1 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO SUBA
Matrícula No.: 03109274
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 No. 105 B - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO NIZA
Matrícula No.: 03109276
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 53 No. 119 - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO NORTE 170
Matrícula No.: 03109277
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Norte No. 173 - 60

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO CALLE 80
Matrícula No.: 03109270
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 59 A No. 79 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO NUEVO KENNEDY
Matrícula No.: 03125722
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 78 K # 37 A- 53 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO FONTIBON
Matrícula No.: 03125723
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 106 Avenida Centenario Frente A Zona Franca
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO FLORESTA
Matrícula No.: 03125728
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 68 # 90- 88
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO ALAMOS
Matrícula No.: 03125729
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 96 # 70 A- 85
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: YOI EXITO AMERICAS
Matrícula No.: 03125731
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida De Las Americas # 68-94
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO COLINA
Matrícula No.: 03125732
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 72 # 146 A- 25 Avenida Boyaca
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK EL EDEN
Matrícula No.: 03128332
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Boyaca No. 15-98 Centro Comercial El Eden Local 1-128
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03146575
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 68 B # 24- 39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK UNICENTRO DE OCCIDENTE
Matrícula No.: 03146577
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 111 C # 86- 05 Centro Comercial Unicentro De Occidente L

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO USME
Matrícula No.: 03155350
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 1 A Sur # 65 D- 58 Centro
Comercial Altavista
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO GRAN ESTACION
Matrícula No.: 03155353
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida La Esperanza # 62-49 Centro
Comercial Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03155356
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Autopista Sur # 38 A - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI EXITO CALIMA
Matrícula No.: 03155359
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 30 # 19 Centro Comercial
Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK FONTANAR
Matrícula No.: 03156388
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica Centro Comercial
Fontanar Local 3-34

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: LILI PINK METROPOLIS
Matrícula No.: 03185950
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 68 No. 75 A - 50 C.C. Metropolis Lc
120 - A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: YOI PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03185946
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 D Sur No. 78 B - 14 Cc Paseo Villa
Del Rio Lc 245
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03186789
Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 57 D Sur # 78 B- 14 Centro
Comercial Paseo Villa Del Rio L
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK PLAZA CLARO
Matrícula No.: 03186786
Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 68 A # 24 B- 10 Centro Comercial
Plaza Claro Local 227
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LILI PINK AMERICAS
Matrícula No.: 03187363

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 60 # 10- 68 Local 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	YOI PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03188192
Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 71 D Sur # 6- 94 Centro Comercial Plaza De Las Americas
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	YOI EL EDEN
Matrícula No.:	03188198
Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 72 # 12 B- 48 Centro Comercial El Eden Local 1-
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK AVENIDA FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03229557
Fecha de matrícula:	4 de marzo de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 8 A # 12- 94 Centro Comercial Avenida Fusagasuga Local 227
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	LILI PINK BULEVAR
Matrícula No.:	03229563
Fecha de matrícula:	4 de marzo de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 58 # 127- 59 Centro Comercial Bulevar Local 156
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41**

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	YOI EXITO COUNTRY
Matrícula No.:	03274824
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 134 No 9 - 51 St
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK SAN FRANCISCO
Matrícula No.:	03278532
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Diagonal 62 Sur # 19 A- 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK SAN VICTORINO 2
Matrícula No.:	03280113
Fecha de matrícula:	4 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 12 # 10- 85
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILI PINK SIETE DE AGOSTO
Matrícula No.:	03305417
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 24 # 65- 77 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LILIENYOI UNICENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	03310262
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 15 # 124- 30 Centro Comercial Unicentro Local 2-206
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2020 Hora: 13:05:41

Recibo No. AB20452334

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20452334F6B91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 264,309,415,484

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4641

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. No. 11001310301120200017800
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Pink Life S.A.S.
Demandado: Mercadeo y Moda S.A.S.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto emitido el 29 de julio de 2020, a través del cual esta sede judicial libró mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En síntesis, señala la parte recurrente que (i) la parte demandante no aporta un título que provenga del deudor, toda vez que el contrato de arrendamiento aportado como título valor (SIC), solo se podría exigir el pago de cánones de arrendamiento causados desde su celebración hasta el 31 de marzo de 2020, teniendo en cuenta los otro sí o modificaciones contractuales, en ese sentido, teniendo en cuenta que las pretensiones están encaminadas al cobro de cánones posteriores al 31 de marzo de 2020, no era procedente librar orden de pago por no existir título alguno; (ii) no se aportó el título ejecutivo complejo conforme al contenido del contrato, pues en la cláusula quinta se estableció que, la obligación de pago de la demandada era exigible previa la presentación de la factura correspondiente, documentales que no obran en el expediente, en consecuencia, el título no está debidamente integrado; (iii) no se cumplen con los requisito para exigir el pago de una obligación condicional, ya que no se aportó documento alguno

proveniente del deudor que acredite el cumplimiento de la condición de la cual pende la cláusula penal establecida en el contrato, esto es, el incumplimiento de la obligación principal.

Adicional a los reparos frente a los requisitos formales, el recurrente señaló que en el libelo incoativo (i) no se indicó correctamente el domicilio de la demandada ni de su representante legal, (ii) los hechos cuarto y quinto se repiten y (iii) no se presentó juramento estimatorio en los términos del artículo 206 *ejusdem* respecto a la pretensión indemnizatoria de la cláusula penal.

2. Surtido el respectivo traslado a la parte demandante tal como lo dispone el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, dentro del término otorgado se opuso a la prosperidad del recurso impetrado señalando que (i) el título ejecutivo proviene del deudor, ya que, contrario a lo manifestado por el demandado, la cláusula cuarta del contrato objeto de ejecución estableció que el mismo se renovaba por periodos automáticos de un año, a menos que el arrendataria surtiera el aviso con la debida antelación, la argumentación relacionada con los otros sí debe ser alegada como excepción de mérito pues no ataca realmente los requisitos formales del título; (ii) el título presentado es de los clasificados como simples que se enmarca en el contrato de arrendamiento, lo cual no solo está estipulado en la cláusula 25° del convenio, sino conforme al artículo 14 de la Ley 820 de 2003, si bien la cláusula quinta aduce que se debe presentar factura, este es un requisito contable, el único título es el contrato y no las facturas; (iii) en cuanto a la prueba de la condición para efectos de reclamar la cláusula penal, el artículo 167 del Código General del Proceso prescribe claramente que las afirmaciones y negaciones indefinidas no requieren de prueba alguna, como en el caso de marras, la afirmación del incumplimiento del contrato por la parte demandada, lo cual también debe ser alegado como excepción de mérito.

En cuanto a la ineptitud de demanda por la falta de requisitos formales, refiere la demandante que (i) se indicó que el domicilio de la demandada es la ciudad de Medellín, así como el NIT de la misma y la cédula de su representante legal; (ii) los hechos están debidamente identificados, separados y claros,

solamente se generó un error de tipografía; y (iii) tratándose de un proceso ejecutivo, no es necesario presentar juramento estimatorio.

III. CONSIDERACIONES

1. Anotación preliminar

En primer lugar, teniendo en cuenta la controversia que se suscita respecto a la oportunidad procesal para impetrar el recurso de reposición que se resuelve, se aclara que, mediante auto del 20 de noviembre [notificado en el estado del 23 de noviembre de 2020], se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, ordenándosele a la Secretaría que durante el término de ejecutoria [3 días] se le remitiera la totalidad del expediente.

El artículo 91 del Código General del Proceso establece que “[C]uando la notificación del (...) mandamiento de pago se surta por conducta concluyente (...) el demandado podrá solicitar (...) que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, **vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**”

En ese orden de ideas, el término para retirar copias feneció el 26 de noviembre y, contrario a la manifestado por la apoderada actora, el término de ejecutoria del auto inició el 27 siguiente culminado el primero de diciembre de 2020, pues, independiente de que se retiren las copias en el día uno, dos o tres, el término empieza a contabilizarse a partir del tercer día de retiro de copias.

En ese orden de ideas, el término para retirar copias feneció el 26 de noviembre y, contrario a la manifestado por la apoderada actora, el término de ejecutoria del auto inició el 27 subsiguiente culminado el primero de diciembre de 2020, pues, independiente del día en que se retiren las copias [el día uno, dos o tres], el término empieza a contabilizarse a partir del tercer día de retiro de copias.

Teniendo en cuenta que el escrito se presentó a través del correo institucional del Juzgado el 1º de diciembre de 2020, el recurso se presentó en la oportunidad procesal, razón por la cual resulta procedente estudiar y resolver sobre el mismo.

2. Sobre el recurso interpuesto

El recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual, el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como lo exige el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el *sub judice* aduce el recurrente que el mandamiento de pago debe ser revocado toda vez que el documento allegado no cumple con los requisitos formales para ser considerado como un título ejecutivo, al considerar que (i) no se allegó título que provenga del deudor, pues no se tienen en cuenta las modificaciones contractuales que se hicieron respecto al contrato de arrendamiento, (ii) no se aportó la totalidad del título ejecutivo, toda vez que no se anexan las respectivas facturas y (iii) no se probó el acaecimiento de la condición que habilita al ejecutante reclamar la cláusula penal.

De entrada, se advierte que los reparos propuestos por el apoderado de la ejecutada respecto al contenido del contrato, sus modificaciones y el reconocimiento de éste, no son susceptibles de ser cuestionados a través del recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, sino que deben ser planteadas como excepciones de mérito, para que luego de surtirse el trámite correspondiente, se resuelva sobre las mismas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. Por lo tanto, la presente providencia se limitará a estudiar únicamente lo atinente a las objeciones respecto a los requisitos formales del título.

2.1. Requisitos formales del título ejecutivo

De entrada resulta pertinente recordar que las obligaciones ejecutables deben cumplir con unas condiciones tanto formales como de fondo, referidas las primeras a que se trate de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica y que, entre otras, emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él y, las segundas, a que de ese documento (s) emane una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado –Art. 422 C.G.P.-.

Ha de tenerse en cuenta, además, que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

El Tribunal Superior de Bogotá¹ ha descrito cada uno de los requisitos de los títulos para su ejecutabilidad en los siguientes términos:

*“La **claridad** consiste en que emerjan nítidamente el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, sin necesidad de acudir a razonamientos que no estén allí consignados, esto es, que el título debe ser inteligible y su redacción lógica y racional del número, cantidad y calidad del objeto de la obligación así como como de las personas que intervinieron en el acuerdo.*

*De la **expresividad** se puede decir que en el legajo esté consignado lo que se quiere dar a entender, así que no valen las expresiones meramente indicativas, representativas, suposiciones o presunciones de la existencia de la obligación, como de las restante características, plazos, monto de la deuda etc., por consiguiente, las obligaciones implícitas que estén incluidas en el instrumento de no ser expresas no pueden ser objeto de ejecución.*

*Sobre la **exigibilidad** supone que la obligación puede pedirse y cobrarse sin tener que esperar plazo o condición alguna que la enerve temporalmente.”*

2.1.1. Frente a la alegación de la inexistencia de título que provenga del deudor, tal afirmación no se acompasa con la realidad, ya que, junto a la

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de decisión Civil. Auto de ocho de agosto de 2019. Ref. Proceso ejecutivo de Linde Colombia S.A. contra Cafesalud EPS. Exp. 2017-00587-03. M.P. Jorge Eduardo Ferreira Vargas.

demanda ejecutiva, se anexó el contrato de arrendamiento sobre el inmueble con destinación comercial, celebrado el 13 de marzo de 2015, donde claramente se observa que el señor Daniel Ricardo Uribe Calle, en su calidad de representante legal de la sociedad Mercadeo y Moda S.A.S., suscribió el mismo, autenticándose su rúbrica ante la Notaría 17 de Medellín.

Así mismo, se aportaron los otros sí Nos. 1 y 2 suscritos por el precitado sujeto procesal, los días 23 de junio de 2017 y 11 de diciembre de 2017.

2.1.2. Sobre la falta de aportación del título ejecutivo complejo, ya que, a consideración de la ejecutada, no se presentaron las facturas a las que hace referencia la cláusula quinta, es menester clarificar que en los términos del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, lo que constituye el título ejecutivo en estos eventos, es el contrato de arrendamiento y, sólo cuando se pretenda el cobro de servicios públicos domiciliarios, se deben anexar las facturas o los comprobantes o recibos de las respectivas empresas debidamente canceladas; evento éste que, se destaca, no corresponde al caso que nos convoca.

En efecto, la obligación de pago en el *sub lite* está establecida en el contrato, al prescribirse que el “*ARRENDATARIO pagará de manera anticipada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes*”, sin que la falta de presentación de la respectiva factura de cobro constituya impedimento para cumplir con la misma, toda vez que se trata de una obligación connatural, además de principal, en este tipo de convenios. En tal sentido, le asiste razón a la parte ejecutante cuando afirma que las precitadas facturas importan sólo para efectos contables.

2.1.3. Respecto a que no se acreditó el acaecimiento del incumplimiento del contrato para efectos de reclamar la cláusula penal, se advierte que se trata de una discusión que debe darse al interior de la defensas de fondo y no a través del recurso de reposición contra la orden de pago.

No obstante, se advierte que tal como lo señaló la actora, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, cuando se trata de afirmaciones

o negaciones indefinidas, no se requiere de prueba, siendo la parte contra la cual se aducen este tipo de manifestaciones, la que tiene la carga de demostrar lo contrario; en el caso concreto, a la ejecutada acreditar que sí dio cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

En el hecho quinto del escrito introductorio se afirma que *“el arrendatario incumplió su obligación de pagar el canon de arrendamiento en los meses de abril, mayo, junio y julio”* del 2020, por lo que, en la pretensión séptima se reclama el pago de \$210´000.000 por concepto de clausula penal, ante lo cual, el demandado tiene la facultad legal y la carga de probar la inexistencia del mentado incumplimiento a través de la excepción de mérito que estime pertinente.

2.2. Finalmente, respecto a la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales [la cual se constituye en una excepción previa que puede alegarse a través del recurso de reposición], de antemano se anuncia que la misma tampoco tiene vocación de prosperidad.

Como lo ha dicho la misma Corte Suprema de Justicia, el vicio o la falencia que se alega a través de este medio exceptivo, tiene que tener la trascendencia suficiente para impedir a la parte demandada ejercer su derecho de defensa y contradicción, porque no le permite pronunciarse en debida forma tanto frente a los hechos como las pretensiones o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, pues, si el defecto que se enrostra a una demanda para calificarla de no cumplir con los requisitos formales, puede superarse racional y lógicamente, el mismo no tiene la magnitud o gravedad para hacerla inadmisibile.

Adicional a lo anterior, tampoco puede perderse de vista que conforme al artículo 11 del Código General del Proceso, al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

En ese sentido, si bien no se indicó de manera correcta el domicilio de la sociedad demandada, no es menos cierto que se aportó el certificado de existencia y representación legal de Mercadeo y Moda S.A.S., que da cuenta del mismo, así como sobre su NIT y representación legal.

En relación con los hechos, efectivamente se incurrió en un error mecanográfico en la numeración de los hechos que seguían al quinto, pues se repitió nuevamente cuarto y quinto, sin embargo, no precisa el recurrente cuál fue el impedimento legal o fáctico que tuvo para contestar los mismos, a lo cual se suma que tal equivocación fácilmente se supera con hacer la respectiva anotación al momento de pronunciarse sobre cada hecho.

En torno al juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del estatuto general del proceso, y a que se refiere el numeral 7° del artículo 82 *ejusdem*, baste decir que, por su naturaleza, éste no aplica en tratándose de procesos ejecutivos, sino en aquellos eventos en que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, lo cual no acontece en los procesos de ejecución, donde no se busca una declaración judicial sino que, por el contrario, se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que es clara, expresa y actualmente exigible.

3. Consecuentes con lo anotado, no se repondrá la decisión atinente a la orden de pago librado al interior del asunto que nos concita, por la alegada ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia recurrida adiada 29 de julio de 2020, conforme las razones consignadas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría, se contabilice el término con el que cuenta la sociedad demandada para efectos de contestar la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a los artículos 302 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 035** hoy **09 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-178

(3)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200017800

Toda vez que la parte ejecutada dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de noviembre de 2020, esto es, aportando la póliza de seguro debidamente corregida y, con fundamento en lo estipulado en el artículo 602 del Código General del Proceso, del Despacho,

DISPONE,

ÚNICO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proveídos de 29 de julio de 2020. Por Secretaría ofíciense de conformidad, teniendo en cuenta si la parte demandante ya retiró y tramitó el oficio No. 577 del 25 de agosto de la pasada anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 035** hoy **09 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-178
(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. No. 11001310301120200017800
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Pink Life S.A.S.
Demandado: Mercadeo y Moda S.A.S.

I. A S U N T O

Decide el Despacho sobre la demanda ejecutiva acumulada presentada por la sociedad Pink Life S.A.S., contra Mercadeo y Moda S.A.S., por los cánones de arrendamiento causados desde julio hasta noviembre de 2020 en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 13 de marzo de 2015.

II. ANTECEDENTES

1. En auto de 29 de julio de 2020, se profirió mandamiento de pago a favor de la demandante y contra la demandada, por las sumas de (i) \$315´000.000 por concepto de cánones de arrendamiento contenido en el contrato suscrito por las partes el 13 de marzo de 2015, dentro del periodo comprendido entre los meses de abril a junio de 2020, (ii) los intereses de mora generados sobre la anterior suma y (iii) \$210´000.000 por concepto de clausula penal contenida en el mismo contrato.
2. La demandada se notificó por conducta concluyente de la anterior determinación conforme al proveído del 20 de noviembre de 2020, quien durante el término de ejecutoria interpuso recurso de reposición.
3. La demanda ejecutiva acumulada se basa en el contrato de arrendamiento primigeniamente aportado, sin embargo, sus pretensiones se dirigen a la

reclamación de los cánones de arrendamiento generados en los meses posteriores a los indicados en el mandamiento de pago principal.

IV. CONSIDERACIONES

1. La apoderada actora presenta demanda acumulada en contra de Mercadeo y Moda S.A.S., con la finalidad de que se cancelen los cánones de arrendamiento causados entre los meses de julio a noviembre de 2020, con base en el contrato de arrendamiento presentado con la demanda primigenia del 13 de marzo de 2015.

2. La norma que regula la acumulación de demandas ejecutivas [Artículo 463 del Código General del Proceso], señala que *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse **nuevas demandas ejecutivas** por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial”*.

De acuerdo con la norma en comento, cualquier acreedor puede concurrir a un proceso ejecutivo, en las oportunidades allí previstas, con el fin de acumular una nueva demanda ejecutiva frente a alguno de los ejecutados, sin que sea viable incluir nuevos deudores, ya que permite hacerlo exclusivamente contra cualquiera de los ejecutados en la demanda inicial.

En relación con la prementada figura procesal, la doctrina ha dicho que *“se persigue que en un mismo proceso se puedan sustanciar y tramitar varias ejecuciones en contra de un mismo ejecutado, sea que se trate de varios créditos de un solo acreedor o de varios acreedores. (...) La demanda que se acumula debe acompañarse de título que preste mérito ejecutivo. (...) Presentada la primera demanda acumulada, a ella se le dará el mismo trámite de la principal, es decir se inadmitirá, rechazará o librárá mandamiento de pago.”*²

² Bejarano Guzmán, Ramiro. Acumulación de demanda ejecutivas. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Bogotá D.C. 2015. <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/351/pdf>

3. De entrada se observa que la obligación que se persiguen dentro del presente asunto, tiene su génesis en el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de marzo de 2015, entre la demandante como arrendadora y la demandada como arrendataria, suscrito en esta última calidad por el representante legal de la sociedad Mercadeo y Moda S.A.S.

Sin embargo, en la demanda acumulada la parte actora no presentó documento que preste mérito ejecutivo, sino que se están incluyendo nuevas pretensiones derivadas del mismo título ejecutivo, con base en el cual ya se libró la orden de pago en la forma deprecada.

Tal como señala la norma y la doctrina citada, para que se dé la acumulación de demandas ejecutivas, deben existir **nuevas** deudas o créditos contenidos en un documento que preste mérito coactivo, para que se libere el respectivo mandamiento de pago por dichas obligaciones y, en consecuencia, se cancelen con el patrimonio del deudor como prenda general de garantía, ateniendo la prelación legal.

4. El artículo 431 del Código General del Proceso señala que “[C]uando se trate de alimento u otra **prestación periódica**, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se acusen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”.

La anterior norma tiene como finalidad que no se busque “acumular” nuevas demandas ejecutivas con base en los mismos títulos aportados previamente.

En este orden de ideas, conforme al artículo 463 de la precitada obra procesal y teniendo en cuenta que no se aportó un documento diferente que prestará mérito ejecutivo que provenga de Mercadeo y Moda S.A.S., se rechazará la solicitud de librar orden de pago acumulada.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago acumulado deprecado en relación con el contrato de arrendamiento aportado como báculo de la acción ejecutiva original, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor, teniendo en cuenta la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la sociedad demandante para que, en lo sucesivo, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo copia a su contra parte de los memoriales radicados ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 035 hoy 09 de marzo de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-178
(3)

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

subsanacion demanda

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 12/02/2021 5:18 PM
Para: alianzagesa@gmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AM ALIANZA MÓNICA <alianzagesa@gmail.com>
Vie 12/02/2021 4:54 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SUBSANACION DECLARATIV... 186 KB	Liquidacioncredito 31ene21.p... 80 KB	FACTURAS AVALON VS CEPAL... 8 MB
-------------------------------------	--	-------------------------------------

3 archivos adjuntos (9 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor juez con el debido respeto
en calidad de demandante, envío subsanacion de demanda declarativa proceso avalon cepain 202000250

----- Forwarded message -----
De: **ALIANZA MÓNICA** <alianzagesa@gmail.com>
Date: vie, 12 de feb. de 2021 a la(s) 16:52
Subject: subsanacion demanda
To: NOTIFICACIONES CEPAIN <notificaciones@cepain.com.co>

--

Mónica Alexandra Macías Sánchez-Gerente
PBX:+(57) 1 6242526-5332388
Móvil: +(57) 3105868721
E-mail: alianzagesa@gmail.com
Dirección: Carrera 64 No. 103-05 Bogotá D.C

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-proveedor. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

AVISO LEGAL:

Teniendo en cuenta la vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 reglamentada mediante Decreto 1377 de 2013 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, ALIANZA GESA S.A.S., como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requiere su autorización para continuar con el tratamiento de los mismos, almacenarlos en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han suministrado vía telefónica, correo electrónico y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, entre otros son los siguientes: Nombres de personas naturales o jurídicas, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, información de representación legal.

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor.



Bogotá D.C, 12 de febrero de 2021

ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARATIVO

ACTOR: AVALON PHARMACEUTICAL S.A. NIT 900.227.871-9

alianzagesa@gmail.com

DEMANDADO: CEPAIN I.P.S. SAS., NIT 900.772.053-7

notificaciones@cepain.com.co

RAD: 11001310301120200025000

MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.686 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.562 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto del de febrero de 2021 , notificado en estado del 5 de febrero de 2021, por medio del presente me permito **SUBSANAR** demanda **PROCESO ORDINARIO** , que cursa ante su despacho de la manera como sigue:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. PARTE ACTORA

PERSONA JURÍDICA: AVALON PHARMACEUTICAL COLOMBIA S.A.

NIT: 99.227.871-9

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ADOLFO MUÑOZ RIDAU

APODERADO: MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ.

C.C. No. 55.169.686 de Neiva (Huila).

T.P. No. 98.562 del Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 64 No. 103-05 de la ciudad de Bogotá D.C.

EMAIL: alianzagesa@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

PERSONA JURIDICA: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL I.P.S S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: LUZ HELENA FRANCO CHAPARRO

NIT: 900.772.053-7

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CRA 69 No. 98A-11 local 111

EMAIL: invargas@cepain.com.co

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.

Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6242526 - 5332388

Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com



En cuanto al punto 1 la relación comercial entre las partes

Mi mandante suministro a la demandada unos medicamentos y dicha prestación se instrumenta en las facturas de venta de medicamentos,

En cuanto al punto 2 el objeto de los vínculos comerciales y el desarrollo de actividades económicas entre la demandante y la demandada era el suministro de medicamentos en cada una de las facturas de venta se encuentra relacionado la descripción y cantidad del medicamento suministrado al demandado

En cuanto al punto tercero el contenido de cada una factura de cada una de las facturas de forma individual y la obligación que se pretende sea declarada:

En cuanto a este punto se relacionan el listado de medicamentos que fueron suministrados en las facturas

Se anexan las remisiones de cada una de las facturas

En cuanto a la aclaración del hecho cuarto le manifestó al despacho le manifiesto al despacho que no es una apreciación personal, es una disposición legal de la ley 1564 de 2012 así como lo normado en el código de comercio para los títulos ejecutivos

En el punto segundo las obligaciones que se pretenden sean declaradas incluyendo capital e intereses de forma precisa e individual, así como también se aclare la entidad que certifica el interés bancario y corriente le manifiesto al despacho lo siguiente:

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos le solicito:

Sírvase al señor Juez declarar la existencia de la obligación derivada de las facturas de venta anteriormente relacionadas y tener como deudor a la sociedad demandada y a favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.FACTURA AV 9679** por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** (\$ 34.146.500) por concepto de capital con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2019
 - 1.1 Por los intereses moratorios de la factura AV 9679 según liquidación que se adjunta al presente escrito por valor de **DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$ 16.399.483) liquidados a 31 de enero de 2021
 - 1.2 Para un total de la factura AV 9679 por la suma de por concepto de capital mas intereses moratorios liquidados a 31 de enero de 2021 de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHOPESOS MCTE** (\$ 50.546.388)
- 2.FACTURA AV 9680** por valor de **DOSCIENTOS VEINTI OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$ 228.258.895) por concepto de capital con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2019



2.1 Por los intereses moratorios de la factura AV 9680 según liquidación que se adjunta al presente escrito liquidados a fecha 31 de enero de 2021 por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 109.628.182)**

2.2 Por la suma del capital más los intereses liquidados a 31 de enero de 2021 de la factura AV 9680 un total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 337.887.077)**

3. **FACTURA AV 9953** Por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 78.919.077)** por concepto de capital con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019

3.1 Los intereses moratorios de la factura AV 9953 según liquidación que se anexa a fecha 31 de enero de 2021 por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTA CINCUENTA PESOS (\$ 36.571.350)**

3.2 Por la suma del capital mas los intereses liquidados a 31 de enero de 2021 de la factura AV 9953 por un total de **CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MCTE (\$ 115.550.317)**

4. **FACTURA AV 9954** por valor de **DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 18.917.207)** por concepto de capital con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019

4.1 Los intereses moratorios de la factura AV9954 según liquidación del crédito que se anexa a fecha 31 de enero de 2021 por un valor de **OCHO MILLONES SETECEINTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 8.759.613)**

4.2 La suma del capital mas los intereses moratorios a 31 de enero de 2021 de la factura AV9954 por un total de **VEINTI SIETE MILLONES SETECIENTOS SESETNA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 27.676.820)**

5. **FACTURA AV 9955** Por valor de **VEINTI TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$ 23.417.716)** por concepto de capital con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019

5.1 Los intereses moratorios de la factura AV 9955 según liquidación del crédito que se anexa a fecha 31 de enero de 2021 por un valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 10.843.578)**

5.2 La suma del capital mas los intereses moratorios a 31 de enero de 2021 de la factura AV 9955 por un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 34.261.304)**

ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.

Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6242526 - 5332388

Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com



6. FACTURA AV 9956 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 7.335.624)** por concepto de capital con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019

6.1 Los intereses moratorios de la factura AV 9956 según liquidación del crédito que se adjunta a fecha 31 de enero de 2021 por un valor de **TRES MILONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.396.761)**

6.2 La suma del capital mas los intereses moratorios a 31 de enero de 2021 de la factura AV 9956 por un total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 10.782.335)**

7. FACTURA AV 9957 por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$ 15.208.328)** por concepto de capital con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019

7.1 Los intereses moratorios de la factura AV 9957 según liquidación del crédito que se adjunta a 31 de enero de 2021 por un valor de **SIETE MILONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON VEINTI NUEVE CENTAVOS MCTE (\$7.042.216.29)**

7.2 La suma del capital más los intereses moratorios a 31 de enero de 2021 de la factura AV 9957 por un total de **VEINTI DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 22.250.544)**

8. sírvase señor juez condenar en costas y agencias en derecho al demandado

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales los siguientes: ART 430 del C. G. del P. Artículo 1494 y subsiguientes del Código Civil, Artículo 773, 774 y 884 del Código de Comercio, artículos 82, 84, 185, 422 y 423 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competente el señor Juez para conocer del presente en virtud del fuero territorial correspondiente al del domicilio principal de la entidad demandada (artículo 28 numeral 1 del C.G.P.) y por la cuantía correspondiente a la sumatoria de las pretensiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 1564 de 2012.

En cuanto a la entidad que regula los intereses le manifestó al despacho que como son prestación de servicios del sector salud por este motivo la entidad

ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.

Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6242526 - 5332388

Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com



que certifica el interés bancario y el límite de usura es la DIAN según el decreto 780 de 2016

En cuanto al punto del juramento estimatorio discriminado cada uno de los conceptos reclamados indicando el fundamento de las sumas de dinero especificadas en las pretensiones le manifiesto al despacho lo siguiente:

JURAMENTO ESTIMATORIO

Según el artículo 206 del código general del proceso bajo la gravedad de juramento estimo las pretensiones de la demanda en las siguientes:

1. FACTURA AV 9679 por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** (\$ 34.146.500) por concepto de capital con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2019

1.1 Por los intereses moratorios de la factura AV 9679 según liquidación que se adjunta al presente escrito por valor de **DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$ 16.399.483) liquidados a 31 de enero de 2021

1.2 Para un total de la factura AV 9679 por la suma de por concepto de capital mas intereses moratorios liquidados a 31 de enero de 2021 de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$ 50.546.388)

2. FACTURA AV 9680 por valor de **DOSCIENTOS VEINTI OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$ 228.258.895) por concepto de capital con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2019

2.1 Por los intereses moratorios de la factura AV 9680 según liquidación que se adjunta al presente escrito liquidados a fecha 31 de enero de 2021 por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 109.628.182)

2.2 Por la suma del capital más los intereses liquidados a 31 de enero de 2021 de la factura AV 9680 un total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$ 337.887.077)

3. FACTURA AV 9953 Por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS** (\$ 78.919.077) por concepto de capital con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019

3.1 Los intereses moratorios de la factura AV 9953 según liquidación que se anexa a fecha 31 de enero de 2021 por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTA CINCUENTA PESOS** (\$ 36.571.350)

3.2 Por la suma del capital mas los intereses liquidados a 31 de enero de 2021 de la factura AV 9953 por un total de **CIENTO QUINCE MILLONES**

ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.

Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6242526 - 5332388

Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com



QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MCTE (\$ 115.550.317)

4. FACTURA AV 9954 por valor de DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 18.917.207) por concepto de capital con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019

4.1 Los intereses moratorios de la factura AV9954 según liquidación del crédito que se anexa a fecha 31 de enero de 2021 por un valor de OCHO MILLONES SETECEINTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 8.759.613)

4.2 La suma del capital mas los intereses moratorios a 31 de enero de 2021 de la factura AV9954 por un total de VEINTI SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 27.676.820)

5. FACTURA AV 9955 Por valor de VEINTI TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$ 23.417.716) por concepto de capital con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019

5.1 Los intereses moratorios de la factura AV 9955 según liquidación del crédito que se anexa a fecha 31 de enero de 2021 por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 10.843.578)

5.2 La suma del capital mas los intereses moratorios a 31 de enero de 2021 de la factura AV 9955 por un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 34.261.304)

6. FACTURA AV 9956 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 7.335.624) por concepto de capital con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019

6.1 Los intereses moratorios de la factura AV 9956 según liquidación del crédito que se adjunta a fecha 31 de enero de 2021 por un valor de TRES MILONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.396.761)

6.2 La suma del capital mas los intereses moratorios a 31 de enero de 2021 de la factura AV 9956 por un total de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 10.782.335)

7. FACTURA AV 9957 por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$ 15.208.328) por concepto de capital con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019

7.1 Los intereses moratorios de la factura AV 9957 según liquidación del crédito que se adjunta a 31 de enero de 2021 por un valor de SIETE

ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.

Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6242526 - 5332388

Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com



**MILONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS
CON VEINTI NUEVE CENTAVOS MCTE (\$7.042.216.29)**

**7.2 La suma del capital más los intereses moratorios a 31 de enero de 2021
de la factura AV 9957 por un total de VEINTI DOS MILLONES
DOSCIENTOS CINCA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO
PESOS MCTE (\$ 22.250.544)**

PRUEBAS:

Solicito al despacho se tengan como pruebas las aportadas en el expediente, así como las remisiones adjuntadas con el presente escrito, así como la liquidación anexa al presente escrito

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Al demandado CEPAIN I.P.S. S.A.S.

Dirección de notificación: CRA 69 No. 98A-11 local 111

Mail: imvargas@cepain.com.co

Al demandante AVALON PHARMACEUTICAL S.A.

Dirección de notificación: CRA 14 No. 85-68 OFI 402 de la ciudad de Bogotá D.C.

Mail: alianzagesa@gmail.com

A la suscrita: En la carrera 64 No. 103-05 de Bogotá D.C., teléfono 6242526.

Mail: alianzagesa@gmail.com.

De igual manera, la subsanación y anexo se presenta en formato PDF, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Del señor juez,

MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ

C.C. No. 55.169.686 de Neiva (Huila)

T.P. No. 98.562 del C.S.J.

alianzagesa@gmail.com

Apoderada Especial **AVALON PHARMACEUTICAL S.A.**

BOGOTA D.C.
 Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
 PBX: (1) 616 02 55
 FAX: (1) 616 05 57

ORIGINAL



FACTURA DE VENTA No AV9679

NIT. 900.227.871-9

Facturación por Computador
 Resolución DIAN 18762003870179 - Julio 04/2017
 Numeración autorizada desde AV4634 hasta AV10000
 Actividad Comercial 201 y 204 Bogota ICA 4.14 X 1000
 Actividad económica CIIU 4645, 4659 y 4644

FECHA DE FACTURA Año Mes Día FECHA DE VENCIMIENTO Año Mes Día
 2019 01 25 2019 02 25

VENTA AVALON PHARMACEUTICAL SA

Señores: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION	Pedido 6.694	Orden Compra 87
Nit: 900772053-7	Condiciones de Pago	30 Días
Dirección: CALLE 24 NO 12-53	ID Representante	Adriana Prieto
Ciudad: COLOMBIA	Bodega	4
Tel: 2768865		

Cod.	Descripción	UdM	Cantidad	Vto	Lote/Serie	Precio unitario	IVA	Precio total
287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0016771 CUM: 20087218-1	FCO	8			\$ 43.800	\$	\$ 350.400
			8	30/10/2019	PA80057			
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) 300MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018174 CUM: 20109072-1	CAJ	125			\$ 75.000	\$	\$ 9.375.000
			125	30/04/2020	GG81058			
426	DARUVIR (DARUNAVIR) 600MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018024 CUM: 20113877-1	CAJ	11			\$ 330.000	\$	\$ 3.630.000
			11	28/02/2020	PB80368			
539	DARUVIR (DARUNAVIR) 400MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018014 CUM: 20113878-1	UND	11			\$ 240.000	\$	\$ 2.640.000
			11	30/04/2020	PB80441			
302	LOPIMUNE(LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017398 CUM: 20087233-1	FCO	30			\$ 79.200	\$	\$ 2.376.000
			30	28/02/2020	PB80285			
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFOL DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017315 CUM: 20099714-1	CAJ	94			\$ 105.000	\$	\$ 9.870.000
			94	30/11/2019	GG80057			
369	DIDIVIR (TENOFOLVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) 300/200MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017192 CUM: 20097962-1	FCO	105			\$ 66.000	\$	\$ 6.930.000
			105	30/01/2020	GG80368			

Observaciones:

CEPAINIPS

Valor en letras TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M.CTE.

VALOR BRUTO	\$ 35.171.400
DESCUENTOS	\$ 0
IVA	\$ 0
RETEFUENTE	\$ 879.285
RETEIVA	0
RTEICA	\$ 145.610
TOTAL NETO	\$ 34.146.505

- La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (art. 774 del c.c.)
 - Después del vencimiento cobramos intereses de acuerdo al Art. 884 del código de comercio.
 - Entendiéndose por domicilio contractual para pago la ciudad de Bogotá D.C.
- Favor girar cheque con sello Primer Beneficiario a nombre de AVALON PHARMACEUTICAL SA.
 Pedidos al correo: pedidos@avalon.com.co, servicioalcliente@avalon.com.co

- No Somos grandes contribuyentes.
- No somos autorretenedores.
- Somos Régimen Común.

REALIZAR PAGO A LA CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA No 492003504 O CUENTA CORRIENTE BANCO OCCIDENTE No 261074124. A NOMBRE DE AVALON

NIT. 900.227.871-9
 ELABORO: Carlos Triana

CONTABILIDAD

ACEPTADA

AVALON COLOMBIA

NIT: 900.227.871-9
 DIR: Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
 PBX: (1) 616 02 55



SEÑOR(ES)

NOMBRE: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS
NIT/C.C: 900772053-7
DIRECCIÓN:
TELÉFONO: 2768865

REMISION

3370

DIRECCIÓN DE ENTREGA: CALLE 24 NO 12-53
 PEREIRA
 COLOMBIA

FECHA FACTURA 22 / 01 / 2019
FECHA VENCIMIENTO 22 / 01 / 2019
CONDICIÓN DE PAGO 30 Días
VENDEDOR: Adriana Prieto
ORDEN DE COMPRA: 87
PEDIDO No. 4.880

COMENTARIOS:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UDM	CANT
287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA	FCO	8,00
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) 300MG FCOX30TAB CIPLA	CAJ	125,00
426	DARUVIR (DARUNAVIR) 600MG CJX60TAB CIPLA	CAJ	11,00
539	DARUVIR (DARUNAVIR) 400MG CJX60TAB CIPLA	UND	11,00
302	LOPIMUNE (LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA	FCO	30,00
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFIVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA	CAJ	94,00
369	DIDIVIR (TENOFIVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	FCO	105,00

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

Procedimiento de devolución. El plazo máximo de devolución es de 15 días. Los faltantes de mercancía se deben notificar en las siguientes 48 horas al recibo de la misma y reportarse en la guía del transportador. Se debe notificar al vendedor y diligenciar el formato necesario para autorizar la devolución antes de enviarla, si no se realiza este procedimiento la compañía no se hace responsable por pérdida de mercancía y/o cualquier sobre costo incurrido.

<p>RECIBIDO POR:</p> <p>C.C. O NIT</p>	<p>DESPACHADO POR:</p> 	<p>OBSERVACIONES</p> 
<p>FIRMA Y SELLO CLIENTE</p>		

AVALON S.A

Hasta

**CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS**

Fecha 22/01/2019

Tiempo 12:01

Número de identificación fiscal: 900772053-7

Informe de lotes en documento

Entrega 3370

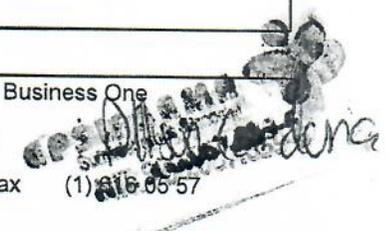
#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
1	287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA					8	\$ 350,400
Lote	Almacén	Nº serie	Número de	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Det.	
	n	fabricante	serie	vencimien	fabricació	admisión		
	Cantidad		interno	to	n			
PA80057	4	8.00	30102019	30/10/2019		27/11/2018		

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
2	429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) 300MG FCOX30TAB CIPLA					125	\$ 9,375,000
Lote	Almacén	Nº serie	Número de	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Det.	
	n	fabricante	serie	vencimien	fabricació	admisión		
	Cantidad		interno	to	n			
GG81058	4	125.00	30042020	30/04/2020		13/12/2018		

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
3	426	DARUVIR (DARUNAVIR) 600MG CJX60TAB CIPLA					11	\$ 3,630,000
Lote	Almacén	Nº serie	Número de	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Det.	
	n	fabricante	serie	vencimien	fabricació	admisión		
	Cantidad		interno	to	n			
PB80368	4	11.00		28/02/2020		26/06/2018		

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
4	539	DARUVIR (DARUNAVIR) 400MG CJX60TAB CIPLA					11	\$ 2,640,000
Lote	Almacén	Nº serie	Número de	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Det.	
	n	fabricante	serie	vencimien	fabricació	admisión		
	Cantidad		interno	to	n			
PB80441	4	11.00		30/04/2020		25/07/2018		

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
5	302	LOPIMUNE (LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA					30	\$ 2,376,000
Lote	Almacén	Nº serie	Número de	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Det.	
	n	fabricante	serie	vencimien	fabricació	admisión		
	Cantidad		interno	to	n			



AVALON S.A

Hasta

**CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS**

Fecha 22/01/2019

Tiempo 12:01

Número de identificación fiscal: 900772053-7

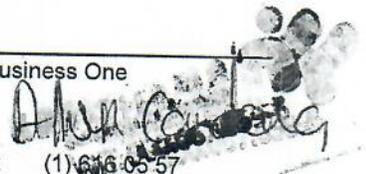
Continuar **Informe de lotes en documento**

Entrega 3370

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
5	302	LOPIMUNE(LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA					30	\$ 2,376,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80285	4	30.00			28/02/2020	01/03/2018	07/06/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
6	288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA					94	\$ 9,870,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80057	4	94.00	30112019		30/11/2019		21/11/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
7	369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA					105	\$ 6,930,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80368	4	105.00	30012020		30/01/2020	01/02/2018	24/09/2018	



BOGOTA D.C.
Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
PBX: (1) 616 02 55
FAX: (1) 616 05 57

ORIGINAL



FACTURA DE VENTA No AV9680

NIT. 900.227.871-9

Facturación por Computador
Resolución DIAN 18762003870179 - Julio 04/2017
Numeración autorizada desde AV4634 hasta AV10000
Actividad Comercial 201 y 204 Bogota ICA 4.14 X 1000
Actividad económica CIU 4645, 4659 y 4644

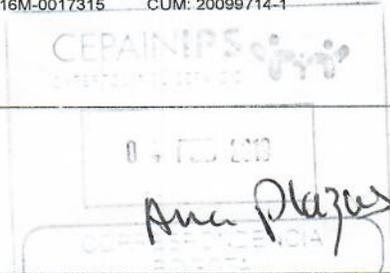
FECHA DE AÑO Mes Día FECHA DE AÑO Mes Día
FACTURA 2019 01 25 VENCIMIENTO 2019 02 25

VENTA AVALON PHARMACEUTICAL SA

Señores: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION	Pedido 6.696	Orden Compra 86
Nit: 900772053-7	Condiciones de Pago	30 Días
Dirección: CR 69 98 A 11 BOGOTA DC	ID Representante	Adriana Prieto
Ciudad: COLOMBIA	Bodega	4
Tel: 2768865		

Cod.	Descripción	UdM	Cantidad	Vto	Lote/Serie	Precio unitario	IVA	Precio total
287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0016771 CUM: 20087218-1	FCO	22			\$ 43.800	\$	\$ 963.600
			22	30/10/2019	PA80057			
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) 300MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018174 CUM: 20109072-1	CAJ	213			\$ 75.000	\$	\$ 15.975.000
			213	30/04/2020	GG81058			
426	DARUVIR (DARUNAVIR) 600MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018024 CUM: 20113877-1	CAJ	61			\$ 330.000	\$	\$ 20.130.000
			61	28/02/2020	PB80369			
539	DARUVIR (DARUNAVIR) 400MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018014 CUM: 20113878-1	UND	180			\$ 240.000	\$	\$ 43.200.000
			180	30/04/2020	PB80441			
295	ZIMODINE N (LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA+NEVIPARINA) TN 150/300/200 MG FCOX60 CIPLA Reg. Sanitario: 2015M-0016456 CUM: 20087877-1	FCO	107			\$ 42.000	\$	\$ 4.494.000
			107	28/02/2020	GG70515			
302	LOPIMUNE(LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017398 CUM: 20087233-1	FCO	387			\$ 79.200	\$	\$ 30.650.400
			387	28/02/2020	PB80285			
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFOL DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017315 CUM: 20099714-1	CAJ	529			\$ 105.000	\$	\$ 55.545.000
			529	30/11/2019	GG80057			

Observaciones:



VALOR BRUTO	\$ 235.110.000
DESCUENTOS	\$ 0
IVA	\$ 0
RETEFUENTE	\$ 5.877.750
RETEIVA	0
RTEICA	\$ 973.355
TOTAL NETO	\$ 228.258.895

Valor en letras DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE.

- La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (art. 774 del c.c.)
- Después del vencimiento cobramos intereses de acuerdo al Art. 884 del código de comercio.
- Entendiéndose por domicilio contractual para pago la ciudad de Bogotá D.C.
Favor girar cheque con sello Primer Beneficiario a nombre de AVALON PHARMACEUTICAL SA.
Pedidos al correo: pedidos@avalon.com.co, servicioalcliente@avalon.com.co

- No Somos grandes contribuyentes.
- No somos autorretenedores.
- Somos Régimen Común.

REALIZAR PAGO A LA CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA No 492003504 O CUENTA CORRIENTE BANCO OCCIDENTE No 261074124. A NOMBRE DE AVALON



CONTABILIDAD

ACEPTADA

BOGOTA D.C.
 Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
 PBX: (1) 616 02 55
 FAX: (1) 616 05 57

ORIGINAL



FACTURA DE VENTA No AV9680

NIT. 900.227.871-9

Facturación por Computador
 Resolución DIAN 18762003870179 - Julio 04/2017
 Numeración autorizada desde AV4634 hasta AV10000
 Actividad Comercial 201 y 204 Bogota ICA 4.14 X 1000
 Actividad económica CIU 4645, 4659 y 4644

FECHA DE FACTURA Año Mes Día FECHA DE VENCIMIENTO Año Mes Día
 2019 01 25 2019 02 25

VENTA AVALON PHARMACEUTICAL SA

Señores:	CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION	Pedido	6.696	Orden Compra	86
Nit:	900772053-7	Condiciones de Pago	30 Días		
Dirección:	CR 69 98 A 11 BOGOTA DC	ID Representante	Adriana Prieto		
Ciudad:	COLOMBIA	Bodega	4		
	Tel: 2768865				

Cod.	Descripción	UdM	Cantidad	Vto	Lote/Serie	Precio unitario	IVA	Precio total
369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	FCO	972			\$ 66.000	\$	\$ 64.152.000
	Reg. Sanitario: 2016M-0017192 CUM: 20097962-1		972	30/01/2020	GG80368			

Observaciones:

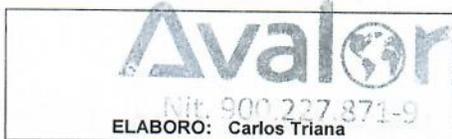
Valor en letras DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE.

VALOR BRUTO	\$ 235.110.000
DESCUENTOS	\$ 0
IVA	\$ 0
RETEFUENTE	\$ 5.877.750
RETEIVA	0
RTEICA	\$ 973.355
TOTAL NETO	\$ 228.258.895

- La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (art. 774 del c.c.)
 - Después del vencimiento cobramos intereses de acuerdo al Art. 884 del código de comercio.
 - Entendiéndose por domicilio contractual para pago la ciudad de Bogotá D.C.
- Favor girar cheque con sello Primer Beneficiario a nombre de AVALON PHARMACEUTICAL SA.
 Pedidos al correo: pedidos@avalon.com.co, servicioalcliente@avalon.com.co

- No Somos grandes contribuyentes.
- No somos autorretenedores.
- Somos Régimen Común.

REALIZAR PAGO A LA CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA No 492003504 O CUENTA CORRIENTE BANCO OCCIDENTE No 261074124. A NOMBRE DE AVALON



CONTABILIDAD

ACEPTADA

AVALON COLOMBIA



T: 900.227.871-9
 Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
 BX: (1) 616 02 55

SEÑOR(ES)
NOMBRE: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS
NIT/C.C.: 900772053-7
DIRECCIÓN:
TELÉFONO: 2768865

REMISION
3371

DIRECCIÓN DE ENTREGA: CR 69 98 A 11
 BOGOTA DC
 COLOMBIA

COMENTARIOS:

FECHA FACTURA: 22 / 01 / 2019
FECHA VENCIMIENTO: 22 / 01 / 2019
CONDICIÓN DE PAGO: 30 Días
VENDEDOR: Adriana Prieto
ORDEN DE COMPRA: 86
PEDIDO No.: 4.879

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UDM	CANT
287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA'	FCO	22,00
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) 300MG FCOX30TAB CIPLA	CAJ	213,00
426	DARUVIR (DARUNAVIR) 600MG CJX60TAB CIPLA	CAJ	61,00
539	DARUVIR (DARUNAVIR) 400MG CJX60TAB CIPLA	UND	180,00
295	ZIMODINE N (LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA+NEVIPARINA) TN 150/300/200 MG FCOX60 CIPLA	FCO	107,00
302	LOPIMUNE (LOPINAVER+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA	FCO	387,00
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA	CAJ	529,00
369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	FCO	972,00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE.

Procedimiento de devolución. El plazo máximo de devolución es de 15 días. Los faltantes de mercancía se deben notificar en las siguientes 48 horas al recibo de la misma y reportarse en la guía del transportador. Se debe notificar al vendedor y diligenciar el formato necesario para autorizar la devolución antes de enviarse, si no se realiza este procedimiento la compañía no se hace responsable por pérdida de mercancía y/o cualquier sobre costo incurrido.



RECIBIDO POR:
 23 ENE 2019
 CORRESPONDENCIA BOGOTA
 C.C. O NIT
FIRMA Y SELLO CLIENTE

DESPECHADO POR:
 Avalon
 Nit. 900.227.871-9

OBSERVACIONES
 Firma Recibido

AVALON S.A

Hasta

CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS

Fecha 22/01/2019

Tiempo 12:09

Número de
identificación
fiscal: 900772053-7

Informe de lotes en documento

Entrega 3371

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
1	287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA	22	\$ 963,600			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PA80057	4	22.00	30102019	30/10/2019		27/11/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
2	429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) 300MG FCOX30TAB CIPLA	213	\$ 15,975,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG81058	4	213.00	30042020	30/04/2020		13/12/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
3	426	DARUVIR (DARUNAVIR) 600MG CJX60TAB CIPLA	61	\$ 20,130,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80369	4	61.00		28/02/2020		26/06/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
4	539	DARUVIR (DARUNAVIR) 400MG CJX60TAB CIPLA	180	\$ 43,200,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80441	4	180.00		30/04/2020		25/07/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
5	295	ZIMODINE N (LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA+NEVIPARINA) TN 150/300/200 MG FCOX60 CIPLA	107	\$ 4,494,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.

Página 1 / 2

Continuación en la página siguiente

Impreso por SAP Business One

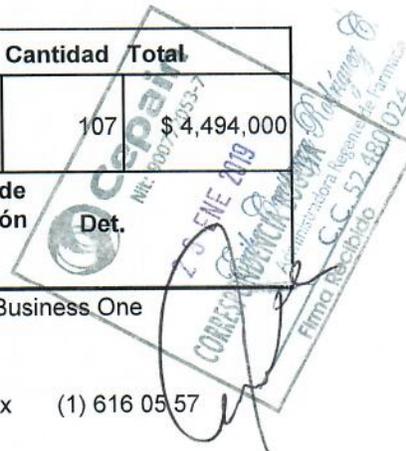
Dirección Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
BOGOTÁ
COLOMBIA

Autor: Carlos Triana

Tel. (1) 616 02 55

Fax (1) 616 05 57

Correo electrónico: COP



AVALON S.A

Hasta

**CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS**

Fecha 22/01/2019

Tiempo 12:09

Número de identificación fiscal: 900772053-7

Continuar **Informe de lotes en documento**

Entrega 3371

GG70515	4	107.00	28/02/2020	31/12/2017
---------	---	--------	------------	------------

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
6	302	LOPIMUNE(LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA					387	\$ 30,650,400
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80285	4	387.00			28/02/2020	01/03/2018	07/06/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
7	288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA					529	\$ 55,545,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80057	4	529.00	30112019		30/11/2019		21/11/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
8	369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA					972	\$ 64,152,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80368	4	972.00	30012020		30/01/2020	01/02/2018	24/09/2018	



ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION

Avalon

NIT. 900.227.871-9

FS

PROVEEDOR	AVALON
ORDEN DE COMPRA N°	86
FECHA DE ORDEN DE COMPRA	17 01 2019.
REMISION N°	3371
FECHA DE RECIBIDO	23 01 2019.
EMPRESA TRANSPORTADORA	Belle FARMA.
CARTA DE COMPROMISO FECHA CORTA	SI
PUNTO FISICO DONDE SE RECIBE	Str. de Gloria Cepain
NOMBRE DE QUIEN RECIBE (claro y legible)	Erick O. Rodriguez
N° CC DE QUIEN RECIBE	520024
CARGO DE QUIEN RECIBE	Regente de Farmacia
OBSERVACIONES	
SELLO	



Erika Constanza Rodriguez R
Administradora Regente de Farmacia
C.C. 52.480.024

J.C.
No. 85-68 Oficina 402
(1) 616 02 55
(1) 616 05 57

ORIGINAL



FACTURA DE VENTA No AV9953

NIT. 900.227.871-9

Facturación por Computador
Resolución DIAN 18762003870179 - Julio 04/2017
Numeración autorizada desde AV4634 hasta AV10000
Actividad Comercial 201 y 204 Bogota ICA 4.14 X 1000
Actividad económica CIUU 4645, 4659 y 4644

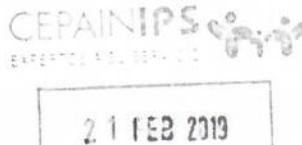
FECHA DE AÑO Mes Día FECHA DE AÑO Mes Día
FACTURA 2019 02 21 VENCIMIENTO 2019 03 21

VENTA AVALON PHARMACEUTICAL SA

Señores: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION	Pedido 6.838	Orden Compra 162
Nit: 900772053-7	Condiciones de Pago 30 Días	
Dirección: CR 69 98 A 11	ID Representante Adriana Prieto	
Ciudad: BOGOTA DC	Bodega 4	
Tel: 2768865		

Cod.	Descripción	UdM	Cantidad	Vto	Lote/Serie	Precio unitario	IVA	Precio total
287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0016771 CUM: 20087218-1	FCO	13			\$ 43.800	\$	\$ 569.400
			13	30/10/2019	PA80057			
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018174 CUM: 20109072-1 Reg. Sanitario: 2018M-0018174 CUM: 20109072-1	CAJ	88			\$ 75.000	\$	\$ 6.600.000
			38	30/04/2020	GG81056			
			50	30/04/2020	GG81058			
426	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 600MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018024 CUM: 20113877-1	CAJ	16			\$ 330.000	\$	\$ 5.280.000
			16	28/02/2020	PB80368			
539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018014 CUM: 020113878-1	CAJ	67			\$ 240.000	\$	\$ 16.080.000
			67	30/04/2020	PB80441			
295	ZIMODINE N (LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA+NEVIPARINA) TN 150/300/200 MG FCOX60 CIPLA Reg. Sanitario: 2015M-0016456 CUM: 20087877-1	FCO	60			\$ 42.000	\$	\$ 2.520.000
			60	28/02/2020	GG70515			
302	LOPIMUNE (LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017398 CUM: 20087233-1	FCO	142			\$ 79.200	\$	\$ 11.246.400
			142	28/02/2020	PB80273			
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFOL DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017315 CUM: 20099714-1	CAJ	140			\$ 105.000	\$	\$ 14.700.000
			140	30/11/2019	GG80057			

Observaciones:



Valor en letras SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.

CORRESPONDENCIA

VALOR BRUTO	\$ 81.349.800
DESCUENTOS	\$ 0
IVA	\$ 0
RETEFUENTE	\$ 2.033.745
RETEIVA	0
RTEICA	\$ 336.788
TOTAL NETO	\$ 78.979.267

- La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (art. 774 del c.c.)
- Después del vencimiento cobramos intereses de acuerdo al Art. 884 del código de comercio.
- Entendiéndose por domicilio contractual para pago la ciudad de Bogotá D.C.
- Favor girar cheque con sello Primer Beneficiario a nombre de AVALON PHARMACEUTICAL SA.
- Pedidos al correo: pedidos@avalon.com.co, servicioalcliente@avalon.com.co

- No Somos grandes contribuyentes.
- No somos autorretenedores.
- Somos Régimen Común.

REALIZAR PAGO A LA CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA No 492003504 O CUENTA CORRIENTE BANCO OCCIDENTE No 261074124. A NOMBRE DE AVALON

ELABORO: Carlos Triana

CONTABILIDAD

ACEPTADA

BOGOTA D.C.
Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
PBX: (1) 616 02 55
FAX: (1) 616 05 57

ORIGINAL

Avalon

FACTURA DE VENTA No AV9953

NIT. 900.227.871-9

Facturación por Computador
Resolución DIAN 18762003870179 - Julio 04/2017
Numeración autorizada desde AV4634 hasta AV10000
Actividad Comercial 201 y 204 Bogota ICA 4.14 X 1000
Actividad económica CIIU 4645, 4659 y 4644

FECHA DE FACTURA	Año	Mes	Día	FECHA DE VENCIMIENTO	Año	Mes	Día
	2019	02	21		2019	03	21

VENTA AVALON PHARMACEUTICAL SA

Señores: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION	Pedido 6.838	Orden Compra 162
Nit: 900772053-7	Condiciones de Pago 30 Días	
Dirección: CR 69 98 A 11	ID Representante Adriana Prieto	
Ciudad: BOGOTA DC	Bodega 4	
Ciudad: COLOMBIA		
Tel: 2768865		

Cod.	Descripción	UdM	Cantidad	Vto	Lote/Serie	Precio unitario	IVA	Precio total
369	DIDIVIR (TENOFIVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) 300/200MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017192 CUM: 20097962-1	FCO	369			\$ 66.000	\$	\$ 24.354.000
			369	30/01/2020	GG80368			

Observaciones:

Valor en letras SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.

VALOR BRUTO	\$ 81.349.800
DESCUENTOS	\$ 0
IVA	\$ 0
RETEFUENTE	\$ 2.033.745
RETEIVA	0
RTEICA	\$ 336.788
TOTAL NETO	\$ 78.979.267

1. La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (art. 774 del c.c.)
 2. Después del vencimiento cobramos intereses de acuerdo al Art. 884 del código de comercio.
 3. Entendiéndose por domicilio contractual para pago la ciudad de Bogotá D.C.
- Favor girar cheque con sello Primer Beneficiario a nombre de AVALON PHARMACEUTICAL SA.
Pedidos al correo: pedidos@avalon.com.co, servicioalcliente@avalon.com.co

4. No Somos grandes contribuyentes.
5. No somos autorretenedores.
6. Somos Régimen Común.

REALIZAR PAGO A LA CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA No 492003504 O CUENTA CORRIENTE BANCO OCCIDENTE No 261074124. A NOMBRE DE AVALON

ELABORO: Carlos Triana

CONTABILIDAD

ACEPTADA

AVALON COLOMBIA

NIT: 900.227.871-9
 DIR: Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
 PBX: (1) 616 02 55



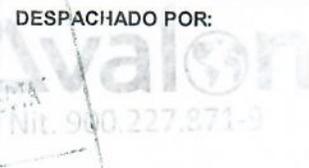
SEÑOR(ES) NOMBRE: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS NIT/C.C.: 900772053-7 DIRECCIÓN: TELÉFONO: 2768865	REMISION
	3436

DIRECCIÓN DE ENTREGA: CR 69 98 A 11 BOGOTA DC COLOMBIA COMENTARIOS:	FECHA FACTURA 14 / 02 / 2019 FECHA VENCIMIENTO 14 / 02 / 2019 CONDICIÓN DE PAGO 30 Días VENDEDOR: Adriana Prieto ORDEN DE COMPRA: 162 PEDIDO No. 5.318
--	---

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UDM	CANT
287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA	FCO	13,00
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA	CAJ	88,00
426	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 600MG CJX60TAB CIPLA	CAJ	16,00
539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA	CAJ	67,00
295	ZIMODINE N (LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA+NEVIPARINA) TN 150/300/200 MG FCOX60 CIPLA	FCO	60,00
302	LOPIMUNE (LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA	FCO	142,00
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFIVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA	CAJ	140,00
369	DIDIVIR (TENOFIVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	FCO	369,00

SON: OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.C.TE.

Procedimiento de devolución. El plazo máximo de devolución es de 15 días. Los faltantes de mercancía se deben notificar en las siguientes 48 horas al recibo de la misma y reportarse en la guía del transportador. Se debe notificar al vendedor y diligenciar el formato necesario para autorizar la devolución antes de enviarla, si no se realiza este procedimiento la compañía no se hace responsable por pérdida de mercancía y/o cualquier sobre costo incurrido.

RECIBIDO POR:  C.C. O NIT	DESPACHADO POR:  NIT: 900.227.871-9	OBSERVACIONES 15 FEB 2019 CORRESPONDENCIA BOGOTA Firma Recibido
--	--	---

Cepain
 NIT: 900772053-7
 15 FEB 2019
 CORRESPONDENCIA BOGOTA
 NIT: 900.227.871-9
 FIRMADO

AVALON S.A

Hasta

CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS

Fecha 14/02/2019

Tiempo 10:59

Número de
identificación
fiscal: 900772053-7

Informe de lotes en documento

Entrega 3436

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
1	287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA	13	\$ 569,400			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PA80057	4	13.00	30102019	30/10/2019		27/11/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
2	429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA	88	\$ 6,600,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG81056	4	38.00		30/04/2020		17/07/2018	
GG81058	4	50.00	30042020	30/04/2020		13/12/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
3	426	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 600MG CJX60TAB CIPLA	16	\$ 5,280,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80368	4	16.00		28/02/2020		26/06/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
4	539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA	67	\$ 16,080,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80441	4	67.00		30/04/2020		25/07/2018	



AVALON S.A

Hasta

CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS

Fecha 14/02/2019

Tiempo 10:59

Número de
identificación
fiscal: 900772053-7

Continuar Informe de lotes en documento

Entrega 3436

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
5	295	ZIMODINE N (LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA+NEVIPARINA) TN 150/300/200 MG FCOX60 CIPLA	60	\$ 2,520,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG70515	4	60.00		28/02/2020		31/12/2017	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
6	302	LOPIMUNE(LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA	142	\$ 11,246,400			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80273	4	142.00	28022020	28/02/2020	01/03/2018	24/09/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
7	288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA	140	\$ 14,700,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80057	4	140.00	30112019	30/11/2019		21/11/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
8	369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	369	\$ 24,354,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80368	4	369.00	30012020	30/01/2020	01/02/2018	24/09/2018	



AVALON COLOMBIA

NIT: 900.227.871-9

DIR: Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402

PBX: (1) 616 02 55



SEÑOR(ES)

NOMBRE: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS

NIT/C.C.: 900772053-7

DIRECCIÓN:

TELÉFONO: 2768865

REMISION

3436

DIRECCIÓN DE ENTREGA: CR 69 98 A 11
BOGOTA DC
COLOMBIA

COMENTARIOS:

FECHA FACTURA 14 / 02 / 2019

FECHA VENCIMIENTO 14 / 02 / 2019

CONDICIÓN DE PAGO 30 Días

VENDEDOR: Adriana Prieto

ORDEN DE COMPRA: 162

PEDIDO No. 5.318

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UDM	CANT
287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA	FCO	13,00
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA	CAJ	88,00
426	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 600MG CJX60TAB CIPLA	CAJ	16,00
539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA	CAJ	67,00
295	ZIMODINE N (LAMIVUDINA+ZIDOVDINA+NEVIPARINA) TN 150/300/200 MG FCOX60 CIPLA	FCO	60,00
302	LOPIMUNE (LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA	FCO	142,00
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA	CAJ	140,00
369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	FCO	369,00

SON: OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE.

Procedimiento de devolución. El plazo máximo de devolución es de 15 días. Los faltantes de mercancía se deben notificar en las siguientes 48 horas al recibo de la misma y reportarse en la guía del transportador. Se debe notificar al vendedor y diligenciar el formato necesario para autorizar la devolución antes de enviarla, si no se realiza este procedimiento la compañía no se hace responsable por pérdida de mercancía y/o cualquier sobre costo incurrido.

RECIBIDO POR:

DESPACHADO POR:

OBSERVACIONES

Nit: 900772053-7

C.C. O NIT

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Nit: 900.227.871-9

15 FEB 2019

CORRESPONDENCIA BOGOTÁ

Firma Recibido

AVALON S.A

Hasta

CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS

Fecha 14/02/2019

Tiempo 10:59

Número de
identificación
fiscal: 900772053-7

Informe de lotes en documento

Entrega **3436**

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
1	287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA					13	\$ 569,400
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PA80057	4	13.00	30102019		30/10/2019		27/11/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
2	429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA					88	\$ 6,600,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG81056	4	38.00			30/04/2020		17/07/2018	
GG81058	4	50.00	30042020		30/04/2020		13/12/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
3	426	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 600MG CJX60TAB CIPLA					16	\$ 5,280,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80368	4	16.00			28/02/2020		26/06/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
4	539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA					67	\$ 16,080,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80441	4	67.00			30/04/2020		25/07/2018	



AVALON S.A

Hasta

**CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS**

Fecha 14/02/2019

Tiempo 10:59

Número de identificación fiscal: 900772053-7

Continuar **Informe de lotes en documento**

Entrega 3436

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
5	295	ZIMODINE N (LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA+NEVIPARINA) TN 150/300/200 MG FCOX60 CIPLA					60	\$ 2,520,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG70515	4	60.00			28/02/2020		31/12/2017	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
6	302	LOPIMUNE (LOPINAVER+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA					142	\$ 11,246,400
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80273	4	142.00	28022020		28/02/2020	01/03/2018	24/09/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
7	288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFIVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA					140	\$ 14,700,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80057	4	140.00	30112019		30/11/2019		21/11/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
8	369	DIDIVIR (TENOFIVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA					369	\$ 24,354,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80368	4	369.00	30012020		30/01/2020	01/02/2018	24/09/2018	



ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION

PROVEEDOR	Avalon
ORDEN DE COMPRA N°	162
FECHA DE ORDEN DE COMPRA	14-02-2019
REMISION N°	REM 3436
FECHA DE RECIBIDO	15-02-2019
EMPRESA TRANSPORTADORA	Avalon
CARTA DE COMPROMISO FECHA CORTA	SI
PUNTO FISICO DONDE SE RECIBE	3P ALto Costo Florida
NOMBRE DE QUIEN RECIBE (claro y legible)	Era O'Rodriguez
N° CC DE QUIEN RECIBE	52180021
CARGO DE QUIEN RECIBE	Regente de Farmacia
OBSERVACIONES	
SELLO	

Erika Constanza Rodriguez
 Administradora Regente de Farmacia
 C.C. 52.480.024



BOGOTÁ D.C.
 Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
 PBX: (1) 616 02 55
 FAX: (1) 616 05 57

ORIGINAL



FACTURA DE VENTA N^o AV9954

NIT. 900.227.871-9

Facturación por Computador

Resolución DIAN 18762003870179 - Julio 04/2017
 Numeración autorizada desde AV4634 hasta AV10000
 Actividad Comercial 201 y 204 Bogotá ICA 4.14 X 1000
 Actividad económica CIU 4645, 4659 y 4644

FECHA DE
 FACTURA

Año Mes Día FECHA DE
 2019 02 21 VENCIMIENTO Año Mes Día
 2019 03 21

VENTA AVALON PHARMACEUTICAL SA

Señores: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION	Pedido 6.840	Orden Compra 163
Nit: 900772053-7	Condiciones de Pago	30 Días
Dirección: Carrera 42 # 5 B 71	ID Representante	Adriana Prieto
Ciudad: COLOMBIA	Bodega	4
Tel: 2768865		

Cod.	Descripción	UdM	Cantidad	Vto	Lote/Serie	Precio unitario	IVA	Precio total
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018174 CUM: 20109072-1	CAJ	50			\$ 75.000	\$	\$ 3.750.000
			50	30/04/2020	GG81058			
9	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018014 CUM: 020113878-1	CAJ	20			\$ 240.000	\$	\$ 4.800.000
			20	30/04/2020	PB80441			
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFODISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017315 CUM: 20099714-1	CAJ	57			\$ 105.000	\$	\$ 5.985.000
			57	30/11/2019	GG80057			
369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) 300/200MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017192 CUM: 20097962-1	FCO	75			\$ 66.000	\$	\$ 4.950.000
	Reg. Sanitario: 2016M-0017192 CUM: 20097962-1		14	30/11/2019	GG71913			
	Reg. Sanitario: 2016M-0017192 CUM: 20097962-1		61	30/01/2020	GG80368			



Observaciones:

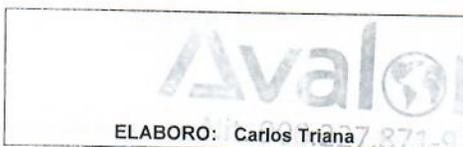
VALOR BRUTO	\$ 19.485.000
DESCUENTOS	\$ 0
IVA	\$ 0
RETEFUENTE	\$ 487.125
RETEIVA	0
RTEICA	\$ 80.668
TOTAL NETO	\$ 18.917.207

Valor en letras DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.CTE.

- La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (art. 774 del c.c.)
- Después del vencimiento cobramos intereses de acuerdo al Art. 884 del código de comercio.
- Entendiéndose por domicilio contractual para pago la ciudad de Bogotá D.C.
- Favor girar cheque con sello Primer Beneficiario a nombre de AVALON PHARMACEUTICAL SA.
- Pedidos al correo: pedidos@avalon.com.co, servicioalcliente@avalon.com.co

- No Somos grandes contribuyentes.
- No somos autorretenedores.
- Somos Régimen Común.

REALIZAR PAGO A LA CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA No 492003504 O CUENTA CORRIENTE BANCO OCCIDENTE No 261074124. A NOMBRE DE AVALON



CONTABILIDAD

ACEPTADA

AVALON COLOMBIA

NIT: 900.227.871-9
 DIR: Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
 PBX: (1) 616 02 55



SEÑOR(ES) NOMBRE: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS NIT/C.C.: 900772053-7 DIRECCIÓN: TELÉFONO: 2768865	REMISION
	3437

DIRECCIÓN DE ENTREGA: Carrera 42 # 5 B 71 CALI COLOMBIA COMENTARIOS:	FECHA FACTURA: 14 / 02 / 2019 FECHA VENCIMIENTO: 14 / 02 / 2019 CONDICIÓN DE PAGO: 30 Días VENDEDOR: Adriana Prieto ORDEN DE COMPRA: 163 PEDIDO No.: 5.320
---	---

CODIGO	DESCRIPCION	UDM	CANT
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA	CAJ	50,00
539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA	CAJ	20,00
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFIVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA	CAJ	57,00
369	DIDIVIR (TENOFIVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	FCO	75,00

SON: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

Procedimiento de devolución. El plazo máximo de devolución es de 15 días. Los faltantes de mercancía se deben notificar en las siguientes 48 horas al recibo de la misma y reportarse en la guía del transportador. Se debe notificar al vendedor y diligenciar el formato necesario para autorizar la devolución antes de enviarla, si no se realiza este procedimiento la compañía no se hace responsable por pérdida de mercancía y/o cualquier sobre costo incurrido.

RECIBIDO POR: Luis F. [Signature] RECIBIDO CALI S.A.S. C.C. O NIT 1.130.553.101	DESPACHADO POR: [Signature] NIT. 900.227.871-9	OBSERVACIONES
--	--	---------------

AVALON S.A

Hasta

CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS

Fecha 14/02/2019

Tiempo 11:04

Número de
identificación
fiscal: 900772053-7

Informe de lotes en documento

Entrega 3437

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
1	429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA	50	\$ 3,750,000			
Lote	Almacén	Nº serie	Número de	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Det.
n	Cantidad	fabricante	serie	vencimien	fabricació	admisión	
interno				to	n		
GG81058	4	50.00	30042020	30/04/2020		13/12/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
2	539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA	20	\$ 4,800,000			
Lote	Almacén	Nº serie	Número de	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Det.
n	Cantidad	fabricante	serie	vencimien	fabricació	admisión	
interno				to	n		
PB80441	4	20.00		30/04/2020		25/07/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
3	288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA	57	\$ 5,985,000			
Lote	Almacén	Nº serie	Número de	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Det.
n	Cantidad	fabricante	serie	vencimien	fabricació	admisión	
interno				to	n		
GG80057	4	57.00	30112019	30/11/2019		21/11/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
4	369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	75	\$ 4,950,000			
Lote	Almacén	Nº serie	Número de	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Det.
n	Cantidad	fabricante	serie	vencimien	fabricació	admisión	
interno				to	n		
GG71913	4	14.00	30112019	30/11/2019	01/12/2017	06/09/2018	
GG80368	4	61.00	30012020	30/01/2020	01/02/2018	24/09/2018	

15 FEB 2019

15 FEB 2019

Página 1 / 1

Dirección Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
BOGOTÁ
COLOMBIA

Impreso por SAP Business One

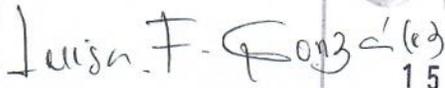
Autor: Carlos Triana

Tel. (1) 616 02 55 Fax (1) 616 05 57

Correo electrónico: COP

ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN



PROVEEDOR.	AVALON
NIT.	900.227.871-9
ORDEN DE COMPRA.	163
FECHA DE RECIBIDO.	15/02/2017
NO. GUIA O REMISION.	3437
EMPRESA TRANSPORTADORA	23 M&M
NOMBRE DE QUIEN RECIBE.	LUISA GONZALEZ
NO. C.C. DE QUIEN RECIBE.	1130653101
CARGO DE QUIEN RECIBE	REGENTE DE FARMACIA
PUNTO FÍSICO DONDE SE RECIBE.	FARMACIA CEPAIN CALI
OBSERVACIONES	SE RECIBEN 4 CAJAS SIN VERIFICAR CONTENIDO.
FIRMA	 
C.C.NO.	1.130.653.101

15 FEB 2019

BOGOTA D.C.
Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
PBX: (1) 616 02 55
FAX (1) 616 05 57

ORIGINAL



FACTURA DE VENTA No AV9955

NIT. 900.227.871-9

Facturación por Computador
Resolución DIAN 18762003870179 - Julio 04/2017
Numeración autorizada desde AV4634 hasta AV10000
Actividad Comercial 201 y 204 Bogota ICA 4.14 X 1000
Actividad económica CIUU 4645, 4659 y 4644

FECHA DE
FACTURA

Año Mes Día
2019 02 21

FECHA DE
VENCIMIENTO

Año Mes Día
2019 03 21

VENTA AVALON PHARMACEUTICAL SA

Señores: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION	Pedido 6.841	Orden Compra 164
Nit: 900772053-7	Condiciones de Pago	30 Días
Dirección: CALLE 24 NO 12-53	ID Representante	Rubiela Ramirez
Ciudad: COLOMBIA	Bodega	4
Tel: 2768865		

Cod.	Descripción	UdM	Cantidad	Vto	Lote/Serie	Precio unitario	IVA	Precio total
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018174 CUM: 20109072-1	CAJ	101			\$ 75.000	\$	\$ 7.575.000
			101	30/04/2020	GG81058			
26	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 600MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018024 CUM: 20113877-1	CAJ	4			\$ 330.000	\$	\$ 1.320.000
			4	28/02/2020	PB80368			
539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018014 CUM: 020113878-1	CAJ	8			\$ 240.000	\$	\$ 1.920.000
			8	30/04/2020	PB80441			
302	LOPIMUNE(LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017398 CUM: 20087233-1	FCO	18			\$ 79.200	\$	\$ 1.425.600
			18	28/02/2020	PB80273			
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFV) DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017315 CUM: 20099714-1	CAJ	66			\$ 105.000	\$	\$ 6.930.000
			66	30/11/2019	GG80057			
369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) 300/200MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017192 CUM: 20097962-1	FCO	75			\$ 66.000	\$	\$ 4.950.000
			75	30/01/2020	GG80368			

Observaciones:



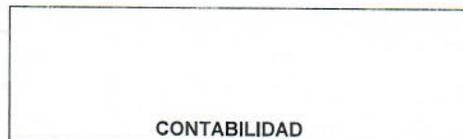
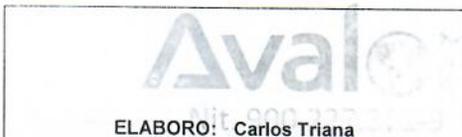
Valor en letras VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.CTE.

VALOR BRUTO	\$ 24.120.600
DESCUENTOS	\$ 0
IVA	\$ 0
RETEFUENTE	\$ 603.015
RETEIVA	0
RTEICA	\$ 99.859
TOTAL NETO	\$ 23.417.726

- La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (art. 774 del c.c.)
 - Después del vencimiento cobramos intereses de acuerdo al Art. 884 del código de comercio.
 - Entendiéndose por domicilio contractual para pago la ciudad de Bogotá D.C.
- Favor girar cheque con sello Primer Beneficiario a nombre de AVALON PHARMACEUTICAL S.A.
Pedidos al correo: pedidos@avalon.com.co, servicioalcliente@avalon.com.co

- No Somos grandes contribuyentes.
- No somos autorretenedores.
- Somos Régimen Común.

REALIZAR PAGO A LA CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA No 492003504 O CUENTA CORRIENTE BANCO OCCIDENTE No 261074124. A NOMBRE DE AVALON



AVALON S.A

Hasta

CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS

Fecha 14/02/2019

Tiempo 11:08

Número de
identificación
fiscal: 900772053-7

Informe de lotes en documento

Entrega 3438

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
1	429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA	101	\$ 7,575,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG81058	4	101.00	30042020	30/04/2020		13/12/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
2	426	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 600MG CJX60TAB CIPLA	4	\$ 1,320,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80368	4	4.00		28/02/2020		26/06/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
3	539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA	8	\$ 1,920,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80441	4	8.00		30/04/2020		25/07/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
4	302	LOPIMUNE (LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA	18	\$ 1,425,600			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80273	4	18.00	28022020	28/02/2020	01/03/2018	24/09/2018	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total			
5	288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA	66	\$ 6,930,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.

Página 1 / 2 Continúa en la página siguiente Impreso por SAP Business One

Dirección Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
BOGOTÁ
COLOMBIA

Autor: Carlos Triana
Tel. (1) 616 02 55 Fax (1) 616 05 57

Correo electrónico: COP

AVALON S.A

Hasta

CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS

Fecha

14/02/2019

Tiempo

11:08

Número de
identificación
fiscal:

900772053-7

Continuar

Informe de lotes en documento

Entrega

3438

n	fabricante	serie interno	vencimiento	fabricación	admisión
GG80057 4	66.00 30112019		30/11/2019		21/11/2018

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total
6	369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	75	\$ 4,950,000

Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80368 4		75.00 30012020		30/01/2020	01/02/2018	24/09/2018	

Diego Del Real

1.088.007.530



ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION

Proveedor	Avalon Colombia.
Nit.	900227871-9
Orden de Compra No.	164
Fecha Orden de Compra	14-02-2019.
Factura No.	5321
Fecha de recibido	15-02-19
No. Guia o Remision	3438.
Empresa Transportadora	23 MIM
Nombre de quien recibe (legible y claro)	Leidy Gonzalez
Elementos Recibidos	Cajas
Cantidades	4
No. C.C. de quien recibe	1094923023
Cargo de quien recibe	Regente farmacia
Punto físico donde se recibe	Alto costo peverra
FIRMA (legible y clara)	Leidy Gonzalez
C.C. No.	1094923023

Nota: al momento de radicar la factura para su respectivo tramite **se deben anexar** los siguientes documentos

**Factura Original

**Remision de entrega

**Orden de compra Legible

**Acta de entrega a satisfaccion debidamente diligenciada

BOGOTA D.C.
Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
PBX: (1) 616 02 55
FAX: (1) 616 05 57

ORIGINAL



FACTURA DE VENTA N^o AV9956

NIT. 900.227.8719

Facturación por Computador

Resolución DIAN 18762003870179 - Julio 04/2017
Numeración autorizada desde AV4634 hasta AV10000
Actividad Comercial 201 y 204 Bogota ICA 4.14 X 1000
Actividad económica CIU 4645, 4659 y 4644

FECHA DE
FACTURA

Año Mes Día FECHA DE Año Mes Día
2019 02 21 VENCIMIENTO 2019 03 21

VENTA AVALON PHARMACEUTICAL SA

Señores: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION	Pedido 6.843	Orden Compra 165
Nit: 900772053-7	Condiciones de Pago 30 Días	
Dirección: Cra 6 # 3-180 piso 2 local 239	ID Representante Adriana Prieto	
Ciudad: COLOMBIA	Bodega 4	
Tel: 2768865		

Cod.	Descripción	UdM	Cantidad	Vto	Lote/Serie	Precio unitario	IVA	Precio total
287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0016771 CUM: 20087218-1	FCO	1			\$ 43.800	\$	\$ 43.800
			1	30/10/2019	PA80057			
26	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 600MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018024 CUM: 20113877-1	CAJ	5			\$ 330.000	\$	\$ 1.650.000
			5	28/02/2020	PB80368			
539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018014 CUM: 020113878-1	CAJ	6			\$ 240.000	\$	\$ 1.440.000
			6	30/04/2020	PB80441			
302	LOPIMUNE(LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017398 CUM: 20087233-1	FCO	5			\$ 79.200	\$	\$ 396.000
			5	28/02/2020	PB80273			
369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) 300/200MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017192 CUM: 20097962-1	FCO	61			\$ 66.000	\$	\$ 4.026.000
			61	30/01/2020	GG80368			



Observaciones:

VALOR BRUTO	\$ 7.555.800
DESCUENTOS	\$ 0
IVA	\$ 0
RETEFUENTE	\$ 188.895
RETEIVA	0
RTEICA	\$ 31.281
TOTAL NETO	\$ 7.335.624

Valor en letras SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.CTE.

1. La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (art. 774 del c.c.)
 2. Después del vencimiento cobramos intereses de acuerdo al Art. 884 del código de comercio.
 3. Entendiéndose por domicilio contractual para pago la ciudad de Bogotá D.C.
- Favor girar cheque con sello Primer Beneficiario a nombre de AVALON PHARMACEUTICAL SA.
Pedidos al correo: pedidos@avalon.com.co, servicioalcliente@avalon.com.co

4. No Somos grandes contribuyentes.
5. No somos autorretenedores.
6. Somos Régimen Común.

REALIZAR PAGO A LA CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA No 492003504 O CUENTA CORRIENTE BANCO OCCIDENTE No 261074124. A NOMBRE DE AVALON

 NIT. 900.227.8719 ELABORO: Carlos Triana	CONTABILIDAD	ACEPTADA
---	--------------	----------

AVALON COLOMBIA

NIT: 900.227.871-9
 DIR: Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
 PBX: (1) 616 02 55



SEÑOR(ES)
NOMBRE: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS
NIT/C.C: 900772053-7
DIRECCIÓN:
TELÉFONO: 2768865

REMISION
3439

DIRECCIÓN DE ENTREGA: Cra 6 # 3-180 piso 2 local 239
 ARMENIA
 COLOMBIA

FECHA FACTURA 14 / 02 / 2019
FECHA VENCIMIENTO 14 / 02 / 2019
CONDICIÓN DE PAGO 30 Días
VENDEDOR: Adriana Prieto
ORDEN DE COMPRA: 165
PEDIDO No. 5.322

COMENTARIOS:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UDM	CANT
287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA	FCO	1,00
426	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 600MG CJX60TAB CIPLA	CAJ	5,00
539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA	CAJ	6,00
302	LOPIMUNE (LOPINAVIR + RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA	FCO	5,00
369	DIDIVIR (TENOFOSFIR + EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	FCO	61,00

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.

Procedimiento de devolución. El plazo máximo de devolución es de 15 días. Los faltantes de mercancía se deben notificar en las siguientes 48 horas al recibo de la misma y reportarse en la guía del transportador. Se debe notificar al vendedor y diligenciar el formato necesario para autorizar la devolución antes de enviarla, si no se realiza este procedimiento la compañía no se hace responsable por pérdida de mercancía y/o cualquier sobrecosto incurrido.

<p>RECIBIDO POR: Viviana Rojas 15 FEB 2019</p> <p>C.C. O NIT</p>	<p>DESPOCHADO POR:</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>FIRMA Y SELLO CLIENTE</p>		

AVALON S.A

Hasta

**CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS**

Fecha 14/02/2019

Tiempo 11:12

Número de identificación fiscal: 900772053-7

Informe de lotes en documento

Entrega 3439

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad Total	
1	287	ARTEVIR (ABACAVIR) TN 300MG FCOX60 CIPLA					1	\$ 43,800
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PA80057	4	1.00	30102019		30/10/2019		27/11/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad Total	
2	426	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 600MG CJX60TAB CIPLA					5	\$ 1,650,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80368	4	5.00			28/02/2020		26/06/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad Total	
3	539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA					6	\$ 1,440,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80441	4	6.00			30/04/2020		25/07/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad Total	
4	302	LOPIMUNE (LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA					5	\$ 396,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80273	4	5.00	28022020		28/02/2020	01/03/2018	24/09/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad Total	
5	369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA					61	\$ 4,026,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.

AVALON S.A

Hasta

CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS

Fecha

14/02/2019

Tiempo

11:12

Número de
identificación
fiscal:

900772053-7

Continuar **Informe de lotes en documento**

Entrega 3439

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad	Total
5	369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	61	\$ 4,026,000

Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80368	4	61.00	30012020		30/01/2020	01/02/2018	24/09/2018	



CEPAIN IPS S.A.S.
N.I.T.: 900.772.053

Dirección: CR.49 # 99...10 Teléfono: 555.6660 Fax: 0

ORDEN DE COMPRA

No.: 165

DIA	MES	AÑO
12	Feb	2019

mgarzona

Page 19 of 22

PROVEEDOR: AVALON PHARMACEUTICAL S.A.
DIRECCION: CRA 14 N° 85 - 68 OF 402
CONDICION DE PAGO: PAGO A 30 DIAS

TIPO OPERACION: 13003
ESTADO OC: Aplicada
No. CASO: 0
ACUERDO COMERCIAL No.

NIT: 900227871
TELEFONO: BOGOTA D.C.
MONEDA: PESO COLOMBIANO
CONTACTO:

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION	DESTINO	REGISTRO SANITARIO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD PENDIENTE	VR. UNITARIO	I.V.A	VR TOTAL
01	2822.3	ABACAVIR SULFATO TAB x300mg (TAB)	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2016M-0015771	0.00	TAB	60	19-Feb-2019	60	730.00		43.800.00
02	38336.6	AVALON PHARMACEUTICAL S.A.	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2018M-0018024	0.00	TAB	300	19-Feb-2019	300	5.900.00		1.850.000.00
03	37980.4	AVALON PHARMACEUTICAL S.A.	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2018M-0018014	0.00	TAB	350	19-Feb-2019	350	4.000.00		1.440.000.00
04	14855.3	LOPINAVIR 200mg + RITONAVIR 80mg GRAGEA x250mg (FCO X 120 TAB) (FCO)	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2016M-0017388	0.00	FCO	5	19-Feb-2019	5	76.200.00		396.000.00
05	39403.7	TENOFOVIR X300MG + EMTRICITABINA X200MG (TAB) CONDICIONADO.	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2016M-0017152	0.00	TAB	1.850	19-Feb-2019	1.850	2.200.00		4.068.000.00

SUBTOTAL	7.555.800.00
DESCUENTO	0.00
IVA	0.00
TOTAL	7.555.800.00

ELABORADO POR: *[Signature]* APROBADO COMPRAS: *[Signature]* AUTORIZADO POR: *[Signature]* RECIBIDO PROVEEDOR: CIF-001

CR.49 # 99 - 10 BOGOTA D.C.

Entrega: Día Mes Año Hora

Observaciones: 1.- ABASTECIMIENTO CEPAIN VIH MES FEBRERO-2 LLAMAR A MAURICIO GARZON 301 2412213 FAVOR ENTREGAR EN FARMACIA ARMENIA TU VIDA - Cra # 3-180 piso 2 local 239 Centro comercial calima

TODOS LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS EN ESTA SOLICITUD ESTAN SUJETOS A LA POLITICA DE DEVOLUCION DE COOPERATIVA EPSIFARMA

Ciudad: TENIO
Dirección Bodega: Autopista Medellín Km 9.6
Nombre Bodega: Entregas Domiciliadas CEPAIN
Usuario Graba: mgarzona
Usuario Aplica: mgarzona

BOGOTA D.C.
Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
PBX: (1) 616 02 55
FAX: (1) 616 05 57

ORIGINAL



FACTURA DE VENTA N° AV9957

NIT. 900.227.871-9

Facturación por Computador

Resolución DIAN 18762003870179 - Julio 04/2017
Numeración autorizada desde AV4634 hasta AV10000
Actividad Comercial 201 y 204 Bogota ICA 4.14 X 1000
Actividad económica CIU 4645, 4659 y 4644

FECHA DE
FACTURA

Año Mes Día
2019 02 21

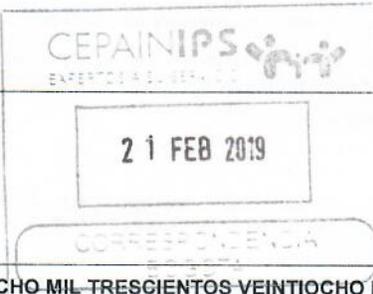
FECHA DE
VENCIMIENTO

Año Mes Día
2019 03 21

VENTA AVALON PHARMACEUTICAL SA

Señores:	CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION	Pedido	6.845	Orden Compra	166
Nit:	900772053-7	Condiciones de Pago		30 Días	
Dirección:	Calle 18 # 1 AE-49 CUCUTA	ID Representante		Adriana Prieto	
Ciudad:	COLOMBIA	Bodega		4	
	Tel: 2768865				

Cod.	Descripción	UdM	Cantidad	Vto	Lote/Serie	Precio unitario	IVA	Precio total
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018174 CUM: 20109072-1	CAJ	53			\$ 75.000	\$	\$ 3.975.000
			53	30/04/2020	GG81058			
339	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2018M-0018014 CUM: 020113878-1	CAJ	4			\$ 240.000	\$	\$ 960.000
			4	30/04/2020	PB80441			
302	LOPIMUNE(LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017398 CUM: 20087233-1	FCO	14			\$ 79.200	\$	\$ 1.108.800
			14	28/02/2020	PB80273			
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017315 CUM: 20099714-1	CAJ	57			\$ 105.000	\$	\$ 5.985.000
			57	30/11/2019	GG80057			
370	TEXAVIR (TENOFVIR DISOPROXIL) TN 300MG CJX3 CIPLA Reg. Sanitario: 2017M-0017584 CUM: 20099716-1	CAJ	2			\$ 135.000	\$	\$ 270.000
			2	29/02/2020	GG70575			
369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) 300/200MG FCOX30TAB CIPLA Reg. Sanitario: 2016M-0017192 CUM: 20097962-1	FCO	51			\$ 66.000	\$	\$ 3.366.000
			51	30/01/2020	GG80368			



Observaciones:

VALOR BRUTO	\$ 15.664.800
DESCUENTOS	\$ 0
IVA	\$ 0
RETEFUENTE	\$ 391.620
RETEIVA	0
RTEICA	\$ 64.852
TOTAL NETO	\$ 15.208.328

Valor en letras QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE.

- La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (art. 774 del c.c.)
 - Después del vencimiento cobramos intereses de acuerdo al Art. 884 del código de comercio.
 - Entendiéndose por domicilio contractual para pago la ciudad de Bogotá D.C.
- Favor girar cheque con sello Primer Beneficiario a nombre de AVALON PHARMACEUTICAL S.A.
Pedidos al correo: pedidos@avalon.com.co, servicioalcliente@avalon.com.co

- No Somos grandes contribuyentes.
- No somos autorretenedores.
- Somos Régimen Común.

REALIZAR PAGO A LA CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA No 492003504 O CUENTA CORRIENTE BANCO OCCIDENTE No 261074124. A NOMBRE DE AVALON

Nit. 900.227.871-9
ELABORO: Carlos Triana

CONTABILIDAD

ACEPTADA

300001619189

AVALON COLOMBIA

NIT: 900.227.871-9
DIR: Cra. 14 No. 85-68 Oficina 402
PBX: (1) 616 02 55



SEÑOR(ES)

NOMBRE: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS
NIT/C.C: 900772053-7
DIRECCIÓN:
TELÉFONO: 2768865

REMISION

3440

DIRECCIÓN DE ENTREGA: Calle 18 # 1 AE-49
CUCUTA
COLOMBIA

FECHA FACTURA 14 / 02 / 2019
FECHA VENCIMIENTO 14 / 02 / 2019
CONDICIÓN DE PAGO 30 Días
VENDEDOR: Adriana Prieto
ORDEN DE COMPRA: 166
PEDIDO No. 5.323

COMENTARIOS:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UDM	CANT
429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA	CAJ	53,00
539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA	CAJ	4,00
302	LOPIMUNE(LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA	FCO	14,00
288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA	CAJ	57,00
370	TEXAVIR (TENOFVIR DISOPROXIL) TN 300MG CJX30 CIPLA	CAJ	2,00
369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	FCO	51,00

CEDAINIPS

CUCUTA

15-02-2019

11:18AM

CARLOS MARTINEZ

91 291 585

SON: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.

Procedimiento de devolución. El plazo máximo de devolución es de 15 días. Los faltantes de mercancía se deben notificar en las siguientes 48 horas al recibo de la misma y reportarse en la guía del transportador. Se debe notificar al vendedor y diligenciar el formato necesario para autorizar la devolución antes de enviarla, si no se realiza este procedimiento la compañía no se hace responsable por pérdida de mercancía y/o cualquier sobrecosto incurrido.

RECIBIDO POR:

DESPOCHADO POR:

OBSERVACIONES

C.C. O NIT

FIRMA Y SELLO CLIENTE

AVALON S.A

Hasta

**CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS**

Fecha 14/02/2019

Tiempo 11:16

Número de identificación fiscal: 900772053-7

Informe de lotes en documento

Entrega 3440

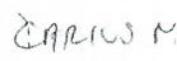
#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
1	429	VIRAZAN (ATAZANAVIR) CD 300MG FCOX30TAB CIPLA					53	\$ 3,975,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG81058	4	53.00	30042020		30/04/2020		13/12/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
2	539	DARUVIR (DARUNAVIR) TN 400MG CJX60TAB CIPLA					4	\$ 960,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80441	4	4.00			30/04/2020		25/07/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
3	302	LOPIMUNE(LOPINAVIR+RITONAVIR) TN 200/50MG FCOX120 CIPLA					14	\$ 1,108,800
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
PB80273	4	14.00	28022020		28/02/2020	01/03/2018	24/09/2018	

#	Número de artículo	Descripción					Cantidad	Total
4	288	TENOMUNE (EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFIVIR DISOPROXIL) TN 600/200/300MG CJX30TAB CIPLA					57	\$ 5,985,000
Lote	Almacén	Cantidad	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80057	4	57.00	30112019		30/11/2019		21/11/2018	

CERAINIPS
EXPL. DE SERVICIO


 15-02-2019 9.291.58
 11:18 AM

AVALON S.A

Hasta

CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS

Fecha 14/02/2019

Tiempo 11:16

Número de
identificación
fiscal: 900772053-7

Continuar Informe de lotes en documento

Entrega 3440

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad Total				
5	370	TEXAVIR (TENOFVIR DISOPROXIL) TN 300MG CJX30 CIPLA	2	\$ 270,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG70575	4	2.00		29/02/2020		31/12/2017	

#	Número de artículo	Descripción	Cantidad Total				
6	369	DIDIVIR (TENOFVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA) TN 300/200MG FCOX30TAB CIPLA	51	\$ 3.366,000			
Lote	Almacén	Nº serie fabricante	Número de serie interno	Fecha de vencimiento	Fecha de fabricación	Fecha de admisión	Det.
GG80368	4	51.00 30012020		30/01/2020	01/02/2018	24/09/2018	

CERAINES

CUCUTA

15-02-2019

11:18 AM

CARLOS M

97221-585



CEPAIN IPS S.A.S.

N.I.T.: 900.772.053

Dirección - CR.49 # 99 - 10

Teléfono - 5556660

Fax: - 0

ORDEN DE COMPRA

No.: 166

DIA	MES	AÑO
12	Feb	2019

mgarzona

Page 21 of 22

PROVEEDOR AVALON PHARMACEUTICAL S.A.
 DIRECCION CRA 14 N° 85 - 58 OF 402
 CONDICION DE PAGO PAGO A 30 DIAS

TIPO OPERACION 13003
 ESTADO OC Aplicada
 No. CASO 0
 ACUERDO COMERCIAL No

NIT 900227871

TELEFONO

BOGOTA D.C.

MONEDA PESO COLOMBIANO

CONTACTO

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION	DESTINO	REGISTRO SANTARIO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD PENDIENTE	VR UNITARIO	I.V.A	VR TOTAL
36	39425 7	ATAZANAVIR X 300mg (TAB)(CONDICIONADO)	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2015M-0018174	0.00	TAB	1.550	19-Feb-2019	1.550	2.500.00		3.975.000.00
37	37950 4	AVALON PHARMACEUTICAL S.A	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2015M-0018014	0.00	TAB	240	19-Feb-2019	240	4.000.00		960.000.00
38	14855 3	DARUNAVIR E TANOLATO X400MG (TAB)	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2015M-0017596	0.00	FCO	14	19-Feb-2019	14	79.200.00		1.108.800.00
39	43705 3	LOPINAVIR 200mg + RITONAVIR 50mg CRAGEA x250mg (FCO X 120 TAB)(FCO)	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2016M-0017315	0.00	TAB	1.710	19-Feb-2019	1.710	3.500.00		6.065.000.00
40	39150 5	TENOFOVIR 300 mg + EMTRICITABINA 200 mg + EFAVIRENZ 600 mg TAB (FCO MIXTA)(TAB)	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2017M-0017584	0.00	TAB	60	19-Feb-2019	60	4.500.00		270.000.00
41	39458 7	TENOFOVIR 300MG + EMTRICITABINA X200MG (TAB) CONDICIONADO AVALON PHARMACEUTICAL S.A	Entregas Domiciliadas CEPAIN	2016M-0017182	0.00	TAB	1.530	19-Feb-2019	1.530	2.200.00		3.366.000.00

SUBTOTAL	15.664.800.00
DESCUENTO	0.00
IVA	0.00
TOTAL	15.664.800.00

ELABORADO POR *[Signature]*

APROBADO POR *[Signature]*

AUTORIZADO POR *[Signature]*

RECIBIDO PROVEEDOR

CIIF-001

CR 49 # 99 - 10 BOGOTA D.C.

Entrega: Dia Mes Año Hora

Observaciones : 1.-ABASTECIMIENTO CEPAIN VIH MES FEBRERO-2 LLAMAR A MAURICIO GARZON 301 2412213 FAVOR ENTREGAR EN FARMACIA CUCUCTA MIXTA - Calle # 1 AE-49 Barrio Blanco

TODOS LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS EN ESTA SOLICITUD ESTAN SUJETOS A LA POLITICA DE DEVOLUCION DE COOPERATIVA EPSIFARMA Ciudad: TENJO

No. DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA	INTERESES DE MORA 31/01/2021	VALOR TOTAL
AV9679	25/01/2019	25/02/2019	\$34.146.505	\$16.399.883	\$50.546.388
AV9680	25/01/2019	25/02/2019	\$228.258.895	\$109.628.182	\$337.887.077
AV9953	21/02/2019	21/03/2019	\$78.979.267	\$36.571.350	\$115.550.617
AV9954	21/02/2019	21/03/2019	\$18.917.207	\$8.759.613	\$27.676.820
AV9955	21/02/2019	21/03/2019	\$23.417.726	\$10.843.578	\$34.261.304
AV9956	21/02/2019	21/03/2019	\$7.335.624	\$3.396.761	\$10.732.385
AV9957	21/02/2019	21/03/2019	\$15.208.328	\$7.042.216,29	\$22.250.544
TOTAL			\$406.263.552	\$192.641.583	\$598.905.135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120200025000
Clase: Declarativo.
Demandante: Avalon Pharmaceutical Colombia S.A.
Demandada: Centro de Expertos para la Atención Integral IPS S.A.S.

I. ASUNTO

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda declarativa presentada por la sociedad Avalon Pharmaceutical Colombia S.A., dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. En proveído del 11 de noviembre de 2020, se resolvió el recurso de reposición planteado por el apoderado judicial de la demandada contra el auto de 24 de septiembre de esa anualidad, a través del cual se libró inicialmente mandamiento ejecutivo, revocándose el mismo y, en consecuencia, denegándose lo deprecado por la parte ejecutante.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, la parte accionante, dentro del término dispuesto por esta norma, presentó demanda declarativa dentro del presente asunto, para efectos de que tramitará el proceso verbal ante esta misma instancia judicial.
3. En auto del cuatro de febrero pasado, se inadmitió la demanda para que, dentro del término legal correspondiente, la parte interesada, entre otros, (i) desarrollara los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, explicando una serie de circunstancias necesarias para resolver lo que en derecho corresponda; (ii) indicara claramente y de forma ordenada las obligaciones que se pretenden sean declaradas; (iii) aportara el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 *ejusdem* y; (iv) acreditara la remisión

de la totalidad de los documentos a su contraparte, para efectos de que se surta el respectivo traslado, teniendo en cuenta que se notificaría la respectiva decisión a través de anotación en el estado.

4. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, se procede a verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 82 del Código General del Proceso determina una serie de requisitos mínimos que debe contener el escrito de demanda para efectos de ser admitida y tramitada por las vías del proceso judicial pertinente, sin embargo, dichos elementos no son un requisito meramente formal, pues con éstos se busca que desde un inicio se establezca claramente cuál es el derecho debatido, las peticiones que se derivan del mismo, los hechos que lo fundamentan y las pruebas que lo soportan. La doctrina define esto como la triada procesal inicial, sin la cual, no es posible activar en debida forma la función jurisdiccional del Estado con base en el derecho de acción que le asiste a todas las personas.

El cumplimiento de dichos deberes no solamente son útiles o necesarios para el Juez cognoscente a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, pues, dentro de un procedimiento oral y por audiencias, el cumplimiento de los requisitos formales son una de las garantías establecidas en el estatuto procesal civil [desarrollando el artículo 29 de la Constitución Política], a favor del demandado o accionado, ya que, éste desde un principio sabe cuáles son las pretensiones de la demanda, los hechos que las fundamentan y las normas que se exigen sean aplicadas, y así, poder ejercer en debida forma su derecho fundamental de defensa y contradicción.

2. Descendiendo al caso concreto, de entrada, se advierte que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto inadmisorio referido, contrariando así lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones que se exponen a continuación.

2.1. Con base en lo dispuesto en el numeral 5° Artículo 82 *ejusdem*, se solicitó que la sociedad demandante, entre otras cosas, explicará detalladamente lo atinente a (i) la relación comercial entre las partes, (ii) el objeto de los vínculos comerciales y el desarrollo de las actividades comerciales, (iii) de forma individual, el contenido de cada una de las facturas emitidas y cuya obligación se pretende sea declarada y (iv) se aclarara el hecho cuarto.

Lo anterior, toda vez que los hechos expuestos en la demanda y en la contestación al proponerse las excepciones de mérito, son lo que fija el campo del litigio y lo que determina, en consecuencia, los puntos materia de la decisión del Juez¹.

El anterior requerimiento se efectuó en consideración a que la profesional del derecho se limitó a narrar en el escrito inicial la existencia de una serie de facturas que fueron recibidas por la demandada, quien no ha dado cumplimiento a las supuestas obligaciones allí contenidas, que, según criterio de la accionante, las mismas cumplen a cabalidad lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

Elementos insuficientes para desarrollar a cabalidad el presente trámite, pues a pesar de que ya no estamos ante un proceso ejecutivo, la togada narra los hechos como si se tratará del cobro judicial de las facturas y no la declaración de la existencia de una serie de obligaciones. Se itera, la orden de pago fue revocada porque los documentos allegados, no se constituían en títulos ejecutivos.

No obstante la claridad del requerimiento efectuado en el auto inadmisorio, no se dio cumplimiento a ello, lo cual le imposibilita o dificulta a la parte demandada contestar y ejercer su derecho de defensa.

Nótese como en el escrito de subsanación y demanda integrada, no se determina cuál es el hecho primero, solamente se señala que su mandante

¹ Corte Suprema de Justicia, Gaceta Judicial No. XXXI, 71.

suministró unos medicamentos y que dicha prestación se instrumentó en facturas, que la relación comercial se limitaba al suministro de medicamentos, “*que el contenido de cada una factura (SIC) de cada una de las facturas de forma individual y la obligación que se pretende sea declarada*”, y que se relacionan el listado de medicamentos que fueron suministrados en las facturas.

En este orden de ideas, no se dio cabal cumplimiento al punto primero del auto que inadmitió la demanda.

2.2. Con base en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del estatuto general del proceso, se solicitó se expresara con precisión y claridad, lo que se pretendía con la demanda, pues, la carencia de precisión en el *petitum* implica la falta del presupuesto de la demanda en forma.

Sin embargo, se observa que, sin explicación alguna en los hechos de la demanda, la accionante pretende que sean declaradas como obligaciones a cargo de la demandada, el pago del capital y sus respectivos intereses moratorios, relacionados en una serie de documentos denominados facturas, sin embargo, adicionalmente se peticiona que se declare la obligación de cancelar nuevamente los valores de capital e intereses, pero sumados, sin que previamente se solicitase la declaración de algún incumplimiento por la parte demandada.

Así las cosas, se concluye que la parte demandante no cumplió cabalmente y conforme a la legislación pertinente, el numeral segundo del auto de cuatro de febrero de 2021.

2.3. Finalmente, no sobra advertir que la actora no acreditó el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil, tal como se le exhortó en el numeral cuarto del precitado auto.

3. En tal orden de ideas, fuerza el Despacho el rechazo de la demanda como *ab-initio* se anticipó, para ordenar la devolución de la demanda y sus anexos

a la parte interesada, sin necesidad de desglose y teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de Avalon Pharmaceutical Colombia S.A., contra Centro de Expertos para la Atención Integral IPS S.A.S., de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, teniendo en cuenta el nuevo sistema de radicación virtual.

TERCERO: DEJÉNSE por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 035** hoy **09 de marzo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-250

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Recurso de Reposición

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 3/02/2021 3:55 PM
 Para: alvaro agudelo <agudeloalvaro@yahoo.com>

Acuso recibido
 Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AA alvaro agudelo <agudeloalvaro@yahoo.com>
 Mié 3/02/2021 10:38 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Álvaro Enrique AGUDELO REYES <agudeloalvaro@yahoo.com>; Mauricio Gonzalez <sardino4@gmail.com>

Reposi y sub de apelacion juz...
 592 KB

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ref: Exp. N° 110013100301120200039200
 Proceso declarativo.
 Demandante: Metalcont de Colombia SAS
 Demandada: SOINDA SAS.
 Asunto: Recursos.

Me permito adjuntar el escrito sustentatorio del recurso de reposición.
 Atentamente
 ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES
 T.P. 19092

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Exp. N°.110013100301120200039200

Proceso declarativo.

Demandante: Metalcont de Colombia SAS

Demandada: SOINDA SAS.

Asunto: Recursos.

Como apoderado judicial de la demandante en el asunto de la referencia estando dentro del término legal me permito interponer **Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación** contra su auto de fecha 28 de enero del presente año, notificado en el estado del día 29 de los corrientes, recursos que sustento como sigue:

1. **El auto atacado:** El mentado auto rechaza la demanda, bajo el argumento que la estimación bajo juramento no fue debidamente adecuada a lo previsto en el art. 206 del CGP, y hace alusión a la probidad y buena fe con la que se ha de actuar, quedándose solo en ese enunciado sin manifestar que circunstancias así lo configuran, como es deber del funcionario motivar cada decisión.
2. **Argumento a contrario:** El art. 206 de la mentada obra civil solo impone como requisito al interesado en esta prueba de hacerse su estimación razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos. La estimación razonada no impone al operador del derecho la exigencia de más requisitos, bajo el estigma de una valoración subjetiva, pues no es la esencia de la norma procesal, bastando la sola determinación del monto de cada uno de los rublos, los que han de dar una demostración de justeza y que no son abusivos; amen, de esto último, la oportunidad la tiene siempre el demandado al hacer su objeción respectiva, siendo, en este momento limitada la acción del juez, por estarse en un proceso contencioso, quien deberá establecer el requisito del citado artículo.

La demanda recoge como pretensión de condena, bajo juramento estimatorio lo siguiente: Como daño emergente: Constituido por las sumas de dinero que la demandante apporto al proyecto logístico, las que sumadas nos dan \$497'149.725.oo. Sobre lo anterior no se necesita mayor explicación, ni deducciones de tipo pericial, pues si esto último lo fuera, fácil le hubiera quedado al legislador exigir como respaldo la prueba pericial, lo que desnaturalizaría la prueba cuestionada.

Igual, recoge como lucro cesante los intereses dejados de percibir por la demandante sobre las asumas aportadas al proyecto, la que se estimó con un interés por debajo del permitido.

Se colocó, igualmente, un rublo de indexación, pues es apenas justo que la suma aportada por la demandante hace muchos años, no sea la misma en su poder adquisitivo al día de hoy, de ahí que se permite su indexación.

Este ítem, como los anteriores serán objeto de controversia a lo largo del proceso, y su decisión está supeditada a la sentencia, de ahí que su desconocimiento prematuro, como es el auto atacado, solo hace que se violen los derechos de defensa y de contradicción, ya que dicha decisión solo está reservada a la sentencia.

No sé qué quiso decir el Juzgado con “razones de probidad y de buena fe”, dado que me da a entender que no se ha obrado con esa condición. Considero que fue el Despacho muy subjetivo, y que desatendió la objetividad de las cifras, pues en ningún momento se ha obrado con temeridad o mala fe, las cifras salen de un contexto real, contractual y han de ser objeto de controversia, como quiera que en los escritos entre las partes así se establecieron.

Por último, la demanda señala en su cuantía una suma diferente a la estimada bajo juramento, lo cual hace que se duela el juzgado sobre su incongruencia, a cual no existe, pues una cosa es la suma bajo juramento, con unos ítems precisos, y otra es la cuantía señalada, que está determinada bajo la sombra de las sumas bajo juramento, más las sumas que llegaren a dar hasta la presentación de la demanda y demás perjuicios como serían las costas y agencias de derecho. Por eso no coinciden, pues se estimaron genéricamente toda suma que se llegue a generar con ocasión al incumplimiento de la demanda.

3. **Derechos fundamentales desconocidos:** Con el auto se niega el acceso a la administración de justicia, consagrado en el art. 229 de la CP, dado que la parte demandante ve que su problema jurídico no lo soluciona el funcionario judicial.

La prevalencia del derecho sustancial: Se desconocen los derechos sustanciales or un puro formalismo del Despacho. El art. 11 del CGP dispone: “... **el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.**” Al igual, el artículo 228 de la C.P. así lo encuadra: **La administración de justicia es función pública... Las actuaciones serán públicas... y en ella prevalecerá el derecho sustancial...**”.

En providencia T-268/10, nuestra Corte Constitucional viene señalando que **“por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.”**

Estas violaciones a los derechos fundamentales imponen la tutela de nuestros derechos, siendo así que el rigor de los requisitos esgrimidos por el Juzgado que no pasan de ser

simples formalismos no pueden desconocer derechos sustanciales del demandante, quien acude a la justicia para la resolución de un problema y no para aplazarlo.

Ruego a su señoría admitir la demanda, con el prurito de que el demandado tiene su espacio en el proceso adversarial para defender sus derechos.

Dejo así sistentado los recursos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Álvaro Enrique Agudelo Reyes". The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath the name.

Álvaro Enrique AGUDELO REYES.

CC 4.242,696

T.P. 19092 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. No. 11001310301120200039200
Clase: Verbal.
Demandante: Metalcont de Colombia S.A.S.
Demandado: Soinda S.A.S.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto emitido el 28 de enero de 2021, a través del cual esta sede rechazó la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En síntesis, señala el recurrente que (i) sobre la estimación razonada de los perjuicios, no se impone requisito adicional a la sola determinación del monto en cada uno de los rublos, (ii) el legislador no exigió prueba pericial alguna para soportar el juramento estimatorio y, (iii) se estimó genéricamente toda suma que se llegue a generar con ocasión del incumplimiento de la demandada.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual, el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros

que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como lo exige el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Descendiendo al caso concreto, de entrada se advierte que el recurso de reposición planteado por el apoderado del extremo demandante no tiene vocación de prosperidad, razón por la cual no se repondrá la decisión censurada, toda vez que los argumentos que lo sustentan no logran derrumbar la misma.

Contrario a lo manifestado por el recurrente, en el auto proferido el 28 de enero del año en curso, se indicaron de manera clara las razones por las cuáles no se tuvo por subsanada la demanda impetrada, lo que conllevó a su rechazo, haciendose referencia a la figura del juramento estimatorio y su importancia, no solo como requisito formal de la demanda a la luz del artículo 82 del Código General del Proceso, sino también como un medio de convicción en los términos de los artículos 165 y 206 *ejusdem*, el cual no fue subsanado en debida forma.

Así, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante se limitó a indicar en el acápite de pretensiones que las mismas estaban estimadas “*bajo juramento*” y, en el acápite del juramento estimatorio, a totalizar éste en una suma de dinero, sin especificar ni discriminar los conceptos que la integran.

Tal como lo admite el mismo impugnante, el artículo 206 del estatuto general del proceso establece como requisito para quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, estimarlos razonadamente bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos, pues el mismo hará prueba del monto de la cuantía mientras la misma no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo; objeción que, se destaca, también debe ser específica y razonada en cuanto a la inexactitud que se le atribuya a la estimación para que pueda ser considerada como tal.

Observa el Despacho que, tanto en el escrito de demanda inicial como en la subsanación, el profesional del derecho se limitó a manifestar en el respectivo capítulo del precitado juramento estimatorio, que “[C]onforme a lo normado en el artículo 82 numeral 7 del Código General del Proceso, estimo la cuantía del presente proceso en más de \$2.101.326.495”, sin especificar cuáles son los conceptos que la componen o el tipo de daño que se reclama, cuando, se itera, dicho ítem constituye un concepto diferente al de las pretensiones de la demanda, al tener efectos probatorios, tanto que “brinda soporte suficiente para una sentencia de condena”, como así lo precisó la misma Corte Constitucional al pronunciarse sobre la exequibilidad del canon normativo en cita [Sentencia C-157 de 2013].

Se trata de una “estimación” [razonada y bajo juramento], sin que sea necesario, como lo expresa el inconforme, que para ello sea necesario allegar prueba pericial, la cual, sin embargo, no se desconoce puede soportar la cuantía de las indemnizaciones que se reclaman.

En ese orden de ideas y como *ab initio* se anunció, se mantendrá incólume la decisión impugnada, toda vez que el escrito introductorio adolece de una exigencia de índole legal, de uno de los requisitos que, como tal, “*buscan crear estándares que faciliten el trabajo del juez, la defensa del demandado, y un planteamiento técnico del proceso*”¹, el cual no fue subsanado en la forma dispuesta en el auto inadmisorio de la demanda.

3. Frente al recurso de apelación impetrado de forma subsidiaria, y conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá el mismo, en el efecto suspensivo, para lo cual, la parte recurrente deberá dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 3º del artículo 322 *ejusdem*, so pena de declararse desierto.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 02 de febrero de 2011. Ref.: 47001-22-13-000-2010-00203-01. M.P.: William Namén Vargas.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia recurrida adiada 28 de enero de 2021, conforme las razones consignadas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, y ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado de forma subsidiaria. Para tal efecto, el recurrente deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral quinto de la parte resolutive de esta providencia, so pena de declarar desierta la alzada.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°035 hoy 09 DE MARZO DE 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-392

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013103011202000005600

Por auto del 24 de febrero de 2021, notificado por estado del 26 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda en el asunto de la referencia, y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*. Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, sí es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor por parte de secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **035** hoy **09 de marzo de 2021**.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°. 1001310301120210005900

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde la sociedad demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$520'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

2. **REQUERIR** al memorialista que aclare y precise la medida cautelar solicitada en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, indicando el número de matrícula mercantil, de la unidad comercial que pretende embargar; información que se necesita para oficiar y, de este modo, realizar el respectivo registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **035** hoy **09 de marzo de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario (2)

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°. 1001310301120210005900

Presentada como se encuentra la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Concre Estampados S.A.S** contra **Concrescol S.A.**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$2,930,507.00, oo obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 9, con fecha de creación del 14 de agosto de 2019.

1.2. \$16,734,019.29 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 11, con fecha de creación del 1 de octubre de 2019.

1.3. \$86,819,300.10 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 12, con fecha de creación del 9 de octubre de 2019.

1.4. \$3,583,080.00 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 13, con fecha de creación del 15 de octubre de 2019.

1.5. \$2,794,105.20 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 14, con fecha de creación del 21 de octubre de 2019.

1.6. \$36,568,128.00 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 15, con fecha de creación del 1 de noviembre de 2019.

1.7. \$20,701,878.40 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 16, con fecha de creación del 1 de diciembre de 2019.

1.8. \$39,419,558.81 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 19, con fecha de creación del 1 de diciembre de 2019.

1.9. \$3,650,256.00 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 21, con fecha de creación del 1 de enero de 2020.

1.10. \$1,888,926.43 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 22, con fecha de creación del 7 de enero de 2020.

1.11. \$1,957,713.66 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 23, con fecha de creación del 1 de febrero de 2020.

1.12. \$6,632,653.50 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 24, con fecha de creación del 1 de febrero de 2020.

1.13. \$21,635,062.13 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 25, con fecha de creación del 1 de febrero de 2020.

1.14. \$68,929,975.24 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 26, con fecha de creación del 1 de marzo de 2020.

1.15. \$3,223,038.00 obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CT 27, con fecha de creación del 1 de marzo de 2020.

1.4. Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada título valor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, cuyo valor a la presentación de la demanda, se especifica el libelo incoativo.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4. NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí ordenado.

6. RECONOCER a la abogada Lina María Aguirre Castro como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 035 hoy 09 de marzo de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210006500

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Indíquese el domicilio de las personas que conforman los extremos de la *litis*, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.
2. Indíquese cuál de los dos abogados a quienes se le otorgó poder, actuará en las presentes diligencias, en atención a que de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.
3. Apórtese el dictamen pericial del cual pretende valerse la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 82, en armonía con el normativo 227 del CGP.
4. Adecúense las pretensiones de la demanda, en atención al interés que le asiste a la parte actora en el contrato objeto de resolución [cuota parte enajenada] y que no se encuentra facultada para impetrar pretensiones en nombre del señor Jhon Carlos Cortés Gómez. Numeral 4º artículo 82 del C.G.P.
5. Aclárese las pretensiones de tipo declarativo descritas en el libelo, en atención al contrato que pretende resolver, esto es, promesa de compraventa o compraventa. Numeral 4º artículo 82 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **035** hoy **09 de marzo de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210006600

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la procedencia de admitir la demanda de la referencia, sin embargo, de la cuantía del negocio jurídico celebrado, se evidencia que el Juzgado no es competente.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibidem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, esto es, \$136'278.901.00 M/Cte¹.

2. En el caso *sub exámine*, se pretende declarar resuelto el contrato de compraventa de vehículo de placas VER-577, marca Hyundai, línea accent gl modelo 2008, celebrado entre Luz Doly Durán y Jorge Enrique Ureña en calidad de vendedores y Luis Gonzalo Sabogal Alvarado, en calidad de comprador.

Así las cosas, la cuantía del asunto se determina por el valor del negocio jurídico suscrito el 03 de agosto de 2018, que corresponde a la suma de \$78'000.000.00, a lo cual se suma que en el acápite de la cuantía, el extremo activo indicó que estima la misma en la suma de \$80'000.000.00

En este orden de ideas, esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, por ello, se impone su rechazo de plano

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, \$908.526.00 M/Cte.

de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial - Reparto.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría, se cumpla lo anterior y se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 035** hoy 09 de marzo de 2021.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario